



EXPTE. EIA20170024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AUMENTO DE PRODUCCIÓN EN LA PARCELA A DEL POLÍGONO DE CULTIVOS MARINOS DEL GORGUEL Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando como órgano sustantivo, mediante comunicación interior nº 206907/2017 y fecha 06/10/2017, solicitó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del Proyecto de *aumento de producción en la parcela A del polígono de cultivos marinos del Gorguel*, en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, atendiendo a lo indicado en su artículo 45, *solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada*. En este procedimiento la Dirección General del Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura actúa como órgano sustantivo, siendo el promotor del citado proyecto Piscifactorías del Mediterráneo, S.L.

El Proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Proyecto de *“Aumento de producción en la parcela A del polígono de cultivos marinos del Gorguel”* se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, letra c), que comprende cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Los datos incluidos en este apartado están extraídos del documento ambiental aportado por el promotor (Taxón, septiembre 2017).

El proyecto sobre el que se va a realizar la evaluación se ubicaría en las instalaciones acuícolas del Polígono de Cultivos Marinos de El Gorguel (en adelante PCMG). Este PCMG se localiza frente a la Cala del Gorguel, entre el Cabo del Agua y la Punta de La Chapa, en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Ocupa una superficie total de d.p.m.t. de





1.663.14 m².

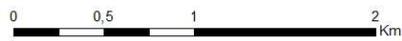
Mapa de localización



Base cartográfica: Mapa Topográfico nacional 1:50.000. IGN



Fondo: Ortoimagen PNOA 2016



En esta imagen solo se ha representado una de las parcelas que conforman el polígono, la parcela A en concreto.

El polígono está formado por cuatro concesiones de Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) correspondiéndose con las denominadas parcelas A, B, D y E, cuya localización se observa en la siguiente imagen:

16/07/2019 14:17:30

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3ac297-47c4-74d5-b958-00505696280





El PCMG cuenta con dos pronunciamientos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de 3 de octubre de 2003 (BORM nº258 de 7 de noviembre de 2003) y Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 16 de abril de 2018 por la que se emite Informe de Evaluación Ambiental Simplificado (BORM de 6 de junio de 2018) ¹.

La producción total evaluada y autorizada del Polígono es de 5000 tn², distribuyéndose esta producción total entre las distintas parcelas o concesiones como se muestra en la siguiente tabla:

	Autorizada	Solicitada
Empresas	Producción Anual	Producción Anual
Caladeros del Mediterráneo, S.L., parc. B	2.000	2.000
Piscifactorías del Mediterráneo, parc. A	1.000	2.000
Lebeche Spain, S.L.U., parc. D	1.000	1.000
Lebeche Spain, S.L.U., parc. E	1.000	1.000
TOTAL	5.000	6.000

El proyecto a evaluar supone un aumento de 1.000 tn en la producción máxima anual del PCMG, esto es, un **aumento del 20% en la producción anual del polígono** (la producción anual es equivalente a la biomasa de venta), si bien este incremento se circunscribe a la parcela A, como se puede comprobar en las cifras de la tabla anterior.

¹ Resolución de fecha 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, (BORM de 6 de junio de 2018), por la que se emite Informe de Evaluación Ambiental Simplificada sobre la ampliación de la producción en 1.000 t. de atún rojo en la parcela B de las instalaciones del polígono de cultivos marinos del área de la Bahía del Gorguel (T.M. Cartagena y La Unión).

² Orden de 20 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 4 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por lo que se refiere a la ampliación de la producción acuícola de la parcela B de las instalaciones del polígono de cultivos marinos del área de la Bahía del Gorguel (T.M. Cartagena y La Unión). BORM número 169 de 24 de julio de 2018

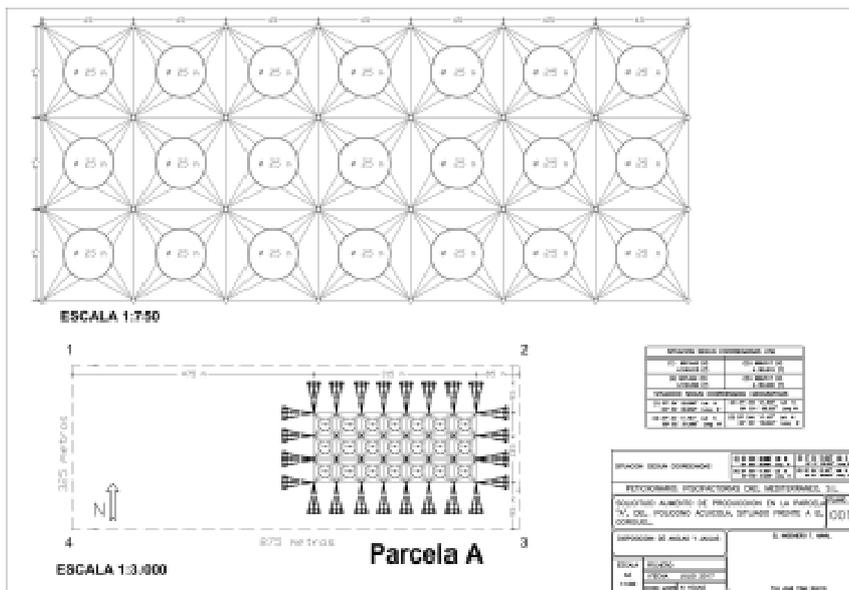




La concesionaria de la parcela A es TUNA GRASO, S.A. que a su vez la arrendó a Piscifactorías del Mediterráneo, S.L., siendo esta última mercantil la que promueve el aumento de producción, que se llevaría a cabo exclusivamente en los límites de la concesión que tiene arrendada, como ya se ha indicado, y que pasaría de producir 1.000 tn a 2.000 tn, tal y como se muestra en la tabla anterior.

La parcela A del PCMG, ocupa un polígono de 875 m de longitud por 325 m de ancho. En la actualidad alberga un total de 12 jaulas circulares de 25 m de diámetro y 15 m de pared. Las jaulas se disponen en un entramado rectangular de 2x6, con unas dimensiones de 270 m de longitud y 90 m de ancho, a partir del cual se realiza el amarre y sustentación de la instalación.

Para que se materialice el incremento en la producción anual, la mercantil cuenta con añadir a dicho entramado una hilera más de jaulas de 25 m de diámetro configurando una disposición de 3x7 (página 10 del documento ambiental) según la disposición de la figura siguiente:



En la página 1 del documento ambiental se indica que “Para abordar este aumento, la empresa implicada, Piscifactorías del Mediterráneo, S.L., tiene prevista la instalación adicional de 9 jaulas de 30 m de diámetro, a la situación actualmente autorizada de 12 jaulas de 25 m de diámetro.”

En el apartado 3. Estudio de alternativas, ninguna de ellas contempla nuevas jaulas de 25 m de diámetro, sino de 30 metros (página 39 del documento ambiental), la alternativa III en concreto, supone añadir 9 jaulas de 30 m de diámetro a las 12 de 25 m existentes.

Se entiende entonces que para el incremento de producción previsto sería necesario pasar de 12 jaulas de 25 m de diámetro a 21 jaulas, aunque no queda claro si las nuevas (9) tendrían un diámetro de 25 m o 30 m. Esta falta de concreción en cuanto al diámetro de las jaulas no tiene transcendencia a efectos de la redacción de este informe, ya que los principales impactos asociados al cambio en los niveles de producción están determinados





por la biomasa establecida, que son los que determinan los niveles de vertido particulado y disuelto de la instalación al medio.

Respecto al sistema de explotación en la parcela A, según el DA se trata de un cultivo de peces osteictios, principalmente de lubina (*Dicentrarchus labrax*), aunque no se descarta que por cambios en los mercados puedan producirse en un futuro otras especies, siempre que no supongan cambios significativos, en cuanto a las técnicas de cultivo, las infraestructuras necesarias o su impacto ambiental.

Durante el desarrollo de la actividad existen una serie de operaciones cotidianas que deben efectuarse de forma constante y que constituyen la rutina diaria de trabajo que se mantendrá durante todo el programa.

- Alimentación: suministrada de forma manual.
- Observación: en el tiempo de suministro del alimento y en sucesivas visitas a las distintas jaulas, prestarán especial atención a comportamientos anómalos de los peces como puede ser el nadar muy lentamente, permanecer constantemente cerca de la superficie y cualquier otro posible síntoma de enfermedad.
- Seguimiento del crecimiento
- Despesques

Los animales despescados son trasladados al Puerto de Cartagena y de ahí en camiones a la planta de procesado que el Grupo Ricardo Fuentes posee en el polígono industrial de La Palma en Cartagena. En dicha planta los peces son clasificados, etiquetados y empaquetados para su distribución la cual se realiza mediante camiones frigoríficos para mantener la cadena de frío, pero todas estas labores ya corren a cargo de una segunda empresa PISCIFACTORIAS DEL ATLÁNTICO S.L., esto es, que PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., sólo contempla como actividad, la producción de las especies autorizadas en cultivo.

La mercantil promotora dispone de una nave almacén en tierra, donde se almacenan los pertrechos necesarios para el desarrollo de su actividad, y se realiza el mantenimiento, limpieza y reparación de las redes en cultivo, dicha instalación no sufrirá modificación alguna con motivo de la ampliación de producción según indica el DA.

Los únicos medios de transporte de PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. son los relativos a las embarcaciones, ya que, como se ha indicado, el traslado desde el puerto a la planta de proceso y su posterior distribución son a cargo de otra mercantil.

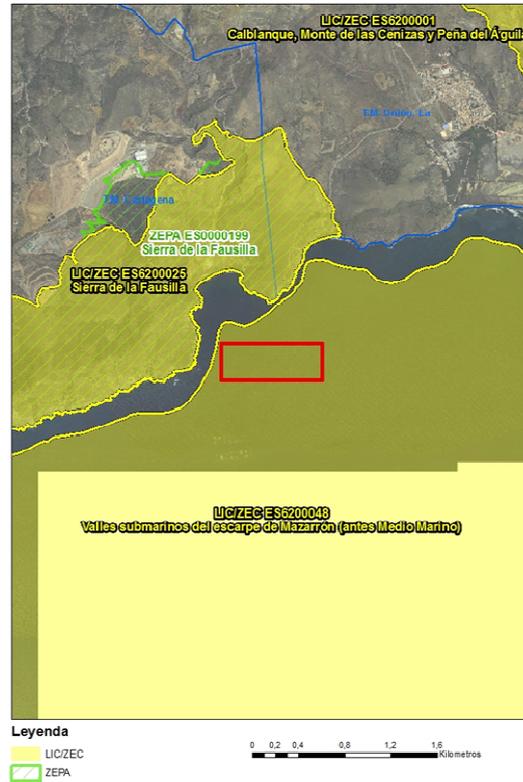
La empresa cuenta con dos embarcaciones tipo monocasco, siendo el consumo anual de combustible de estas dos embarcaciones de unos 41.390 lts de diésel. De cara a la ampliación se tiene la intención de construir un nuevo catamarán. Con el despliegue de esta nueva embarcación, se espera que el consumo anual aumente hasta los 70.000 l/año.

Según el informe cartográfico de fecha 28/11/2017 del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, el proyecto se localiza dentro de la Zona de Especial Conservación, ZEC, "Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón" ES6200048.





Red Natura 2000



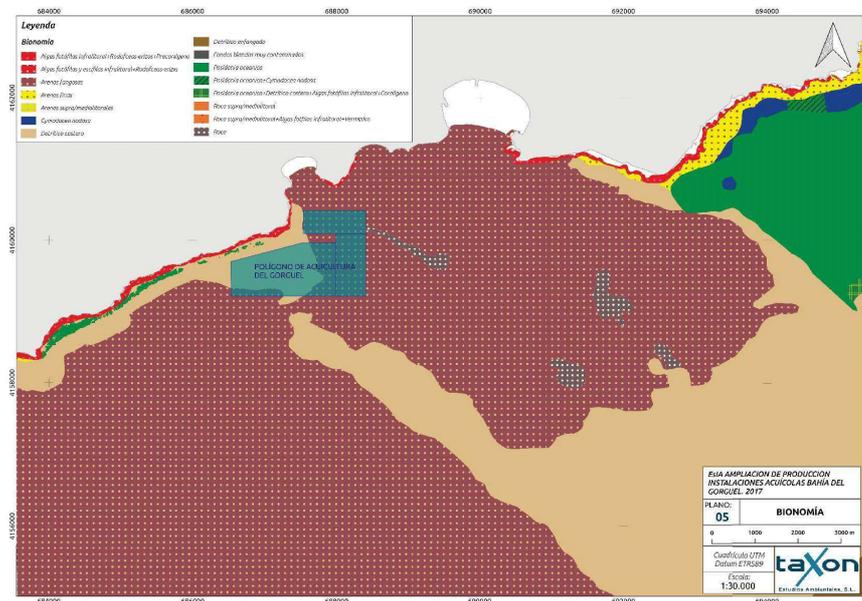
Además, según el documento ambiental aportado, recientemente se ha localizado una pequeña pradera frente al Cabo del Agua que no figura en la cartografía bionómica de la Comunidad Autónoma de Murcia. Esta pradera parece corresponder a los últimos restos de lo que antaño debió ser una pradera mucho más extensa que se extendería frente las Bahías del Gorguel y Portmán y que fue barrida por los vertidos mineros. Las primeras manchas se localizarían a tan solo 600 m de las concesiones de Lebeche, a 1.200 m de Caladeros del Mediterráneo y a 1.100 m de Piscifactorías del Mediterráneo como se aprecia en la siguiente figura.





(Figura 65 del DA. Pradera de *P. oceánica* detectada recientemente mediante técnicas de ecocartografía bionómica y distancias a las jaulas, de la página 135 del documento ambiental aportado.)

En el siguiente plano extraído del DA, se puede observar la Bionomía del ámbito de actuación considerada en el mismo:



2. PROCEDIMIENTO APLICADO.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
 - Artículo 45. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.
 - Artículo 46. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.





Artículo 47. Informe de impacto ambiental.

En su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

3. FASE.

Elaboración del Informe de Impacto Ambiental tras la finalización de la fase de consultas.

4. ANALISIS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental (Taxon Estudios Ambientales, S.L., septiembre 2017) mediante escritos de fecha 13 de diciembre de 2017.

CONSULTAS	Notificación ³	Respuesta ⁴
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	19/12/2017	-----
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	19/12/2017	-----
Demarcación de Costas en Murcia (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	19/12/2017	-----
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	19/12/2017	-----
Dirección General de la Marina Mercante del Estado (Ministerio de Fomento)	21/12/2017	-----
Instituto Español de Oceanografía (IEO) (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad)	19/12/2017	-----
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	13/12/2017	22/02/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/12/2017	26/01/2018

³ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

⁴ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	13/12/2017	26/01/2018
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/12/2017	-----
Dirección General del Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	13/12/2017	12/07/2018 12/07/2018
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	13/12/2017	18/02/2019 ⁵
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) (Consejería de de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	13/12/2017	17/01/2018
Ayuntamiento de Cartagena	21/12/2017	02/05/2018
Ayuntamiento de La Unión	19/12/2017	-----
Asociación de Vecinos de Bahía de Portmán (La Unión)	*	-----
Asociación de Vecinos Playa del Gorguel (La Unión)	*	-----
Asociación de Vecinos "La Liga" de Portmán (La Unión)	*	-----
Federación AAVV Usuarios y Consumidores de Cartagena y comarca "Fernando Garrido" (Cartagena)	04/01/2018	-----
Cofradía de Pescadores de Cartagena (Cartagena)	21/12/2017	23/01/2018
ANSE (Murcia)	18/12/2017	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	19/12/2017	-----

*No consta en el expediente acuse de recibo ni tampoco devolución de la carta de consulta enviada.

Una vez finalizado el plazo de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, no se había obtenido respuesta ni del Instituto Español de Oceanografía ni de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Siendo necesarios y relevantes los elementos de juicio que estos departamentos aportaran, se procedió conforme a lo establecido en el artículo 46.3, requiriendo al titular de los órganos jerárquicamente superiores, con fecha 20/04/2018, la entrega del correspondiente informe. Con fecha de entrada en el registro CARM **18/06/2018** se recibió el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. El informe del IEO se recibió con fecha de registro CARM **09/08/2018**.

A la vista del contenido del punto 1 del Apartado 4) *Observaciones* del informe de fecha 11/06/2018 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, en el que se indicaba que *"El polígono de cultivos marinos del Gorguel está situado próximo a la Bahía de Portmán, en la que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar está ejecutando las obras de regeneración y adecuación ambiental de la misma. Aunque se utilizan las mejores tecnologías disponibles para evitar y/o mitigar los impactos derivados de*

⁵ A raíz de la redistribución de competencias en la Dirección General a la que pertenecen, de la consulta al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental se obtuvo respuesta del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 16/07/2019 14:17:30
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3a2c297-47c4-74d5-b998-00505096280





la ejecución de las obras, se considera que el aumento de la producción en éste polígono de cultivos marinos debe posponerse a la terminación de dichas obras.” se consideró oportuno comunicarlo tanto al órgano sustantivo como al promotor del proyecto con fechas 29/09/2018 y 01/10/2018, respectivamente, ya que podría verse afectada la planificación del proyecto por parte de éste último, otorgándole un plazo para que formulara las alegaciones que estimara pertinentes, y aportar, en su caso, los medios de prueba en relación a lo observado en el mencionado informe.

El 30/10/2018 tuvo entrada comunicación interior del sustantivo dando traslado de diversa documentación aportada por el promotor, esto es, un escrito de alegaciones de fecha 22/10/2018 así como Documento Ambiental para la Evaluación Ambiental Simplificada del Proyecto de Aumento de Producción en la Parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel (TAXÓN, octubre de 2018).

Mediante escrito de 05/11/2018 de este órgano ambiental se le solicitó a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar aclaración respecto al alcance de la observación número 1 del apartado 4) de su informe de fecha 11/06/2018 relativa a la temporalidad en la ejecución del proyecto que se pretende, así como cualquier otra cuestión que considerara oportuna realizar respecto al escrito de alegaciones y al documento de subsanación aportados por el promotor en octubre de 2018, que también fueron trasladados a ese departamento. Con fecha **02/05/2019** se reiteró la solicitud de aclaración, dada la naturaleza de la observación y su posible repercusión en la viabilidad del proyecto, obteniéndose respuesta el **24/05/2019**, en la que se señala que no se modifica ningún término de la misma, al considerar que responde al principio de prudencia dadas las características mineralógicas del material depositado en la bahía, que debe extraerse para su recuperación ambiental.

Consta en el expediente, aportado por el órgano sustantivo mediante comunicación interior de fecha 15/04/2019 informe favorable relativo a los procedimientos de concesión y renovación de la ocupación de dominio marítimo terrestre formulada por Tuna Graso, SAU por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Estado.

Todas las respuestas recibidas durante la fase de consultas y las actuaciones posteriores a esa fase de consultas se adjuntan en el Anexo II de este informe.

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental. Algunos de ellos, sin embargo, como la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, órgano gestor de la ZEC “Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón”, o la OISMA de esta administración autonómica, entre otros, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, especialmente las relativas al seguimiento de la actividad, adicionales a las ya existentes derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental DIA con la que cuenta el Polígono y también las incluidas en la Resolución de fecha 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, (BORM de 6 de junio de 2018), por la que se emite Informe de Evaluación Ambiental Simplificado, con el fin de monitorizar y poder así evitar y/o





reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que son las que se relacionan en el Anexo I de este informe, para la adecuada protección del medio ambiente.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PROYECTO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA (Art. 47.5 y ANEXO III de la Ley 21/2013).

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente, los antecedentes y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El DA presenta fecha y firma de los autores, que tal y como establece el artículo 16 de la Ley de evaluación ambiental citada, son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información contenida en ellos.

1. Características del proyecto:

- El ámbito de la actuación del proyecto es el Polígono de Cultivos marinos de El Gorguel establecido según la Orden 4 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se declara una Zona de Interés para Cultivos Marinos con destino a la creación de un Polígono frente a la Cala del Gorguel (BORM nº38 de 16/02/2005).
- El Polígono cuenta **actualmente con autorización para producir hasta 5.000 t** de pescado anuales según la Orden de 20 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 4 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por lo que se refiere a la ampliación de la producción acuícola de la parcela B de las instalaciones del polígono de cultivos marinos del área de la Bahía del Gorguel (T.M. Cartagena y La Unión). (BORM 169 de 24/07/2018). Con anterioridad, la producción autorizada era de 4000 t, según lo establecido en esa referida Orden de 4 de febrero de 2005.
- En la Declaración de Impacto Ambiental de 3 de octubre de 2003 (BORM 07/11/2003) con la que cuenta el Polígono, la producción contemplada fue de 5.000 tn.
- El proyecto que nos ocupa supondría el aumento de la producción anual obtenida en el polígono en 1.000 tn, lo que supone un incremento del 20 % respecto a la producción autorizada actualmente, pasándose de 5.000 tn a 6.000 tn.
- Este incremento de producción se circunscribiría a la producción de la parcela A, de la que es arrendataria la mercantil Piscifactorías del Mediterráneo, que pasaría de 1.000 tn a 2.000 tn, no produciéndose ningún cambio respecto a la situación actual autorizada en las demás parcelas que constituyen el Polígono.
- El proyecto no implicaría el cultivo de especies distintas de las consideradas en esa





Declaración (atún, dorada, y lubina y otras). Así, derivado de ese aumento en la producción de la parcela A y por tanto del conjunto del polígono, no se espera se generen impactos de tipología diferente a los ya evaluados para la formulación de la DIA del polígono antes referida.

- La mercantil promotora del proyecto, Piscifactorías del mediterráneo, S.L. sólo contempla como actividad la producción de las especies autorizadas en cultivo, que una vez despesadas trasladaría a puerto; de forma que no es responsable del traslado de la producción desde el puerto a la planta de proceso y su posterior distribución, que se realizaría a través de otra sociedad del Grupo Ricardo Fuentes (Piscifactorías del Mediterráneo S.L.).
- Según se indica en la documentación (página 10), para la ampliación, la empresa cuenta con añadir al entramado existente de 2x6 con 50 líneas de fondeo en la parcela A, una hilera más de jaulas configurando una disposición de 3x7, por lo que se precisa una modificación de las instalaciones existentes respecto a la situación actual, que se entiende implicará una **mayor superficie de fondo marino ocupado** por nuevas líneas de fondeo así como una **mayor superficie de sombra de las jaulas**, si bien, en el apartado “3.2 Justificación de las principales razones de la solución adoptada” del DA se indica que los cambios de ocupación debidos a las nuevas jaulas no suponen un cambio significativo con respecto a las instalaciones ya concedidas.

La promotora dispone de una nave almacén en tierra, que no sufrirá modificación alguna con motivo de la ampliación de producción, según se afirma en el DA.

- Respecto al proceso de producción en la parcela A, el DA proporciona escasa información, tal y como pone de manifiesto el IMIDA en su informe de 11/01/2018. En cualquier caso, el plan de producción o explotación en el que se detallaría la estrategia productiva y los métodos de trabajo, sobre los que se pudiera comprobar el cumplimiento de las producciones solicitadas y/o autorizadas, en este caso 2000 tn para la parcela A, se entiende sería objeto de valoración por parte del órgano sustantivo dentro de su procedimiento de autorización, sin perjuicio de la comprobación de la producción autorizada para el conjunto del polígono.
- Respecto a la acumulación con otros proyectos en la zona, la parcela A es una de las cuatro parcelas del polígono en las que hay actividad piscícola, como ya se ha indicado, y el Plan de Vigilancia Ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 3 de octubre de 2003 relativa a un proyecto de polígono de cultivo marino en jaulas flotantes, en la Cala del Gorguel, en los términos municipales de Cartagena y La Unión, a solicitud de la Dirección General de Ganadería y Pesca (BORM 07/11/2003) se realiza de forma integrada respecto del polígono al completo, por lo que los posibles efectos acumulativos o sinergias provocadas por la actividad de las distintas parcelas estarían monitorizados en ese **Plan de Vigilancia**.

El seguimiento del polígono establecido en la DIA en su momento, fue complementado en los términos establecidos en la Resolución de la Dirección General de Medio





Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación de producción de las Instalaciones del área de la Bahía de “El Gorguel” y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de 16/04/2018, incluyendo nuevas condiciones de seguimiento en su Anexo I.

- El DA estima que de acuerdo a un FCR de 1,8 la producción por ciclo de 4000 tn de lubina, que sería la producción total de lubina del polígono una vez ampliada la producción de la parcela A, se precisaría un aporte de hasta 6.885 tn anuales de alimento en forma de pienso extrusado (frente a los 5.600 tn de consumo anual del conjunto del polígono declarado a través de los PVA, según el DA).

Diversos estudios señalan la posibilidad de que la pesca para la producción de harinas de pescado que posteriormente se utilizan para producir el pienso requiera un mayor número de ejemplares pescados que ejemplares comerciales se producen. Este desequilibrio podría afectar de manera aditiva a las poblaciones naturales de peces, si bien el DA considera que serían impactadas comunidades ícticas de otros caladeros y si bien añade que las pesquerías que sustentan esta demanda proceden de especies poco atractivas para el consumo humano, la fuerte demanda creada en los últimos años sobre estos caladeros ha generado la sobreexplotación de algunos de estos recursos. El DA indica que se están realizando grandes avances en la formulación de dietas a partir de fuentes alternativas de este tipo de ácidos grasos (ejemplo algas tipo *Porphyra*, *Yezoensis*, *Scytoshypon lomentaria*, etc.), pero por el momento la principal y casi única fuente son los pescados. El DA incluye entre sus medidas correctoras la adopción de un **control exhaustivo de la alimentación** de los peces para evitar que el alimento se pierda, además de otras incluidas en el Anexo I de este informe relativas a los piensos que se vayan a utilizar.

- El desarrollo de la actividad acuícola implica el uso de embarcaciones auxiliares para el transporte de alimentos, mantenimiento de las instalaciones, y transporte de ejemplares a puerto. En la actualidad se cuenta con dos embarcaciones cuyo consumo anual de combustible se estima en **41.390 lts de diésel**. El aumento de producción supondrá el despliegue de una nueva embarcación, con cuya incorporación se espera que el consumo anual aumente hasta los 70.000 l/año. En su página 38, el DA indica que se estima un aumento de **72 t CO₂eq anuales**. El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático estima que esa es una **huella de carbono** muy reducida.
- En cuanto a los **residuos** generados con la actividad acuícola, el DA indica principalmente los siguientes, que se verán aumentados respecto a la situación actual:
 - Bajas y restos de peces, cuyo transporte y gestión solo puede ser realizado por empresas autorizadas y registradas.
 - Material diverso: derivado del uso de maquinaria y medios de locomoción como los filtros de aceites y gasoil usados (código LER: 160107), baterías usadas (código LER: 160601), aerosoles (código LER: 160504), material/trapos absorbentes (código LER: 150202).
 - Envases vacíos contaminados (código LER: 150110)





- Plásticos: Proceden del embalaje de los sacos del alimento, así como el propio saco de alimento una vez que este es consumido por los peces.
- Palets de madera: Se generan por ser donde vienen los sacos

Así, el titular deberá presentar comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos, ante esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, según el caso:

- Comunicación previa de producción de residuos peligrosos ≥ 10 tn/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 tn/año.
 - Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 tn/año.
- **Vertidos, contaminantes y otros inconvenientes:** para el caso de una explotación de acuicultura marina, el vertido principal asociado a su funcionamiento es de materia orgánica particulada (material fecal y alimento no consumido) y residuos excretorios inorgánicos solubles, que en se verán aumentados en el PCMG como consecuencia de este proyecto de ampliación de producción. Asociado al vertido de materia orgánica fecal se produce el vertido de coliformes fecales y otros patógenos. Indica el DA que también se pueden liberar al medio sustancias de naturaleza química específica incluyendo pesticidas, metales, productos anti-fouling y agentes de limpieza.

De hecho, la mayoría de los piensos incluyen en su formulación pequeñas cantidades de diferentes minerales o micronutrientes a concentraciones de mili o microgramos por kilo para compensar nutrientes (minerales y vitaminas), así como productos para la preservación y estabilización del pienso (antioxidantes), mejorar la palatabilidad (aromas), cambiar el aspecto del producto final (pigmento) o también terapéuticos (antibióticos), que pueden terminar en el medio. Respecto a estos últimos, especialmente dañinos para el medio como indica el IEO, cuyo uso está regulado por ley y limitado a unos pocos productos, el DA refiere a los datos declarados en el PVA último.

También se pueden liberar aceites y grasas al medio procedentes de las pérdidas de los motores de las embarcaciones de mantenimiento y alimentación como ya se ha referido, así como de los aceites de pescado empleados en la fabricación del pienso y con el que algunas empresas regulan la flotabilidad del mismo de cara a un mejor consumo.

El consumo de combustible por las embarcaciones de la instalación generará gases de efecto invernadero durante su funcionamiento.

En la página 22 del DA se habla de aguas negras procedentes de las instalaciones en tierra. Se entiende que éstas serán vertidas a la red de alcantarillado municipal, o bien retiradas por un gestor autorizado. En cualquier caso, el DA indica que la instalación en tierra no se verá afectada por esta ampliación de producción, por lo que no habrá variaciones de los posibles impactos de la nave en tierra respecto a los que se producen actualmente. En todo caso, se estará a lo indicado por el Ayuntamiento de





Cartagena en su informe de fecha 30/04/2018 así como lo indicado por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su informe de 08/02/2019.

Con el fin de evitar que se produzcan en el medio efectos significativos a consecuencia de estos vertidos y sustancias contaminantes resultantes del aumento de la producción en el Polígono, será necesario, cumplir con las medidas preventivas y correctoras que aparecen en el Anexo I de este informe, además de realizar el seguimiento de la actividad según lo establecido en el PVA (apartado B.2) del Anexo I) cuyo diseño permitirá detectar precisamente si los efectos sobre los distintos compartimentos sobre los que se hace el seguimiento experimentan impactos más allá de los considerados como permitidos.

- Ante la ampliación de producción propuesta que afecta a la parcela A del Polígono, la actividad estaría dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Según esta norma, el titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el Anexo I por encima de los umbrales de capacidad recogidos en el mismo comunicarán anualmente⁶ a la autoridad competente los datos de sus emisiones a aire, agua y suelo, así como transferencias de residuos. Concretamente la actividad se enmarcaría en la categoría 7 b) Acuicultura intensiva, con una capacidad de producción de 1.000 toneladas de peces y crustáceos por año, del capítulo 2 del citado Anexo I.

2. Ubicación de los proyectos:

- El Polígono de cultivos marinos de El Gorguel, se localiza frente a la Cala del Gorguel, entre el Cabo del Agua y la Punta de La Chapa, en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Ocupa una superficie total de d.p.m.t. de 1.610.792 m² de los que la parcela A, una de las cuatro concesiones del polígono, y donde se circunscribe el aumento de producción, supone unos 284.375 m². En esta zona del Gorguel se vienen desarrollando actividades de acuicultura desde el año 2000, tal y como pone de manifiesto el IEO.
- El proyecto se localiza en la masa de agua costera Cabo Negrete-La Manceba según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura relativo a los años 2015-2021, aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones, entre ellas de la del Segura, de forma que la competencia sobre estas aguas, que incluye asegurar que las mismas se encuentren en buen estado corresponde al organismo de cuenca, según indica el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. Por tanto es imprescindible que se realice el

⁶ Para realizar esta comunicación se encuentra habilitado un herramienta informática que por vía Web se realiza dichas comunicaciones de datos. Este acceso se realiza mediante el link de acceso a la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente "Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España" <http://www.prtr-es.es>.





seguimiento de la calidad del agua, conforme a las previsiones de la Directiva Marco del Agua

- Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección nacionales e internacionales existentes en la OISMA y la normativa aplicable, esa Oficina ha comprobado que la zona de actuación presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Red Natura 2000: Lugar de Importancia Comunitaria Zonas Especiales de Conservación	VALLES SUBMARINOS DEL ESCARPE DE MAZARRÓN	ES6200048

Adicionalmente, en la zona próxima al área de estudio se encuentra otra figura de protección:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves	SIERRA DE LA FAUSILLA	ES0000199
Red Natura 2000: Lugar de Importancia Comunitaria Zonas Especiales de Conservación	SIERRA DE LA FAUSILLA	ES6200025

Además, en el entorno de las actuaciones se puede encontrar:

Hábitats de Interés Comunitario	
1120* Praderas de <i>Posidonia oceanica</i>	Es una fanerógama marina endémica del Mediterráneo. Presenta tallo, hojas y rizoma adaptados a las condiciones especiales del mar y se reproduce sexualmente mediante flores. Se establecen sobre sustratos duros pero fundamentalmente lo hacen sobre fondos blandos como la arena.
1170 Arrecifes	Los arrecifes pueden ser concreciones biogénicas o de origen geogénico. Son sustratos compactos y duros sobre fondos sólidos y suaves que se levantan desde el fondo marino en la zona sublitoral y litoral. Los arrecifes pueden albergar una zonación de comunidades bentónicas de especies de animales y algas, así como concreciones coralígenas.
8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	Cuevas situadas bajo el mar o abiertas al mismo, al menos durante la marea alta, incluidas las cuevas marinas parcialmente sumergidas. Su parte inferior y los laterales albergan comunidades





de invertebrados y algas marinas.

En el sector costero más cercano a la parcela A del PCMG, según muestra el documento ambiental presentado, se han detectado las siguientes comunidades bentónicas:

Comunidades Bentónicas	
Zona Supralitoral	Biocenosis de la roca supralitoral
Zona Mediolitoral	Biocenosis de la roca mediolitoral superior. Biocenosis de la roca mediolitoral inferior
Zona Infralitoral	Biocenosis fotófila de la roca infralitoral superior en régimen batido. Biocenosis de algas fotófilas infralitorales en régimen calmo. Biocenosis de Rodofíceas calcáreas incrustantes y erizos. Biocenosis de algas esciáfilas infralitorales en régimen calmo o de precoralígeno. Biocenosis de grutas semioscuras y extraplomos. Biocenosis de pradera de <i>Posidonia oceanica</i> . Biocenosis de mata muerta de <i>Posidonia oceanica</i> . Biocenosis de fondos blandos muy contaminados o portuarios
Zona Circalitoral	Biocenosis de fondos detrítico costeros. Biocenosis de fondos detrítico enfangado. Biocenosis de coralígeno.

La OISMA informa que según se muestra en las diferentes cartografías existentes, las cuales han sido agrupadas y compendiadas en el Documento Ambiental presentado, la principal bionomía detectada bajo la parcela A del PCMG, que es en la que se efectuará el incremento de producción en el polígono, corresponde a arenas fangosas que constituyen en la zona de trabajo un fondo blando contaminado por los estériles procedentes de la actividad minera en la zona.

- Respecto a las especies Red Natura 2000 y otras especies de interés, y según el Plan de Gestión del ZEC “Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón”, tanto la OISMA como la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, informan de los siguientes valores naturales objeto de conservación en la zona:

Avifauna	Ocasionalmente pueden observarse grupos de pardela balear (<i>Puffinus puffinus mauretanicus</i>) descansando en el espacio marino protegido, sobre todo durante el otoño-
-----------------	--





	<p>invierno. Además, el espacio puede acoger a otras especies como el alcatraz atlántico (<i>Morus bassanus</i>), el alca común (Alca torda), el págalo pomarino (<i>Stercorarius pomarinus</i>), el págalo parásito (<i>Stercorarius parasiticus</i>), el págalo grande (<i>Stercorarius skua</i>), el negrón común (<i>Melanitta nigra</i>), el cormorán moñado (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>), el cormorán grande (<i>Phalacrocorax carbo</i>), la gaviota sombría (<i>Larus fuscus</i>), la gaviota reidor (<i>Larus ridibundus</i>), la gaviota cabecinegra (<i>Larus melanocephalus</i>), la gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis atlantis</i>), la gaviota de Audouin (<i>Larus audouinii</i>), el fumarel común (<i>Chlidonias niger</i>), el charrán común (<i>Sterna hirundo</i>), el charrán patinegro (<i>Sterna sandvicensis</i>), o el charrancito (<i>Sterna albifrons</i>) entre otras.</p> <p>Además, en la Isla de las Palomas (a unos 14 Km de distancia del Polígono Acuícola del Gorguel) nidifica la Pardela Cenicienta y el Paño Europeo del Mediterráneo.</p>
<p><i>Caretta caretta</i> (tortuga boba)</p>	<p>Con presencia significativa en el espacio marino protegido. Catalogada por la UICN en peligro y por el Catálogo Español de Especies Amenazadas como vulnerable.</p>
<p><i>Tursiops truncatus</i> (delfín mular):</p>	<p>Con presencia significativa en el espacio marino protegido. Catalogada por la UICN como de mínima preocupación y por el Catálogo Español de Especies Amenazadas como vulnerable.</p>
<p>Otras especies de cetáceos como <i>Delphinus Delphi</i>, <i>Stenella coeruleoalba</i>, <i>Globicephala melas</i>, <i>Grampus griseus</i>, <i>Physeter macrocephalus</i> y <i>Balaenoptera physalus</i></p>	<p>Debido a su relevancia en el espacio marino protegido. Especies contempladas en el Anexo V de la Ley 42/2007.</p>
<p><i>Posidonia oceánica</i></p>	<p>Catalogada por la UICN de mínima preocupación, es un hábitat de conservación prioritaria. Incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el Mediterráneo.</p> <p>Se ha detectado la existencia de una pequeña pradera situada al oeste de la explotación frente al Cabo del Agua, quedando la misma a unos 1.100 metros de distancia de las jaulas de Piscifactorías del Mediterráneo.</p>

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
16/07/2019 14:17:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3ac297-47c4-74d5-b998-00505696280





<i>Pinna nobilis</i> (nacra)	Esta especie de molusco se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se declara como especie vulnerable. Actualmente, y después de su desaparición masiva en las costas del Mediterráneo, ha sido declarada en Peligro Crítica. En cuanto al hábitat, <i>Pinna nobilis</i> se observa en el 80% de los casos en praderas de <i>Posidonia</i> , seguido de los fondos detríticos (en un 15%) y el resto (en un 5%) en arena. Se puede concluir que las praderas de <i>Posidonia</i> son su hábitat característico. Sin embargo, la especie no se distribuye de forma continua y uniforme por las praderas, sino que aparece en algunas zonas y no está presente en otras
<i>Pez Luna (Mola mola)</i>	
Fondos de Maërl:	Esta biocenosis que se considera también un valor natural a proteger, es considerada por el Convenio de Barcelona como de interés para su conservación cuyas especies características <i>Lithothamnium coralloides</i> y <i>Phymatholithon calcareum</i> se encuentran incluidas en el anexo VI de la Ley 42/2007.

- La OISMA considera que este aumento de producción puede afectar directa o indirectamente a esta ZEC, cuya gestión, añade, corresponde en todo caso al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y si bien no indica nada respecto a la significatividad de esa afección, incluye en su pronunciamiento una serie de condiciones que deberán tenerse en cuenta en el caso de que la ampliación de la producción se lleve a cabo. Esas medidas, entre otras, aparecen el Anexo I de este informe.
- El DA concluye en su *Anexo I: Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000* que las afecciones provocadas por el incremento de producción planteado en el proyecto, respecto a la situación actualmente autorizada, no se espera que vayan a suponer una alteración significativa de los objetivos de conservación de la ZEC ES6200048-Valles Submarinos del Escarpe de Mazarrón.
- La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, gestor de la ZEC en cuestión, indica por su parte, en el punto 4 del apartado 4) Observaciones de su informe de fecha 11/06/2018 que en todo momento deberán respetarse los términos recogidos en la Orden AAA/1366/2016 y, en especial, las medidas de conservación de las ZEC, que incluyen la regulación de usos y actividades y los correspondientes planes de gestión, concretando algunas de las mismas (que aparecen en el Anexo I de este informe). A la vista de esta observación se puede concluir que el órgano gestor de la ZEC no prevé efectos significativos sobre la misma como consecuencia de la

16/07/2019 14:17:30

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3d297-47c4-74d5-9998-00505096280





producción en 1.000 t. de atún rojo en la parcela B de las instalaciones del polígono de cultivos marinos del área de la Bahía del Gorguel (T.M. Cartagena y La Unión) referida con anterioridad en varias ocasiones, se introdujo en el PVA el seguimiento de la misma, que deberá continuarse, así como las condiciones para llevar a cabo dicho seguimiento, que vuelven a aparecer en el Anexo I de este informe, dado que los vertidos de nutrientes particulada o disuelta pueden actuar como potencial causa de pérdida o regresión de sectores de pradera de fanerógamas, atendiendo a su localización respecto a las instalaciones.

Simultáneamente a añadir el seguimiento de esta pradera “nueva”, el documento ambiental propone eliminar el seguimiento de las Arenas Finas Bien Calibradas y de la pradera de Calblanque, que se encuentran a más de 4 km de las instalaciones en dirección contraria a la corriente predominante y sobre las que no se ha detectado efecto negativo de la acuicultura por la actividad en el PCMG (2005-2015).

Sin embargo, el IEO estima conveniente mantener una cierta vigilancia de la misma con el nuevo aumento de producción. Hay que considerar que los resultados de los PVA obtenidos hasta ahora se corresponden con producciones máximas de 4000 tn. Estamos pasando en un periodo muy corto de un primer incremento de la producción en el polígono de 1000 tn en la parcela B, hasta un total 5000 tn, (Resolución de fecha 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite Informe de Evaluación Ambiental Simplificado, BORM de 6 de junio de 2018) y ahora se está evaluando un nuevo incremento de 1000 tn más en la parcela A, hasta alcanzar 6000 tn en todo el polígono. Se estima conveniente obtener al menos datos de seguimiento de dos años para eliminar el seguimiento de las Arenas Finas Bien Calibradas y de la pradera de Calblanque.

- Según informa la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, el ámbito de actuación pertenece al ámbito del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan Copla) y al Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia (CONMAMUR). Según el análisis de riesgo o estructura operativa prevista en cada uno de esos planes, se concluye que:
 - El dispositivo del PLAN COPLA que habitualmente prevé el Ayuntamiento de La Unión en la zona de costa del Gorguel durante los meses de julio y agosto está formado por dos puestos de salvamento, uno en Portmán y otro en la Playa del Lastre.
 - El análisis de riesgo del CONMAMUR en cuanto a peligrosidad le otorga un grado bajo, así como una vulnerabilidad total baja. La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de Riesgo Mínimo.

No obstante lo anterior, se llevarán a cabo las medidas relativas a la seguridad de las personas y los bienes que aparecen en el Anexo I de este informe.





☒ **3. Características del potencial impacto:**

- Según indica el DA, como no se van a modificar los límites de las actuales cuatro concesiones, no se va a alterar el tráfico de las embarcaciones deportivas, pesqueras o comerciales, de forma que se puede deducir que no supondría la ocupación de zonas donde ejercen sus labores de pesca las embarcaciones de **artes menores** de la Cofradía de Pescadores de Cartagena que habitualmente faenan por la zona.
- Según el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, las actuaciones propuestas en el proyecto no se prevé que puedan tener efectos negativos relevantes sobre las **zonas o caladeros de pesca** existentes en la zona.
- El DA considera que en la fase de construcción, durante las tareas relativas al traslado, montaje e instalación de las nuevas jaulas ninguno de los elementos del medio se verá afectado de forma relevante, ya sea por el vertido ocasional de hidrocarburos, aceites y otros tipos de desecho, como por la emisión de ruidos y producción de gases de combustión procedentes de la embarcación que se empleará para transportar y fijar los diferentes componentes de la instalación, debido a que el proceso de instalación se prevé con una duración breve de tres semanas, con la participación de una única embarcación (y que contribuirá al tráfico de embarcaciones ya existente, en todo caso) y a que el ensamblado de la jaula ocurre en puerto. No obstante, se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras que aparecen en el Anexo I de este informe.
- Respecto al **tráfico de embarcaciones**, previsiblemente se verá incrementado respecto al ya existente debido a los desplazamientos y maniobras para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones ampliadas, pudiéndose producir también vertidos accidentales de hidrocarburos y/o aceites de los motores u otros desechos y por supuesto los gases de combustión y ruido generado por las mismas, si bien en el ámbito de actuación, tanto dentro del propio polígono por las embarcaciones auxiliares de acuicultura como fuera del mismo, al ser también una zona frecuentada por pescadores deportivos, se puede considerar que el efecto no sea significativo respecto al tráfico actual en la zonas cercanas al Polígono. No obstante, deberán tenerse en cuenta todas las medidas preventivas y correctoras del Anexo I antes mencionado.
- Asociado a este tráfico existe el riesgo de impacto y colisión con **cetáceos o tortugas** que el DA no considera significativo, ya que hasta la fecha no se ha constatado ningún problema de este tipo en la zona. No obstante, se tomarán las medidas preventivas y correctoras que se indican en el Anexo I de este informe.
- En el DA se indica que la potencial presencia de **restos arqueológicos** ha sido descartada en base al inventario de yacimientos, además la ampliación solicitada no implica la modificación de la actual concesión de dominio. Tampoco la disposición de muertos y amarres sobre el lecho marino es una acción que pudiera afectar a los yacimientos enterrados, por ello se ha descartado este impacto como significativo.





- La **presencia de las estructuras flotantes** obstaculiza la dinámica litoral mediante la modificación del oleaje y la reducción de la velocidad de las corrientes superficiales que se traduce en una reducción de su capacidad de transporte, poco significativa debido a la actual presencia del PCMG. La fricción con el paño de red y ralentización del flujo de corrientes puede ocasionar un aumento de la tasas de sedimentación bajo las jaulas, no obstante, su incidencia sobre la calidad del agua y sedimento, la dinámica litoral y las biocenosis de fondos detríticos costeros tampoco se considera significativa según el DA.
- Adicionalmente indica el documento, que las corrientes intensas producen el garreo de las cadenas y cabos de los **sistemas de fondeo**, esto es, el barrido sobre el fondo marino del tramo de cadena sobrante, así dimensionada de cara a temporales y oleajes. Considera el documento que se trata de un efecto muy localizado y que hasta la fecha no ha evidenciado que produzca un gran deterioro sobre la calidad del fondo o del bentos, el cual se encuentra afectado por los vertidos de Portmán, por lo que lo ha considerado como no relevante, aun suponiendo que con la ampliación serán más numerosos estos sistemas de fondeo.
- El DA valora que la presencia de las instalaciones podría alterar la calidad visual del **paisaje**, pero este efecto se ha considerado como irrelevante debido a que el polígono ya existe y la ampliación solicitada sólo incorpora algunas jaulas sin modificar de forma apreciable el paisaje existente.
- Las estructuras flotantes como los aros de flotadores, barandillas, etc suponen un importante atractivo como posadero para las **aves**, impacto que debe valorarse de forma conjunta con el efecto de atracción para las mismas que la presencia de peces estabulados provoca. En cualquier caso, el DA considera que la adición de nueve jaulas no va a provocar una mayor afluencia de aves respecto a la situación actual del polígono, por lo que este impacto no lo considera significativo. Lo mismo ocurre con el con el efecto “arrecife” sobre las poblaciones ícticas locales y su atracción por el uso del vertido particulado como nuevo recurso trófico para los peces, y, a su vez, de éstos sobre los mamíferos marinos. No parece probable que la adición de nueve jaulas vaya a suponer un incremento en el efecto final respecto a la situación actual.
- El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y **Cambio Climático** entiende que, en cuanto a los efectos sobre el cambio climático, para la ampliación proyectada son suficientes las medidas propuestas en la documentación y en la subsanación aportada.
- Los impactos más importantes asociados a esta actividad derivan del hecho de que las instalaciones producen un aporte de materia orgánica particulada y residuos excretorios inorgánicos solubles como pone de manifiesto el IEO. Los desechos orgánicos particulados, cuando no son dispersados por las corrientes o por otros medios, se depositan sobre el fondo ocasionando un aumento de la materia orgánica en sedimentos y una reducción en la biodiversidad de las comunidades bentónicas. Pudiéndose producir SH₂ si la acumulación es importante, incluso. Además, la excreción puede dar lugar a un incremento de las concentraciones de compuestos de nitrógeno y fósforo en la columna de agua del medio marino circundante, siendo este efecto menos





significativo en zonas con un elevado hidrodinamismo como el que se presenta en este estudio. El aumento de producción proyectado implica un aumento en estos vertidos al medio.

- En este vertido que se produce al medio marino, influye notablemente la estrategia de producción (plan de explotación), tanto en el volumen como en la dinámica temporal de la producción de los mismos, tal y como indica el IMIDA. En el subapartado “2.7.1. Vertido de materia orgánica” del apartado “Cuantificación de los vertidos” del DA se indica que ante la falta de detalle en los planes de cultivo, se ha adoptado el caso de un cultivo sincrónico de todo el polígono. Esto es; corresponde al supuesto de que todas las jaulas estuviesen a su máxima capacidad en un mismo instante. Esto supone una situación prácticamente imposible de producirse en la realidad, como señalan tanto el IEO como el IMIDA en sus respectivos informes, pues la programación de las siembras está diseñada para satisfacer la demanda continua del mercado y sus picos de consumo, lo que implica que, aún dentro de la misma concesión, coexistirán jaulas con los peces en diferentes estadios de desarrollo.

Esta asunción, añade el DA, supone una importante sobreestima de los vertidos, probablemente hasta medio orden de magnitud superior, pero que los autores del DA dan por válido como aplicación del principio de precaución, otorgando así un elevado margen de seguridad a las posteriores cuantificaciones de los impactos.

En relación a esa cuantificación del vertido realizada en el DA, el IMIDA ha indicado que, del mismo modo que se hacen simulaciones de la dispersión del vertido, se debe realizar una simulación de la temporalidad del vertido acorde con el plan de explotación de la actividad, y evaluar el impacto acorde con una producción de residuos más ajustada a la real, a la que se podría añadir un margen de seguridad cuya magnitud resultante esté conforme a un principio de precaución realista. Las simulaciones de este tipo permiten estimar el patrón temporal de vertido de residuos orgánicos, determinar los momentos de mayor y menor magnitud del vertido y planificar los seguimientos ambientales. En relación a esto último, ese departamento considera además que se tenían que haber barajado alternativas basadas en distintas estrategias de producción, o distintos planes de alimentación, que sometidas a las simulaciones pertinentes permitiesen evaluar cuáles resultan menos perjudiciales para el entorno, ante la invariabilidad impuesta respecto a la ubicación de las instalaciones dentro del PCMG.

En relación a la planificación del seguimiento, ese departamento considera precisamente que para garantizar ese buen seguimiento ambiental, el plan de vigilancia debe ajustarse a las directrices del protocolo JACUMAR “Propuesta Metodológica para la realización de los Planes de Vigilancia Ambiental de los cultivos en Jaulas Flotantes”, ya sea en las variables indicadoras a tener en cuenta como en el diseño del muestreo, observación en la que también incide la OISMA y así se ha recogido en el apartado correspondiente al Plan de Vigilancia Ambiental del Anexo I de este informe, de forma que serán los resultados de ese seguimiento los que permitirán la toma de decisiones por parte de los órganos competentes.





Según el DA indica la **calidad del agua** se va a ver afectada por el aumento del vertido disuelto de una gran cantidad de amonio procedente principalmente de la excreción de los peces (y también de la fracción lixiviada derivada del vertido particulado), además del posible vertido de tóxicos y microcontaminantes procedentes de los tratamientos antifouling, tratamientos sanitarios y fugas de hidrocarburos y aceites procedentes de los motores y depósitos de combustibles de las embarcaciones, así como posibles lixiviados de aceites y grasas de los pellets de alimentación.

El aumento del vertido particulado podrá tener incidencia en parámetros de la columna de agua como la turbidez y sólidos en suspensión.

El deterioro de la calidad el agua consecuencia de la acuicultura puede tener un radio de alcance considerable, de manera que algunas comunidades biológicas ubicadas dentro de su influencia pueden verse afectadas como las comunidades planctónicas, los macrófitos y la pradera de *Posidonia oceánica*, que es muy sensible a los vertidos procedentes de jaulas de cultivo

En el DA se presentan unos datos que en conjunto indican que el PCMG no está modificando hasta la fecha los valores de calidad de la masa de agua afectada, aun cuando de forma local sí puede verse afectada en la zona de dilución inicial del vertido. No obstante, son datos de evolución durante 2017, por lo que esos datos se entiende que se corresponden en todo caso, con una producción máxima de 4.000 tn.

El DA contiene un modelo de dispersión que ha ejecutado una simulación de la dispersión del vertido disuelto que el aumento pudiera suponer, para cada una de las alternativas contempladas. Se indica en el documento que esos datos permiten predecir el alcance de la pluma de dispersión así como la concentración de la misma. Los “(...) resultados permiten, de cara a la predicción del impacto en la columna de agua de la solicitud de aumento de producción, anticipar escaso deterioro en relación a los parámetros indicadores de calidad del agua.” En la valoración se indica que se aprecia la drástica reducción de las concentraciones de vertido a valores no significativos a escasos 100 m de las jaulas. Añade el DA que bajo la situación actual los datos “in situ” no han detectado modificación en la calidad del agua, y las predicciones del modelo ecológico indican que el aumento de producción tampoco las provocará.

- El **sedimento** va a recibir el aporte del vertido orgánico particulado y de sólidos en suspensión procedentes de las defecaciones de los peces y de los restos de alimento no consumido, así como los organismos que se desprendan de las redes o estructuras de anclaje durante las tareas de mantenimiento, o las bajas en caso de mala gestión. La descomposición microbiana de estos restos orgánicos implicará un elevado consumo de oxígeno que en casos extremos puede derivar en fenómenos de anoxia y predominio del metabolismo anaerobio Al impacto de este vertido hay que sumar el de tóxicos (metales y micronutrientes) y terapéuticos (antibióticos y biocidas) que pueden acabar depositándose en el fondo, afectando a la calidad del sedimento así como a las comunidades presentes bajo las instalaciones.





En el DA se indica que los resultados de los PVA hasta la fecha indican que se está dentro de la capacidad de carga del sistema. Estos resultados se han complementado con los de un estudio de dispersión lagrangiano de los vertidos orgánicos generados por las instalaciones bajo la situación actualmente legalizada (estado cero) y bajo las 3 alternativas planteadas. Se obtiene una situación muy puntual exactamente bajo las jaulas de afección “moderada”, pasando en los primeros 20 m a una situación de transición, y a aproximadamente 90-100 m del límite de jaulas, se obtiene un estado “normal”, incluido el caso de la máxima ampliación (2000 tn). Respecto al impacto sobre la calidad del sedimento, concluye el DA indica que “(...), *no se estima un impacto importante respecto a la situación actual del sustrato bajo jaulas por parte del incremento de producción de ninguna de las alternativas planteadas en este trabajo.*”

- En relación a la **comunidad de detrítico costero**, que es la comunidad biológica que recibe el impacto directo del cultivo al situarse las jaulas sobre la misma, señala el DA por un lado que se caracteriza por la ausencia de especies protegidas y por otro, que tiene una alta capacidad de recuperación y asimilación, tratándose además de un entorno previamente deteriorado por el vertido minero de Portmán, encontrándose muy contaminada por estos residuos de la minería.

En la valoración realizada en el DA sobre este asunto, se indica que los niveles de incremento del enriquecimiento orgánico esperables no resultan significativos respecto a la situación actual, por lo que tampoco se espera que la diversidad de la comunidad bentónica se vea seriamente comprometida atendiendo a los datos y resultados comentados. Además, recuerda que el PCMG se encuentra sobre un material detrítico previamente afectado por el vertido minero de Portmán y de escaso valor ambiental. De esta forma “*no se estima una afección importante sobre los fondos localizados bajo el PCMG ante las diferentes alternativas propuestas de incremento de producción.*”

- Respecto a la pradera de **Posidonia oceánica** cartografiada frente al Cabo del Agua, el documento ambiental describe el impacto sobre ella, diferenciando entre la influencia del vertido particulado y del disuelto, para caracterizarlo como sigue: “*considerando tanto la magnitud como la frecuencia de la influencia del vertido disuelto y particulado procedente de las jaulas, no parece probable que el PCMG ejerza influencia sobre la pradera de P. oceánica o vaya a provocar su recesión.*”

El IEO señala que la pradera de Posidonia oceánica es muy sensible a los vertidos procedentes de jaulas de cultivo, tanto a los aportes sólidos que dan lugar a la deposición de materia orgánica en el fondo, como a los disueltos que pueden causar un incremento en la concentración de nutrientes en la columna de agua.

Respecto al impacto difuso de nutrientes disueltos sobre la pradera, puntualiza el IMIDA que el seguimiento de otras praderas sometidas a ese mismo tipo de presión, como es el caso de la pradera localizada al oeste del Polígono Acuícola de San Pedro, ha puesto de manifiesto que incluso estando a distancias mayores, más de 2.000 m, la pradera se ha visto afectada por la actividad acuícola, efectos que han sido detectados pasados





más de 10 años desde el comienzo de la actividad, lo que induce a pensar que incrementos despreciables de los niveles de nutrientes pueden tener un efecto acumulativo sobre las comunidades biológicas cuando se prolongan en el tiempo. Añaden que la falta de estudios específicos de tolerancia hace que la respuesta sea muy difícil de predecir, ya que las simulaciones de dispersión tan solo nos pronostican el alcance espacial de los nutrientes y la concentración esperada, pero no sus efectos.

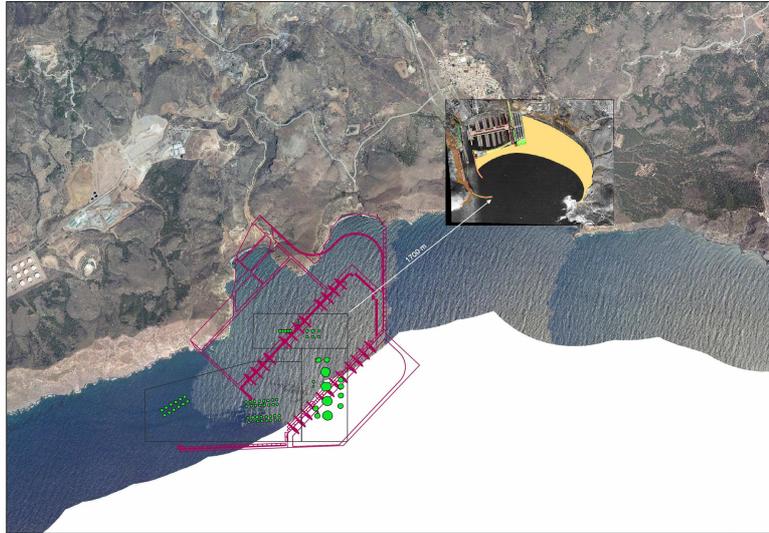
El IEO considera relevante que el estudio de dispersión de los residuos se apoye en los resultados obtenidos en los PVA, aunque como ya se ha mencionado, estos se corresponderían con producciones de biomasa de máximos de 4000 tn. Por tanto es fundamental ir revisando los resultados de las campañas posteriores al incremento previsto hasta las 6000 Tn.

El IMIDA entiende que se debe prestar una especial atención a la evolución de la pradera, incorporando estudios específicos que permitan establecer relaciones causa-efecto (isótopos estables de C y N más modelos de mezcla).

Sobre todos estos aspectos, como ya se ha indicado anteriormente, serán fundamentales los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental que se tendrá que llevar a cabo según las indicaciones del apartado correspondiente en el Anexo I de este informe.

- Respecto a las comunidades de **roca infralitoral**, los vertidos de nutrientes, principalmente amonio y materia orgánica así como la turbidez, procedentes de la actividad acuícola, pueden actuar como potencial causa de pérdida o regresión de sectores de comunidades de este tipo, atendiendo a su localización respecto a las instalaciones. En el apartado de selección de alternativas, se indica que en ningún caso se vería afectada esta comunidad por el alcance del vertido particulado y las concentraciones de vertido disuelto. El DA indica que dada la escasez de datos locales, la importancia de este Hábitat en la red Natura 2000 y su proximidad con las instalaciones, se contempla el seguimiento de las características y condiciones del mismo en el PVA.
- Respecto al riesgo de eutrofización como consecuencia de la actividad, se indica en el DA que hasta la fecha no se ha verificado signos de eutrofización en relación a la presencia del polígono y las predicciones del modelo indican que tampoco la ampliación debería ocasionarlas.
- Respecto a la planificación territorial, el ámbito de localización del polígono interactúa con dos proyectos según el propio DA. En la siguiente imagen se muestra la localización de todos ellos: el propio polígono, el proyecto de Regeneración de la Bahía de Portmán que se está llevando a cabo en la actualidad y el de la Ampliación del Puerto de Cartagena alternativa Gorguel (en la actualidad en fase de redacción de la DIA, en relación a la actual localización del PCMG (círculos verdes)





Por su parte, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, ha indicado también que el Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel está situado próximo a la Bahía de Portmán, en la que esa misma Dirección General está ejecutando las obras de regeneración y adecuación ambiental de la misma. Este departamento, gestor del espacio Red Natura, indica que aunque se utilizan las mejores tecnologías disponibles para evitar y/o mitigar los impactos derivados de la ejecución de las obras, se considera que el aumento de producción en este Polígono de cultivos marinos debe posponerse a la terminación de dichas obras, respondiendo esta condición al principio de prudencia dadas las características mineralógicas del material depositado en la bahía, que debe extraerse para su recuperación ambiental, sobre el que incide en su último informe recabado de fecha 24/05/2019. Por tanto, debido a esa cercanía y a la naturaleza de los estériles mineros que se están retirando de la bahía será necesario garantizar que la producción del polígono, destinada al consumo humano, no está afectada en modo alguno por los mismos.

En cualquier caso, y dado que en la actualidad el polígono se encuentra en producción y las obras de la regeneración de la bahía de Portmán se iniciaron hace algún tiempo (en la actualidad suspendidas⁷), se puede decir que la producción en el mismo y la ejecución de las obras han coexistido desde el inicio de las mismas. Así las cosas, sería conveniente, de forma previa a la autorización del proyecto que nos ocupa, se garantice la coordinación entre las administraciones implicadas para el cumplimiento de las distintas legislaciones a aplicar en aras de la mejor protección de la salud humana y el medio ambiente.

- Los Planes de Vigilancia Ambiental, diseñados en función de los sistemas afectados y de los tipos de impactos, que a su vez condicionan los indicadores seleccionados, son

⁷ Según consta en el escrito de *Suspensión Temporal Total Expedientes 30-1422, 30-1453, 30-1439, 30-1477* de fecha 11/04/2019 de la Directora de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el que se acuerda la suspensión temporal total del contrato de obras “Proyecto de Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, término municipal de La Unión (Murcia)” y por ende los contratos asociados 30-1453, 30-1439 y 30-1477.





importantes herramientas que permiten el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad, lo que permite valorar hasta qué punto las predicciones efectuadas en el EIA (o DA) son correctas y también detectar alteraciones no previstas en el mismo, que deberán ser corregidas adecuadamente mediante medidas correctoras. Como bien indica el IEO, la implementación y el control anual del Plan de Vigilancia propuesto (ver apartado B.2) del Anexo I) permitirá detectar alteraciones sustanciales en el medio ambiente que podrán ser usadas por la Autoridad Competente para establecer las medidas correctoras oportunas antes de ocasionar daños ambientales irreversibles.

- En cualquier caso, será el seguimiento de la evolución del medio receptor afectado, incluida la pradera recientemente cartografiada sobre la que se debe estar haciendo seguimiento, según lo establecido en el IIA de 16/04/2018 citado en varias ocasiones y en este informe lo que permitirá continuar con las medidas preventivas y correctoras propuestas, modificarlas o ampliarlas, si fuera necesario, para minimizar los efectos negativos de los impactos sobre todos los compartimentos marinos que pudieran afectarse o incluso realizar las modificaciones de explotación necesarias para frenar y revertir a un estado de conservación favorable, lo que podría incluir el cese de la actividad o el traslado de las instalaciones si los órganos competentes en la protección y conservación de los valores ambientales de la zona así lo entendieran.

Hay que tener en cuenta además, que el promotor ha propuesto una serie de medidas correctoras para disminuir los efectos derivados de las actuaciones a realizar para el desarrollo del proyecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando **se lleven a cabo las condiciones de protección del medio ambiente dictadas en los distintos pronunciamientos ambientales hasta la fecha relativos al Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel, esto es, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de fecha 3/10/2003 (BORM 07/11/2003), y la Resolución por la que se emite Informe de Evaluación Ambiental (IIA) Simplificado de fecha 16/04/2018 (BORM de 6 de junio de 2018), las incluidas en el documento ambiental (que no se opongan a las contenidas en este informe), las aportadas por los organismos consultados así como también las que como órgano ambiental se han considerado oportunas tras el análisis realizado, recogidas estas dos últimas en el Anexo I a este informe**, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto “Aumento de producción en la Parcela A del polígono de cultivos marinos del Gorguel, tmm Cartagena y La Unión” se consideran **no significativos**.

6. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo





establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11 de julio de 2019, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL en el que se determina que el Proyecto "Aumento de Producción en la Parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel, tt.mm Cartagena y La Unión", **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en este informe.

Deberán tenerse en cuenta para la autorización de este proyecto las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como aquellas que éste órgano ambiental ha considerado oportunas, todas ellas expuestas en el anexo I del presente informe. Las aportaciones procedentes de la fase de consultas que no tienen un estricto carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo para su incorporación en el proyecto definitivo.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de **cuatro años** desde dicha publicación. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del referido proyecto, incluyendo el abono de la correspondiente tasa.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión en relación con la aprobación de este proyecto, remitirá al Boletín oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado este Informe de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de que esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del





condicionado del informe de impacto ambiental. Para ello, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año, a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Este Informe de Impacto Ambiental se hace público, de conformidad con el artículo 47.3. de la Ley de evaluación ambiental, en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica a la Dirección General del Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura para su incorporación al procedimiento de aprobación del Proyecto.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM N° 96 de 27/04/2019)

(firmado electrónicamente al margen)

Consuelo Rosauero Meseguer

16/07/2019 14:17:30

ROSAURO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3ac297-47c4-74d5-b998-00505696280





ANEXO I

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Junto con las medidas protectoras y correctoras recogidas en el Documento Ambiental, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación todas las **condiciones y medidas ambientales** de obligado cumplimiento para el promotor, derivadas del proyecto propuesto, adicionales a las ya dictadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de polígono de cultivo marino en jaulas flotantes, en la Cala del Gorguel, en los términos municipales de Cartagena y La Unión, a solicitud de la Dirección General de Ganadería y Pesca (BORM 07/11/2003) y en la Resolución de fecha 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, (BORM de 6 de junio de 2018), por la que se emite Informe de Evaluación Ambiental (IIA) Simplificado favorable a la ampliación de la producción en 1.000 t. de atún rojo en la parcela B de las instalaciones del polígono de cultivos marinos del área de la Bahía del Gorguel (T.M. Cartagena y La Unión), teniendo en cuenta las nuevas consideraciones relativas al Plan de Vigilancia Ambiental que derivan de este procedimiento de evaluación y que se exponen el apartado B.2 siguiente, todas ellas objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental:

A. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CARÁCTER GENERAL:

1. El incremento de producción que se autorice quedará limitado a la producción de lubina, y en caso de solicitar el cambio de especie a cultivar se llevará a cabo una estimación de la producción de residuos orgánicos para esa nueva especie de forma específica, tanto disueltos como particulados y del patrón temporal del vertido para la estrategia y plan de explotación que en su caso se contemple, que permita volver a evaluar el impacto ambiental.
2. En ningún caso se rebasará la cantidad de producción total del polígono solicitada, esto es, 6.000 t.
3. Para cualquier incremento de producción sobre los 6.000 tn, deberán haberse obtenido resultados favorables de los PVA anuales del conjunto del polígono para esa cantidad durante al menos dos años consecutivos. Este seguimiento se realizará conforme a lo dispuesto en las medidas contempladas en el apartado B.2 de este





Anexo y debe confirmar, como es esperable, que no se han producido efectos significativos sobre los distintos elementos del medio natural objeto del seguimiento.

4. Dado que las medidas de este IIA son adicionales a las de la DIA de 03/10/2003 y las de la Resolución por la que se emite IIA de fecha 16/04/2018, se estima que si del seguimiento del cumplimiento de los diferentes pronunciamientos ambientales se detectara que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes o ineficaces, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
5. Se prestará especial atención a la posible formación de manchas de aceite procedente de los aceites y grasas de pescado de los pellets de alimentación. En el caso de detectar manchas de este lixiviado graso en el agua, se procederá a su retirada de forma que se impida su llegada a las playas.
6. Con el fin de evitar demoras en la retirada y evitar los efectos negativos que objetos como boyas u otros elementos estructurales de las instalaciones que arribaran a la costa pueden provocar en la costa y zonas de baño sería necesario identificar debidamente todos aquellos elementos capaces de desprenderse de la estructura y establecer mecanismos para la recogida de estos elementos y/o sus partes.
7. Quedará **prohibido el de vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario**. Se deberán habilitar los medios necesarios, para que esto no ocurra ni llegue al medio marino (mediante depósitos habilitados en las embarcaciones de aguas grises/negras).
8. En el proceso de explotación se deberán alcanzar los siguientes objetivos: REDUCIR los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan. REUTILIZAR los medios para usarlos nuevamente, sin transformarlos. RECICLAR los medios y materiales sobrantes transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la explotación se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados.
9. En cuanto al antifouling, se deberán utilizar productos y procedimientos no dañinos para el medio ambiente para prevenir o eliminar las bioincrustaciones, incluidos los mecánicos o de procedimiento. Será necesario un correcto mantenimiento de la de las redes, y en cualquier caso, la limpieza se realizará en tierra, para evitar el desprendimiento en el medio marino de toda la comunidad de organismos epibentónicos que se desarrollen sobre las mismas. (página 33 DA)
10. El uso de antibióticos estará sujeto a un adecuado control y seguimiento, que incluya la cuantificación de las sustancias utilizadas, dado el carácter especialmente dañino para el medio ambiente de estas sustancias. En todo caso, el uso de sustancias terapéuticas se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación.





11. Se evitará la generación de ruido submarino, sobre todo de sónar de baja y media frecuencia, durante los trabajos relacionados con la explotación acuícola.
12. Si fuera necesario la instalación de **boyas o cualquier otro elemento flotante de señalización** que coincidiera con hábitat protegido o estuviera cercano a él y fuera imposible trasladar a otra zona, el anclaje de éstas se realizará mediante anclajes ecológicos.
13. La actividad que se pretende realizar debe ser compatible en todo momento con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantino-Balear.
14. Se priorizará el uso de piensos para la alimentación en el que en su producción se haya valorado el menor impacto sobre los caladeros naturales.

B. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LA RED NATURA 2000.

B.1. GENERALES: Se deberán cumplir las regulaciones de usos y actividades establecidas en el Anexo I de la ORDEN AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria. Concretamente lo siguiente:

15. Se prohíbe la ubicación de jaulas sobre hábitats sensibles como praderas de fanerógamas marinas, fondos coralígenos y fondos de Mäerl.
16. Se prohíbe el cultivo de especies exóticas o localmente ausentes de manera natural.
17. El uso por las instalaciones acuícolas de pingers u otros dispositivos acústicos de disuasión requerirá autorización administrativa del órgano gestor de los espacios, previa adecuada justificación de su necesidad y evaluación posterior de su efectividad.
18. Con el fin de minimizar las interacciones que el desarrollo de esta actividad pudiera ocasionar sobre las manadas costeras de delfín mular (*Tursiops truncatus*), se evitará la interacción en el agua entre buzos de las granjas y cetáceos, así como la alimentación intencionada de los animales que puedan aproximarse a las mismas.
19. La presencia de uno o varios ejemplares de la especie *Tursiops truncatus* de manera permanente en instalaciones de acuicultura interactuando con los buzos o embarcaciones, deberá ser comunicada al órgano gestor del espacio.
20. Los gestores de las instalaciones de acuicultura colaborarán con los programas de seguimiento de las poblaciones de cetáceos, al menos, autorizando y facilitando la colocación de sistemas de seguimiento pasivo para la detección de la presencia de individuos de la especie *Tursiops truncatus*.





21. Debido a la relevancia del espacio marino protegido para numerosas especies de cetáceos protegidas por la legislación nacional e internacional, se recomienda navegar extremando la vigilancia.
22. Queda prohibido el fondeo sobre praderas de fanerógamas marinas, fondos coralígenos y fondos de maërl, salvo en aquellos puntos habilitados a tal efecto en los que se empleen las tecnologías menos lesivas para estos hábitats.
23. En caso de colisión o hallazgo de un ejemplar de cetáceo herido o muerto, se deberá avisar, a la mayor brevedad e indicando la posición, las condiciones en las que fue hallado y si el ejemplar en cuestión puede suponer además un peligro para la navegación, al Servicio Marítimo de la Guardia Civil si es en el mar territorial, o a la Fuerza de Acción Marítima de la Armada, si es en aguas marinas que no tengan ese carácter.
24. Cuando se observe un episodio de contaminación en las aguas de las ZEC se comunicará al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Orden FOM/1793/2014, de 22 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino.
25. La prevención de la contaminación marina originada por los buques se realizará de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales sobre la materia de los que España es Parte, y específicamente en el Convenio MARPOL.
26. El espacio cubierto por las ZEC y su zona limítrofe tendrá la consideración de zona restringida para el vertido desde buques o aeronaves de desechos u otras materias.
27. Los distintos planes de contingencias por contaminación marina que sean de aplicación en el ámbito de esta norma, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, deberán tener en consideración las medidas de conservación de las ZEC.
28. Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de objeto con el fin de deshacerse deliberadamente de él, de acuerdo con el título IV de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
29. Queda prohibido en aquellas ZEC con presencia de cetáceos y tortugas marinas utilizar cañones de aire comprimido y sistemas activos de sónar de baja y media frecuencia. Únicamente se podrá autorizar su uso en circunstancias excepcionales, cuando sea indispensable para la consecución de los objetivos planteados en estudios científicos, de investigación o caracterización del fondo marino y se garantice expresamente su inocuidad para las especies silvestres presentes en el espacio protegido, tal y como establecen los objetivos y las medidas asociadas en la Orden AAA/1366/2016.

B.2. ESPECÍFICAS: PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL: Con el fin de que las medidas preventivas y correctoras se desarrollen de forma adecuada, especialmente para dar una máxima protección a las especies y espacios Red Natura 2000, se realizará el





seguimiento del medio receptor mediante el Plan de Vigilancia Ambiental teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

30. Se realizará un refundido de todas las medidas protectoras y correctoras así como de los requisitos de seguimiento para el cumplimiento de las mismas, contenidas en los distintos documentos de carácter ambiental asociados al PCMG, que incluya las vigentes de entre las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (anuncio de información pública en el BORM nº67 de 22/03/2003) y en la DIA de 3 de octubre de 2003, las contenidas en la resolución de IIA de 16 de abril de 2018 y el DA asociado a esa resolución (Taxon, enero 2017) así como las contenidas en este informe de IIA y el DA asociado a este procedimiento de evaluación ambiental (Taxón, septiembre 2017).
31. El documento refundido de las medidas correctoras y protectoras y de los requisitos del seguimiento para el cumplimiento de las condiciones establecidas conformará el Plan de Vigilancia Ambiental **PVA**, que se presentará en este órgano ambiental para su revisión y visto bueno.
32. En todo caso, las medidas de seguimiento se realizarán según las indicaciones de la Propuesta Metodológica para la Realización de los Planes de Vigilancia Ambiental de los Cultivos Marinos en Jaulas Flotantes de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR), surgido como producto del proyecto del Plan Nacional de selección de indicadores, determinación de valores de referencia, diseño de programas y protocolos de métodos y medidas para estudios ambientales en acuicultura marina, impulsado por JACUMAR dentro del Plan Nacional de Cultivos Marinos, salvo en lo referente a las Praderas de *Posidonia oceanica*.
33. Se medirá el estado de la pradera de *Posidonia oceanica* ubicada a 1.100 m al oeste de las instalaciones localizada frente al Cabo del Agua, por lo que el Plan de Vigilancia Ambiental continuará con el seguimiento de esa pradera establecido a consecuencia de la Resolución de IIA de fecha 16/04/2018, incluyendo el análisis del grado de desarrollo y composición elemental en los epífitos de la misma, para lo que se localizarán puntos de muestreo entre la Punta de La Chapa y Cabo Negrete.
34. Para la realización de las medidas que determinen el estado y evolución de *Posidonia oceanica* que se lleven a cabo dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se seguirá la metodología del Grupo de Angiospermas Marinas (G.E.A.M.) del I.E.O. basado en el método de seguimiento desarrollado para la Red de Seguimiento de *Posidonia oceanica* de la Región de Murcia (medición de cobertura y densidad de haces según el criterio de Ruiz et al. 2010, 2012 y 2015). Por tanto, se consultará a ese organismo cualquier duda respecto a la aplicación de esta metodología.
35. Se debe prestar una especial atención a la evolución de la pradera, incorporando estudios específicos que permitan establecer relaciones causa-efecto (isótopos estables de C y N más modelos de mezcla).





36. Entre los indicadores objeto de seguimiento ambiental para la biocenosis de roca infralitoral superior en régimen batido se deberá incluir en el Programa de Vigilancia el estudio de las poblaciones de *Dendropoma lebeche*. Para ello, se realizará un seguimiento anual del estado de las poblaciones de las zonas próximas al polígono donde aparezca esta biocenosis, siguiendo las instrucciones definidas por la Red de Seguimiento de *Dendropoma lebeche* establecidas por la Universidad de Murcia en colaboración con MNCN-CSIC.
37. Se mantendrán los puntos de muestreo de seguimiento de la Biocenosis de Arenas Finas Bien calibradas y de la Pradera de *Posidonia oceánica* de la zona de Calblanque durante al menos dos campañas más una vez ampliada la producción del polígono en su conjunto hasta 6.000 tn. Si del seguimiento de esas biocenosis de Calblanque se detectara que este es innecesario, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
38. Se llevará especial control con los fondos coincidentes con las jaulas vigilando la presencia de restos de fouling y tapices bacterianos de *Beggiatoa* sp o de mantos de diatomeas, informando a su vez, de los residuos encontrados y recogidos que accidentalmente hayan caído y se hayan hundido en el mar.
39. Se evitará la interacción en el agua entre buzos de las granjas y cetáceos, así como la alimentación intencionada de los animales que puedan aproximarse a las mismas.
40. El Plan de Vigilancia recogerá, además del seguimiento del estado de conservación de las praderas de *Posidonia oceanica*, el seguimiento del estado de conservación del hábitat 1170 Arrecifes y de la Comunidad de Fondos Maërl.
41. Se efectuará un seguimiento de la calidad del agua, según la normativa vigente, esto es, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
42. Se realizará una prospección del territorio acuático coincidente con *Posidonia oceanica* y más cercano al PCMG (hasta completar los 2 kms desde el punto más cercano) con el fin de detectar individuos de *Pinna nobilis*. De localizarse individuos sésiles de interés, su presencia será notificada y georreferenciada y se avisará a la OISMA con el fin de obtener las instrucciones oportunas de cómo proceder.
43. Los gestores de las instalaciones de acuicultura deberán añadir al PVA los siguientes anexos:
- Registro avistamientos de cetáceos en el entorno de las instalaciones. Dicho registro contendrá información relativa a la especie o especies observadas, nº de ejemplares, fecha de observación y cualquier otra información de relevancia.
 - Registro de avistamientos de otras especies de interés (Tortuga boba, pez luna,...).





- Registro de la mortalidad de aves en las instalaciones del polígono. Dicho registro contendrá información relativa a la especie o especies observadas, nº de ejemplares, fecha de observación y cualquier otra información de relevancia
44. El promotor remitirá al órgano sustantivo, un informe de seguimiento de carácter anual sobre el cumplimiento de ese PVA, que incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en ese programa, así como un análisis comparativo de los resultados obtenidos en los seguimientos asociados a las distintas producciones que ha tenido el polígono (4000 tn, 5000 tn y 6000 tn), para los distintos compartimentos ambientales objeto de seguimiento.
45. El PVA y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo según lo establecido en el artículo 52.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
46. Será el seguimiento de la evolución del medio receptor afectado según lo establecido en el PVA, incluida la pradera recientemente cartografiada, lo que permitirá continuar con las medidas propuestas, modificarlas o ampliarlas, si fuera necesario, para minimizar los efectos negativos de los impactos sobre todos los compartimentos marinos incluidos en el PVA o incluso realizar las modificaciones de explotación necesarias para frenar y revertir a un estado de conservación favorable, lo que podría incluir el cese de la actividad, la reducción en la producción del polígono o incluso el traslado de las instalaciones si los órganos competentes en la protección y conservación de los valores ambientales de la zona así lo entendieran para lo que habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
47. Dado que, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013 y en el artículo 99 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad del órgano sustantivo, se considera muy oportuno que éste consulte a organismos que pudieran ayudar a interpretar esos resultados obtenidos, como es el caso del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), ya que este organismo público fue partícipe en la elaboración de la “Propuesta metodológica para la realización de los planes de vigilancia ambiental de los cultivos marinos en jaulas flotantes” (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2012) y/o la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Dirección General de Medio Natural, órgano competente en la protección y conservación de la fauna y flora silvestres
48. El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado contenido en la resolución que derive de este informe de IIA según lo establecido en el artículo 52.2 de la referida Ley Ambiental.





C. CONDICIONES PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES:

49. Se debe compatibilizar la actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente, por ello:
- La Memoria descriptiva del proyecto de instalación deberá contemplar el balizamiento mediante boyas y sistemas de señalización que garanticen la seguridad para la navegación en la zona.
 - Se tendrá establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas circundantes.

D. CONDICIONES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS.

50. Se llevarán a cabo programas de vigilancia y control de zoonosis, que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) nº852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b) y que son llevadas a cabo por la Agrupación de Defensa Sanitaria para la Gestión Conjunta del riesgo sanitario acuícola de la Región de Murcia.
51. Se deberá implantar un Plan de Gestión de Residuos, para garantizar que los subproductos animales y de otro origen sean tratados, almacenados y eliminados de forma que no constituyan una fuente de contaminación directa o indirecta y que, aquellos residuos que así lo exija la legislación, sean retirados y eliminados por una empresa autorizada.
52. De cara a garantizar la ausencia de interferencias entre este proyecto y el de las obras de regeneración de la Bahía de Portmán, las Administraciones implicadas, llevarán a cabo las medidas de coordinación que estimen convenientes y en todo caso, para asegurar el cumplimiento de las distintas legislaciones a aplicar en aras de la mejor protección de la salud humana.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ANEXO II

INFORMES OBTENIDOS EN LA FASE DE CONSULTAS

16/07/2019 14:17:30

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3cc297-47d4-7dd5-b998-00505096280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería y Pesca
 Dirección General de Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y
 Acuicultura
 C/ Campos, 4 – 2ª Planta
 Edificio "Foro"
 30201 – Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
 Fax: 968 32 66 44
serviciopesca@carm.es

ASUNTO: Proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel.

PETICIONARIO: Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental.

N/REF.: IA0162017

INFORME:

1. ANTECEDENTES

Se ha recibido Comunicación Interior de la Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental, firmada electrónicamente el 13/12/2017, en la que se pone a nuestra disposición la documentación relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental del "Proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel". Se nos solicita informe en el ámbito de nuestras competencias al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

El polígono de cultivos marinos del Gorguel cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable (BORM nº 258, de 7 de noviembre de 2003) para una capacidad de producción prevista de 5.000 tm de diversas especies (atún, dorada, lubina y otras).

2. PROYECTO DE AUMENTO DE PRODUCCIÓN

El proyecto consiste básicamente en la solicitud de aumento de la producción anual otorgada a la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel (PCMG) cuyo titular es Tunagrasso, S.A.U., actualmente arrendada a Piscifactorías del Mediterráneo S.L. En particular, la parcela A posee autorización para producir 1000 tm y, tras la ampliación, pasaría a las 2000 tm de producción máxima anual (se asume que la producción anual es equivalente a la biomasa de venta). Este aumento supone un incremento del 100% para la parcela y del 25% para el conjunto de la producción actual autorizada del polígono (que es de 4.000 tm).

En la documentación recibida se indica que recientemente, en el mismo PCMG, pero en otra parcela, la mercantil Caladeros del Mediterráneo ha efectuado solicitud de ampliación de su capacidad de producción anual hasta las 2.000 tm., para el cultivo principalmente de lubina, aunque no se descartan otras especies (dorada, corvina, lecha, besugo, etc., incluso atún rojo).

Para abordar este incremento, Piscifactorías del Mediterráneo, precisa realizar modificaciones en sus instalaciones respecto a la situación actualmente autorizada. Dispone actualmente de 12 jaulas de 25 metros de diámetro en un entramado rectangular de 2 x 6, con unas dimensiones de 270 metros de longitud por 90 de

16/07/2019 14:17:30

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

14/02/2018 10:10:02

14/02/2018 09:55:57 Firmante: CARBON VILCHES, MIGUEL ANGEL

14/02/2018 16:16:35

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3c4297-474-74d5-9958-00505096280



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3c297-47c4-7add-9998-00505096280

Firmante: MARTINEZ PALAO, MARCELO

Firmante: MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

Firmante: CARRION VILCHES, MIGUEL ANGEL

14/02/2018 09:55:57

14/02/2018 16:16:35

14/02/2018 10:10:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 94e4d778-ea08-44c0-39179582911



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y
Acuicultura
C/ Campos, 4 - 2ª Planta
Edificio "Foro"
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
Fax: 968 32 66 44
serviciopesca@carm.es

ancho. Para cubrir el incremento de producción solicitado necesitaría añadir 9 jaulas de 30 metros de diámetro, dando como resultado final un total de 21 jaulas, en entramado de 3x7 (12 jaulas de 25 metros de diámetro y 9 de 30 metros de diámetro).

En la actualidad todo el Polígono cuenta con autorización para producir 4000 tm de pescado que pasarían a 5000 tm tras la ampliación (6.000 tm si se tiene en cuenta el incremento solicitado por la mercantil Caladeros del Mediterráneo en otra parcela).

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación recibida, las actuaciones propuestas en el proyecto no se prevé que puedan tener efectos negativos relevantes sobre las zonas o caladeros de pesca existentes en la zona.

Cartagena,
El Jefe de Sección de Ordenación y Estructuras
Pesqueras

Fdo: Miguel Ángel Carrión Vilches

El Inspector de Pesca
Fdo: Marcelo Martínez Palao

VºBº
El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

Fdo: Emilio MªDolores Pedrero



sea esta procedente de buque o artefactos flotantes, como la procedente de instalaciones situadas en tierra y cuyo vertido termine en el mar. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el litoral y costa de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- ANTECEDENTES

La Orden de 4 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua declaró la zona de estudio como Zona de Interés para los Cultivos Marinos y, acto seguido, fue establecido un polígono de cultivos marinos (PCMG).

El proyecto de ampliación ubicado en el Polígono de Cultivos Marinos de El Gorguel (tt.mm. Cartagena y La Unión, Murcia) consiste en la solicitud de aumento de la producción anual en la parcela A de dicho PCMG, el cual cuenta actualmente con autorización de producción de 4000 t de pescado anuales. La parcela A posee autorización para producir 1000 t y, tras la ampliación, llegaría a las 2000 t de producción máxima anual.

Para abordar este incremento la empresa implicada, Piscifactorias del Mediterraneo, S.L., tiene prevista la instalación adicional de 9 jaulas de 30m de diámetro, a la situación actualmente autorizada de 12 jaulas 25m de diámetro. Ocupa una superficie total de 1.663.14 m2 de los que la parcela A supone unos 284.000 m2.

Durante la fase de construcción, el tráfico de embarcaciones necesario para la instalación y transporte de las nuevas jaulas solicitadas implica el vertido ocasional de hidrocarburos y otros tipos de desecho.

3.- COMENTARIOS

Los comentarios expuestos por esta Dirección General se redactan conforme al análisis de riesgo o estructura operativa prevista en los planes COPLA y CONMAMUR.

- 1) La ubicación de la instalación está localizada frente a la playa de El Gorguel perteneciente al municipio de La Unión. El dispositivo del PLAN COPLA que habitualmente prevé este ayuntamiento en esa zona de costa, durante los meses de julio y agosto, está formado por dos puestos de salvamento: en Portmán y en la playa del Lastre
- 2) El estudio de análisis de riesgo del CONMAMUR analiza los supuestos desde dos aspectos: peligrosidad y vulnerabilidad.





Región de Murcia
 Consejería de Presidencia y Fomento
 Dirección General de Seguridad Ciudadana y
 Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
 Locales Expomurcia
 30071 MURCIA
 ☎ 968 36 69 00
 Fax 968 36 69 15

La Peligrosidad viene determinada por varios parámetros que le otorgan un grado *Bajo*.

El apartado del plan dedicado a la Vulnerabilidad Ambiental divide el litoral en 25 sectores, encontrándose la zona objeto del proyecto en el sector 8. Dicho sector está clasificado con un grado de valoración ambiental *Medio*. No obstante la combinación con otros estudios socioeconómicos lo clasifican como de *Vulnerabilidad Total Baja*.

La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de *Riesgo Mínimo*. Estos valores quedan reflejados gráficamente en los planos nº 2, 12 y 14 del CONMAMUR.

4.- CONCLUSIONES

Pese a que la instalación está ubicada fuera de la línea de costa y por tanto se verá sometida a lo que determine Capitanía Marítima, desde las competencias de protección civil entendemos que se debe conseguir compatibilizar esta actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que la memoria descriptiva del proyecto de instalación deberá contemplar el balizamiento mediante boyas y sistemas de señalización que garanticen la seguridad para la navegación en la zona.

También conviene tener establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.

Les recordamos que el texto y cartografía del Plan CONMAMUR se encuentra disponible en la página web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/conmamur.php>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo
Jefa de Servicio de Protección Civil – M^a Fernanda Arbaizar Barrios

16.07/2019.14.17.30

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3c297-474-74d5-9998-00505096280

08/07/2018 12:52:40

08/07/2018 10:39:36 | Firma: ARBAIZAR BARRIOS, M.FERNANDA

Firmante: MARTINEZ PALOMO, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d594d72-ea003-1e35-757548320532





Región de Murcia
Consejería de Salud
Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis



Fecha: Murcia, 27 de diciembre de 2017
Referencia nº: 509 JC/DG
S/Ref: ENE38S
Asunto: NOT. 6882. Evaluación impacto

**SERVICIO DE INFORMACIÓN E
INTEGRACIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero
Nº3-4ª -30007- MURCIA

En relación a la comunicación recibida en este Servicio el 13 de diciembre de 2017 (**Expte. EIA20170024**), relativa al trámite de consultas de las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), en la que solicita informe sobre los posibles riesgos que para la salud pública pudiera generar el aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel, mediante el incremento del número de jaulas (nueve jaulas de treinta metros de diámetro).

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite el presente **INFORME**, basado en la valoración del documento que describe el proyecto remitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental.

Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, cabría indicar que, revisado el documento presentado, teniendo en cuenta que las instalaciones ya están en funcionamiento y que la solicitud presentada implica el incremento de la producción, deberá adecuarse a este incremento una correcta gestión de residuos según legislación vigente en esta materia (Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre).

Medidas de Control: Se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis, que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) Nº 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b) y que son llevados a cabo por la Agrupación de Defensa Sanitaria para la gestión conjunta del riesgo sanitario acuícola de la Región de Murcia.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe.

**EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y ZONOSIS**

Fdo.: Jesús Carrasco Gómez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Ronda Levante, 30008-Murcia-
Tlf.: 968.362247; Fax.: 968.365941

16.07/2019.14.17.30

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-3f3c1297-474-74d5-b958-00505096280**

03/01/2018 10:22:46

Firmante: CARRASCO GÓMEZ, JESÚS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **bb54027d-4a04-84a6-838876708282**





INFORME
IT-01/FMT-01 Edic. 4

SU/REF: ENE38S - EIA20170024

Asunto:	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de aumento de producción en la parcela A del polígono de Cultivos Marinos del Gorguel
Solicitante:	Dirección General del Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental
Promotor:	Piscifactorías del Mediterráneo S.L.

1. OBJETO Y ALCANCE

Se recibe en esta Oficina solicitud de informe, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental, en el ámbito de las competencias de esta Oficina, relativo al proyecto de Ampliación de producción de las instalaciones acuícolas del área de la Bahía de "El Gorguel" en su Polígono A del Polígono de Cultivos Marinos de El Gorguel (PCMG) cuya explotación está a cargo de la mercantil Piscifactorías del Mediterráneo S.L. perteneciente a la Asociación FARM de Empresas de Acuicultura de la Región de Murcia.

A este proyecto es de aplicación el Artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por la que cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

Es por ello por lo que se requiere a esta Oficina para realizar el informe que contenga especialmente los aspectos de competencia de esta Oficina relacionados con la Biodiversidad y el Cambio Climático.

2. ANTECEDENTES

El día 3 de octubre de 2.003 la D.G. de Calidad Ambiental perteneciente a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la CARM emite **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** favorable a un proyecto de polígono de cultivos marinos con capacidad para producir **5.000 t** de diferentes especies marinas (atún, dorada, lubina y otras). Dicha DIA fue publicada en el B.O.R.M. de 7 de noviembre de 2.003.

El 30 de noviembre de 2.004, la D.G. de Calidad Ambiental, a instancias de la D.G. de Ganadería y Pesca, emite una resolución en la que considera que **no es sustancial una modificación del proyecto básico anterior que suprime la parcela más próxima a la playa de El Gorguel**. Finalmente, en la Orden de 4 de febrero de 2.005 se declara una zona de interés para cultivos marinos con destino a la creación de un polígono frente a la Cala de El Gorguel. Esta Orden contempla **4 parcelas cada una de las cuales tiene una capacidad de producción de**





1.000 t, con lo que la capacidad total de producción de dicho polígono es de 4.000 t. Sin embargo, la DIA y el PVA aprobado para las 5.000 t iniciales no sufre modificación sobre la que se resolvió y aprobó en noviembre de 2.004.

El 1 de junio de 2017 se recibe en esta Oficina solicitud de informe relativo al proyecto de Ampliación de producción de las instalaciones acuícolas del área de la Bahía de "El Gorguel" en su **Parcela B cuya explotación está a cargo de la mercantil Caladeros del Mediterráneo S.L.**, obteniendo por parte de esta Oficina una **resolución favorable el 2 de marzo de 2.018** en la que se aprueba con su respectivo condicionado, realizar un aumento de la producción anual de atún de otras 1.000 t pasando a una producción anual total para esta parcela de 2.000 t.

Los PVAs se vienen realizando anualmente desde el año 2.005.

3. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL PCMG

Las cuatro empresas concesionarias de las parcelas constituyeron en el año 2.006 la ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DEL GORGUEL. Esta asociación surge, por voluntad del propio Servicio de Pesca y Acuicultura al promover el polígono acuícola, con el objeto de que se pueda llevar a cabo una gestión integral de la zona, tanto administrativa como ambiental, y evidentemente de los propios empresarios, que mediante este sistema facilitan también su propia gestión de las instalaciones, obteniendo todos un beneficio ambiental, en operatividad y control, y en agilidad en la gestión con la Administración. Recientemente, en 2.016, ha sido sustituida por la Asociación FARM de empresas de acuicultura de la Región de Murcia, que englobaría a la Asociación de Acuicultores del Gorguel, la cual ya cuenta con plena entidad jurídica y bajo cuya representación se presenta esta solicitud. Las concesiones actuales son las siguientes:

EMPRESA	PARC	PRODUCCIÓN AUTORIZADA	AUTORIZACIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN / AUTORIZACIÓN VIGENTE
Lebeche Gorguel S.L.U.	D	1000 t	Orden de 16/11/2006 para cultivo de atún (* a Tunagrasso, S.A.)	Resolución de 05/05/2014 de transferencia de la titularidad a la mercantil Lebeche Spain S.L.U.
Lebeche Gorguel S.L.U.	E	1000 t	Orden de 17/11/2006 a Viveratún	Orden de fecha 06/08/2014 concesión para la explotación a la mercantil Lebeche Spain S.L.U.
Caladeros del Mediterráneo, S.L.	B	1000 t	Orden de 28/12/2006	Sin modificación
Piscifactorías del Mediterráneo, S.L.	A	1000 t	A nombre de Tunafams	Resolución 05/10/2016 arrendamiento TUNAGRASSO a Piscifactorías del Mediterráneo, S.L.

Teniendo en cuenta que la mercantil Caladeros del Mediterráneo S.L. ha efectuado solicitud de ampliación de su capacidad de producción anual hasta las 2.000 t con informe favorable por parte de esta Oficina y que actualmente, es el Polígono A cuya explotación está a cargo de Piscifactorías del Mediterráneo S.L. el que tiene intención de incrementar su producción anual hasta las 2.000 t, la situación quedaría según la siguiente tabla:



EMPRESAS	CONCESIÓN	CONCESIÓN
	AUTORIZADA	SOLICITADA
	PRODUCCION ANUAL	
CALADEROS DE MEDITERRÁNEO S.L., parc B	1000/2000*	2000*
Piscifactorías del Mediterráneo, parc A	1000	2000
LEBECHE SPAIN S.L.U, parc D	1000	1000
LEBECHE SPAIN S.L.U, parc E	1000	1000
TOTAL	4000 t	6000 t

* Solicitud de ampliación en trámite

4. DESCRIPCIÓN SOLICITUD

El proyecto sobre el que se va a realizar la evaluación se ubicaría en las instalaciones acuícolas del Polígono de Cultivos Marinos de El Gorguel (en adelante PCMG). Se localiza frente a la Cala del Gorguel, entre el Cabo del Agua y la Punta de La Chapa, en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Ocupa una superficie total de d.p.m.t. de 1.610.792 m2 de los que la parcela A supone unos 284.375 m2.

El proyecto objeto de estudio consiste básicamente en la solicitud de aumento de la producción anual en la parcela A de dicho PCMG, el cual cuenta actualmente con autorización de producción de 4.000 t de pescado anuales. En particular, la parcela A posee autorización para producir 1000 t y, tras la ampliación, llegaría a las 2.000 t de producción máxima anual (la producción anual es equivalente a la biomasa de venta). Este aumento supone un incremento del 100% para la parcela y del 25% para el conjunto del polígono.

En el Documento Ambiental presentado se han contemplado 3 alternativas:

- **Alternativa 0** o de no actuación: que consistiría en no acometer ningún aumento ni modificación de la producción actualmente concedida de 1000 t anuales (Figura 16).
- **Alternativa I** producción anual de 1330 t: bajo la cual la parcela A asignada a Piscifactorías del Mediterráneo incrementaría su producción anual hasta las 1330 t, se aumentaría el número de jaulas añadiendo a las 12 jaulas de 25m de diámetro, tres jaulas de 30 m de diámetro (Figura 17).
- **Alternativa II** producción anual de 1660 t: bajo la cual la parcela A asignada a Piscifactorías del Mediterráneo incrementaría su producción anual hasta las 1660 t, se aumentaría el número de jaulas añadiendo a las 12 jaulas de 25m de diámetro, 6 jaulas de 30 m de diámetro (Figura 18).
- **Alternativa III** producción anual de 2000 t: que corresponde a la solicitada por el promotor y bajo la cual la parcela A asignada a Piscifactorías del Mediterráneo incrementaría su producción anual hasta las 2000 t, se aumentaría el número de jaulas añadiendo a las 12 jaulas de 25m de diámetro, 9 jaulas de 30 m de diámetro

En cuanto a la selección de alternativas, el Documento Ambiental indica lo siguiente:

El cómputo final de los impactos negativos, muestra que las tres alternativas valoradas no presentan diferencias significativas entre sí. Las alternativas II y III, reflejan un impacto moderado sobre la calidad del sedimento a diferencia de la alternativa de menor producción (Alternativa I). Sin embargo, dado que este impacto se produce sobre un sedimento muy deteriorado por los residuos de la minería y de bajo valor ecológico, es la valoración positiva sobre la actividad socio-económica la que decanta la selección de la alternativa III como la de mayor idoneidad.

El propio documento indica que recientemente, la mercantil Caladeros del Mediterráneo ha efectuado solicitud de ampliación de su capacidad de producción anual hasta las 2.000 t, con informe favorable por parte de esta Oficina y en trámite de aprobación por parte del órgano ambiental.

Respecto al sistema de explotación, se trata de un cultivo de peces osteictios, principalmente de lubina





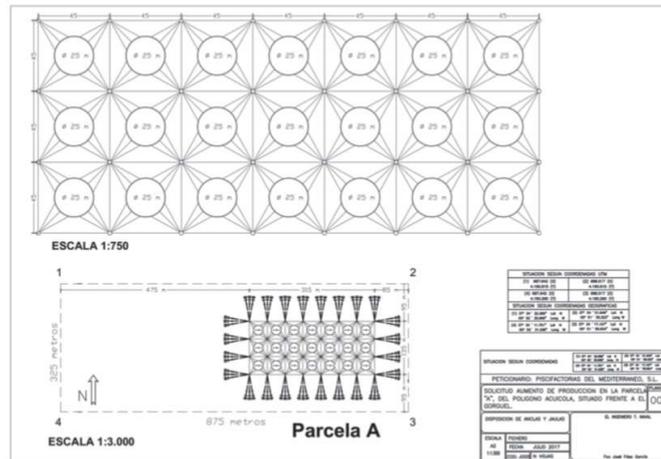
(*Dicentrarchus labrax*), aunque no se descarta que por cambios en los mercados puedan producirse en un futuro otras especies como dorada (*Sparus aurata*), corvina (*Argyrosomus regius*), lecha (*Seriola dumerilii*), besugo (*Pagullus bogaraveo*), pargo (*Pagrus pagrus*), herrera (*Lithognatus mormyrus*), sargo (*Diplodus sargus*), sargo picudo (*Diplodus puntazzo*), dentón (*Dentex dentex*), lenguado (*Solea solea*) e incluso atún (*Thunnus thynnus*) y otras que finalmente sean domesticadas y cuyo interés económico lo justifique, siempre que no supongan cambios significativos, en cuanto a las técnicas de cultivo, las infraestructuras necesarias o su impacto ambiental.

El proyecto de explotación de 12 jaulas para la producción anual de 1000 t de lubina contemplaba la siembra el primer año de 2.800.000 alevines cifra que iría aumentando progresivamente hasta los 3.857.000 alevines el cuarto año. La ampliación de producción hasta las 2000 t lo que elevaría la siembra hasta los 7.000.000 de alevines. Cifra que puede variar si se implementan otras especies, lo que no suele variar es la talla media, que es de 12 gr.

Los animales despescados son enviados al Puerto de Cartagena y de ahí en camiones a la planta de procesado que el Grupo Ricardo Fuentes posee en el polígono industrial de La Palma en Cartagena. La distribución de esta producción se realiza a través de otra sociedad del Grupo Ricardo Fuentes: PISCIFACTORIAS DEL ATLÁNTICO, S.L. (B35996180)

La parcela A del PCMG, ocupa un polígono de 875 m de longitud por 325 m de ancho. En la actualidad alberga un total de 12 jaulas circulares de 25 m de diámetro y 15 m de pared. Las jaulas se disponen en un entramado rectangular de 2x6, con unas dimensiones de 270 m de longitud y 90 m de ancho, a partir del cual se realiza el amarre y sustentación de la instalación.

El entramado se haya dividido en 12 marcos, según una disposición de 2x6, cada uno de los cuales está ocupado por una jaula de 25 m de diámetro. Para la ampliación se cuenta con añadir a dicho entramado una hilera más de jaulas configurando una disposición de 3x7. Las nuevas jaulas (9 jaulas) serían de 30 m de diámetro.



Los únicos medios de transporte de PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. son los relativos a las embarcaciones ya que el traslado desde el puerto a la planta de proceso y su posterior distribución son a cargo de PISCIFACTORIAS DEL ATLÁNTICO, S.L.

La empresa cuenta con dos embarcaciones tipo monocasco:

- PISCIFACTORIAS PRIMERO (4a CT 5-3-16), 16 m (eslora), 5,80 m (manga), 2,20 m (puntal). Monocasco con un motor SCANIA de 174 CV.



- RICARDO FUENTES CUATRO (4a CT4-6-04), 10,7 m (eslora), 3,16 m (manga), 0,91 m (puntal). Monocasco con un motor IVECO de 165 CV.

El consumo anual de combustible de estas dos embarcaciones se estima en 41.390 lts de diésel.

De cara a la ampliación se tiene la intención de construir un nuevo catamarán de características:

- PISCIFACTORIAS SEGUNDO, 18 m (eslora), 7 m (manga) y con 2 motores Cummins de 145 CV

Con el despliegue de esta nueva embarcación, se espera que el consumo anual aumente hasta los 70.000 l/año.

5. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS, HÁBITATS Y COMUNIDADES BENTÓNICAS.

Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección nacionales e internacionales, disponible en esta Dirección General, y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Red Natura 2000 LIC/ZEC	VALLES SUBMARINOS DEL ESCARPE DE MAZARRÓN	ES6200048

Adicionalmente, en la zona próxima al área de estudio se encuentra otra figura de protección:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Red Natura 2000 ZEPA	SIERRA DE LA FAUSILLA	ES0000199
Red Natura 2000 LIC/ZEC	SIERRA DE LA FAUSILLA	ES6200025

Además, en el entorno marino de las actuaciones podemos encontrar:

- **Hábitats de Interés Comunitario:** □

1120* Praderas de Posidonia oceanica □

Es una fanerógama marina endémica del Mediterráneo. Presenta tallo, hojas y rizoma adaptados a las condiciones especiales del mar y se reproduce sexualmente mediante flores. Se establecen sobre sustratos duros pero fundamentalmente lo hacen sobre fondos blandos como la arena. □

1170 Arrecifes □

Los arrecifes pueden ser concreciones biogénicas o de origen geogénico. Son sustratos compactos y duros sobre fondos sólidos y suaves que se levantan desde el fondo marino en la zona sublitoral y litoral. Los arrecifes pueden albergar una zonación de comunidades bentónicas de especies de animales y algas, así como concreciones coralígenas. □

8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas

Cuevas situadas bajo el mar o abiertas al mismo, al menos durante la marea alta, incluidas las cuevas marinas parcialmente sumergidas. Su parte inferior y los laterales albergan comunidades de



invertebrados y algas marinos.

* Considerados prioritarios ☐

- **Comunidades bentónicas:**☐

En el sector costero más cercano a la parcela A del P.C.M.G., según muestra en el Documento Ambiental presentado, se han detectado las siguientes comunidades bentónicas:

- Zona Supralitoral:
 - Biocenosis de la roca supralitoral.
- Zona Mediolitoral:
 - Biocenosis de la roca mediolitoral superior.
 - Biocenosis de la roca mediolitoral inferior.
- Zona Infralitoral:
 - Biocenosis fotófila de la roca infralitoral superior en régimen batido.
 - Biocenosis de algas fotófilas infralitorales en régimen calmo.
 - Biocenosis de Rodófitas calcáreas incrustantes y erizos.
 - Biocenosis de algas esciáfilas infralitorales en régimen calmo o de precoralígeno.
 - Biocenosis de grutas semioscuras y extraplomos.
 - Biocenosis de pradera de Posidonia oceánica.
 - Biocenosis de matamuerta de Posidonia oceánica.
 - Biocenosis de fondos blandos muy contaminados o portuarios.
- Zona Circalitoral:
 - Biocenosis de fondos detrítico costeros.
 - Biocenosis de fondos detrítico enfangado.
 - Biocenosis de coralígeno.

Por otro lado, según se muestra en las diferentes cartografías existentes, las cuales han sido agrupadas y compendiadas en el Documento Ambiental presentado, la principal bionomía detectada **bajo la parcela A del PCMG corresponde a arenas fangosas que constituyen en la zona de trabajo un fondo blando contaminado por los estériles procedentes de la actividad minera en la zona.**

6. ESPECIES RED NATURA 2000 Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

- **Avifauna:** En cuanto a la avifauna que es posible encontrar, el Plan de Gestión del ZEC “Valles Submarinos del Escarpe de Mazarrón” indica lo siguiente:

Ocasionalmente pueden observarse grupos de pardela balear (Puffinus puffinus mauretanicus) descansando en el espacio marino protegido, sobre todo durante el otoño-invierno. Además, el espacio puede acoger a otras especies como el alcatraz atlántico (Morus bassanus), el alca común (Alca torda), el págalo pomarino (Stercorarius pomarinus), el págalo parásito (Stercorarius parasiticus), el págalo grande (Stercorarius skua), el negrón común (Melanitta nigra), el cormorán moñudo (Phalacrocorax aristotelis), el cormorán grande (Phalacrocorax carbo), la gaviota sombría (Larus fuscus), la gaviota reidora





(*Larus ridibundus*), la gaviota cabecinegra (*Larus melanocephalus*), la gaviota patiamarilla (*Larus michahellis atlantis*), la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), el fumarel común (*Chlidonias niger*), el charrán común (*Sterna hirundo*), el charrán patinegro (*Sterna sandvicensis*), o el charrancito (*Sterna albifrons*) entre otras.

Además, en la Isla de las Palomas (a unos 14 Km de distancia del Polígono Acuícola del Gorguel) nidifica la Pardela Cenicienta y el Paíño Europeo del Mediterráneo.

- ***Posidonia oceanica***: Catalogada por la UICN de mínima preocupación, constituye un hábitat de interés comunitario prioritario. Incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el Mediterráneo. Se ha detectado la existencia de una pequeña pradera situada al oeste de la explotación frente al Cabo del Agua, quedando la misma a unos 1.100 metros de distancia de las jaulas de Caladeros del Mediterráneo.



Figura 19. Pradera de *P. oceanica* detectada recientemente mediante técnicas de ecocartografía bionómica y distancias a las jaulas.

- ***Pinna nobilis* (nacra)**: esta especie de molusco se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se declara como especie vulnerable. Actualmente, y después de su desaparición masiva en las costas del Mediterráneo, ha sido declarada en Peligro Crítico. En cuanto al hábitat, *Pinna nobilis* se observa en el 80% de los casos en praderas de *Posidonia*, seguido de los fondos detríticos (en un 15%) y el resto (en un 5%) en arena. Se puede concluir que las praderas de *Posidonia* son su hábitat característico. Sin embargo, la especie no se distribuye de forma continua y uniforme por las praderas, sino que aparece en algunas zonas y no está presente en otras.
- ***Tursiops truncatus* (delfín mular)**: con presencia significativa en el espacio marino protegido. Catalogada por la UICN como de mínima preocupación y por el Catálogo Español de Especies Amenazadas como vulnerable. También se pueden encontrar otras especies de cetáceos como *Delphinus Delphi*, *Stenella coeruleoalba*, *Globicephala melas*, *Grampus griseus*, *Physeter macrocephalus* y *Balaenoptera physalus*: debido a su relevancia en el espacio marino protegido. Especies contempladas en el Anexo V de la Ley 42/2007.
- ***Caretta caretta* (tortuga boba)**: con presencia significativa en el espacio marino protegido. Catalogada por la UICN en peligro y por el Catálogo Español de Especies Amenazadas como vulnerable.
- ***Mola mola* (pez luna)**.





7. NORMATIVA

Europea

- Directiva 92/43/CEE, o Directiva Hábitat, del Consejo relativa a la conservación de hábitats naturales, fauna y flora.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de políticas de aguas (Directiva Marco del Agua).
- Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina).

Estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la anterior.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, Protección del Medio Marino.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, Protección del Medio Ambiente frente al ruido.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, Conservación de los hábitats naturales, fauna y flora.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, Protección de avifauna contra colisión y electrocución.
- ORDEN AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria.

Regional

- Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en su disposición adicional tercera reclasifica y declara protegidos una serie de espacios naturales, con las categorías de protección, superficie protegida y términos municipales afectados.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Planes de Gestión

La ORDEN AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria, establece en su Anexo I "Regulación de Usos y Actividades", una serie de consideraciones en relación a:

Acuicultura

2. Acuicultura

Se prohíben las siguientes actividades:

La ubicación de jaulas sobre hábitats sensibles como praderas de fanerógamas marinas, fondos coralígenos y fondos de Mäerl.

El cultivo de especies exóticas o localmente ausentes de manera natural.



De acuerdo con el artículo 3.3 de la ley 41/2010 de protección del medio marino, las nuevas instalaciones acuícolas requerirán de informe de compatibilidad con la estrategia marina que tendrá en cuenta los objetivos de conservación de las ZEC. Para la emisión de tal informe será preciso contar con el informe favorable del órgano gestor del espacio. Los proyectos de instalaciones acuícolas incluirán un estudio específico que permita definir su área de influencia, de modo que se garantice la ubicación de las instalaciones a una distancia suficiente para no afectar al estado de conservación de los hábitats sensibles señalados.

El uso por las instalaciones acuícolas de pingers u otros dispositivos acústicos de disuasión requerirá autorización administrativa del órgano gestor de los espacios, previa adecuada justificación de su necesidad y evaluación posterior de su efectividad.

Con el fin de minimizar las interacciones que el desarrollo de esta actividad pudiera ocasionar sobre las manadas costeras de delfín mular (*Tursiops truncatus*), se evitará la interacción en el agua entre buzos de las granjas y cetáceos, así como la alimentación intencionada de los animales que puedan aproximarse a las mismas.

- La presencia de uno o varios ejemplares de la especie *Tursiops truncatus* de manera permanente en instalaciones de acuicultura interactuando con los buzos o embarcaciones, deberá ser comunicada al órgano gestor del espacio.
- Los gestores de las instalaciones de acuicultura colaborarán con los programas de seguimiento de las poblaciones de cetáceos, al menos, autorizando y facilitando la colocación de sistemas de seguimiento pasivo para la detección de la presencia de individuos de la especie *Tursiops truncatus*.

Regulación de la navegación

5. Regulación de la navegación

En el ejercicio de libre navegación y del derecho de paso inocente, los buques extranjeros, respetando en todo caso la normativa internacional de navegación, deberán cumplir las disposiciones españolas destinadas a impedir la afección negativa que pudiera provocar.

Debido a la relevancia del espacio marino protegido ES6200048 Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón para numerosas especies de cetáceos protegidas por la legislación nacional e internacional, se recomienda navegar extremando la vigilancia.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, instará al órgano competente para que, mediante el cauce administrativo procedente, inicie el proceso para que la recomendación contenida en el párrafo anterior sea presentada en el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional para su adopción internacional.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente trabajará conjuntamente con el Ministerio de Fomento para analizar las posibilidades de limitar velocidades de tráfico marítimo con el fin de mitigar los impactos relativos a colisiones y generación de ruido submarino. Asimismo, trabajará conjuntamente con las autoridades competentes en materia de navegación y pesca para recopilar datos sobre el posicionamiento de las embarcaciones que naveguen en el ámbito de las ZEC.

Queda prohibido el fondeo sobre praderas de fanerógamas marinas, fondos coralígenos y fondos de *mäerl*, salvo en aquellos puntos habilitados a tal efecto en los que se empleen las tecnologías menos lesivas para estos hábitats.

En caso de colisión o hallazgo de un ejemplar de cetáceo herido o muerto, se deberá avisar, a la mayor brevedad e indicando la posición, las condiciones en las que fue hallado y si el ejemplar en cuestión puede suponer además un peligro para la navegación, al Servicio Marítimo de la Guardia Civil si es en el mar territorial, o a la Fuerza de Acción Marítima de la Armada, si es en aguas marinas que no tengan ese carácter.



Cuando se observe un episodio de contaminación en las aguas de las ZEC se comunicará al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Orden FOM/1793/2014, de 22 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino.

Prevención de la contaminación

6. Prevención de la contaminación

La prevención de la contaminación marina originada por los buques se realizará de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales sobre la materia de los que España es Parte, y específicamente en el Convenio MARPOL.

El espacio cubierto por las ZEC y su zona limítrofe tendrá la consideración de zona restringida para el vertido desde buques o aeronaves de desechos u otras materias.

La prevención de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres se realizará de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales sobre la materia, y específicamente en el Convenio de Barcelona, así como las prescripciones contenidas en la legislación española sobre el control de la contaminación y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Los distintos planes de contingencias por contaminación marina que sean de aplicación en el ámbito de esta norma, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, deberán tener en consideración las medidas de conservación de las ZEC.

Basura marina

7. Basura marina

Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de objeto con el fin de deshacerse deliberadamente de él, de acuerdo con el título IV de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Prevención de la contaminación acústica

11. Prevención de la contaminación acústica

Queda prohibido en aquellas ZEC con presencia de cetáceos y tortugas marinas utilizar cañones de aire comprimido y sistemas activos de sónar de baja y media frecuencia. Únicamente se podrá autorizar su uso en circunstancias excepcionales, cuando sea indispensable para la consecución de los objetivos planteados en estudios científicos, de investigación o caracterización del fondo marino y se garantice expresamente su inocuidad para las especies silvestres presentes en el espacio protegido, tal y como establecen los objetivos y las medidas asociadas en esta orden. Todo ello sin perjuicio del uso del sónar por parte de los buques de la Armada, en línea con lo expresado en la Disposición adicional segunda de esta orden ministerial, Actividades de defensa nacional y seguridad pública, que se realizará siguiendo los protocolos de mitigación en vigor.

8. CONSIDERACIONES

A la vista de lo expresado anteriormente es conveniente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La actuación está ubicada dentro del ZEC ES6170036 “Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón”. La gestión de este ZEC corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- La zona de estudio está localizada frente a la Cala del Gorguel, entre el Cabo del Agua y la Punta de la Chapa, en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Ocupa una superficie total de dominio público marítimo-terrestre de 1.663.14 m². La ampliación de la Parcela A de la actividad proyectada presenta un aumento de producción del 100% anual sobre la misma parcela y del 25% para todo el P.C.M.G., pasando por tanto de las 1.000 t a las 2.000 t de producción anual. Si a esto le añadimos la ampliación de la parcela B, actualmente en fase de aprobación por parte de la Autoridad Ambiental y con informe favorable de esta Oficina, en la que se





autoriza a la ampliación de otras 1.000 t, quedando en 2.000 t de producción anual para esta parcela, se llega a una producción de **6.000 t para el conjunto del polígono con un aumento de producción del 50%**. Es importante que se tenga en cuenta esta circunstancia dado el posible el efecto sinérgico relativo a los riesgos ambientales que la ampliación de la capacidad de producción del P.C.M.G. y de las estructuras asociadas puedan producir en el medio ambiente.

- Tras la Evaluación de Impacto Ambiental pertinente, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la CARM emitió **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, publicada en el BORM nº 258, con fecha 7 de noviembre de 2.003, donde se autorizó hasta un máximo de capacidad de producción de **5.000 t** de diferentes especies marinas (atún, dorada, lubina y otras). El 30 de noviembre de 2.004, la D.G. de Calidad Ambiental, a instancias de la D.G. de Ganadería y Pesca, realizó una modificación del Polígono donde se suprime la parcela más próxima a la playa de El Gorguel, **pasando de 5 a 4 parcelas cada una con una producción de 1.000 t**, con lo que la capacidad total de producción de dicho polígono es de **4.000 t**.

Actualmente y teniendo en cuenta ambos aumentos de producción (en las Parcelas A y B) se superaría en 1.000 t el límite de producción impuesto por la DIA, que se estableció en 5000 t. Este hecho deberá ser tenido en cuenta por la Dirección General con competencias en Evaluación de Impacto Ambiental.

- Según la cartografía consultada, este aumento de producción puede afectar directa o indirectamente al ZEC "Valles Submarinos del Escarpe de Mazarrón", con hábitats y presencia de especies, algunos de ellos con diferentes figuras de protección. Es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Los impactos más importantes se deben a:

+ La producción de materia orgánica particulada por materia fecal y alimento no consumido, y no particulada, por residuos excretorios inorgánicos solubles. La *Posidonia oceanica* es muy sensible a este tipo de vertidos. Además, cuando no hay corrientes o éstas son débiles, se depositan sobre el fondo pudiendo producir incluso SH2.

+ Se puede producir, además, un incremento de Nitrógeno y Fósforo en el medio marino circundante, en condiciones de hidrodinamismo débil. No obstante, respecto a este aspecto, en la documentación presentada se indica que esta zona presenta la mayor tasa de renovación de agua de toda la Región de Murcia.

+ Respecto a la afección del proyecto a la pradera de *Posidonia oceanica*, el documento ambiental presentado indica lo siguiente:

La pradera no se vería afectada por el vertido particulado dado que a partir de una distancia de 200 metros de las instalaciones de Piscifactorías del Mediterráneo, aún considerando la ampliación a 2000 t, se alcanzan tasas de sedimentación basal de 0,48 gC/m²/día.

No obstante, La regresión de las praderas de P. oceanica también podría ser provocada por el aumento de nutrientes debido al vertido disuelto, por el sobrecrecimiento de la comunidad de epífitos sobre las hojas de P. oceanica que acaba siendo "oscurecida" por éstos (Cancemi et al., 2003; Holmer et al., 2003; Leoni et al., 2006; Castejón-Silvo et al., 2012). Para valorar este impacto se ha utilizado el modelo de dispersión de vertido disuelto MOHID. Los resultados de 10 días de simulación bajo un régimen de corrientes real, muestran incrementos puntuales de nitrógeno amoniacal procedente del vertido de las jaulas respecto al estado basal, pero no muestran diferencias significativas de estas concentraciones entre las diferentes alternativas simuladas.

El incremento medio provocado por la presencia del PCMG es de 0,005 mgN/l lo que respecto al valor umbral de la zona (considerando el más bajo de los encontrados en la literatura consultada) supone apenas un incremento del 0,87% respecto a la concentración de nitrógeno inorgánico y del 11% respecto al nitrógeno amoniacal específicamente. Si se consideran sólo los efectos de la ampliación solicitada por Piscifactorías del Mediterráneo respecto al estado cero (situación actualmente aprobada) los incrementos son despreciables para cualquiera de las alternativas.

Sólo de forma puntual, bajo la influencia de corrientes que dirijan directamente el vertido hacia las estaciones de pradera se producirían incrementos de hasta 0,069 mg- N/l. La frecuencia con la que el modelo predice incrementos superiores a 0,02 mg-N/l es del 6,3% (Figura 20) dato que no varía apenas entre alternativas.

+ Respecto a las afecciones del proyecto a las comunidades de Detrítico Costero, en el documento ambiental presentado se indica lo siguiente:



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio AmbienteEspacios Naturales
Región de Murcia

La localización de las jaulas sobre esta comunidad no es causal y obedece, por un lado, a la ausencia de especies protegidas y, por otro, a su alta capacidad de asimilación y recuperación. La aplicación de la clasificación propuesta por Hargrave a las predicciones de las tasas de sedimentación obtenidas con el modelo de dispersión, da como resultado los mapas de dispersión de la comunidad bentónica en las Figuras 15, 16, 17 y 18, en las que se predice una zona biodiversidad "reducida" ($2 < H < 3$) bajo la ubicación de las jaulas, y una zona de biodiversidad "moderada" concéntrica a unos 50 metros de las mimas, tanto para la situación actual como para las diferentes ampliaciones propuestas como alternativas.

Sin embargo, los resultados del seguimiento de la comunidad bentónica del PVA Gorguel (Tabla 3.4) demuestran que aún bajo las jaulas se obtienen valores de biodiversidad netamente superiores a los predichos ($H > 2$). De alguna manera las comunidades infaunales de la zona parecen adaptadas a estos fenómenos y son capaces de mantener una elevada biomasa, diversidad y abundancia bajo estas condiciones, lo que sin duda beneficia la capacidad de asimilación de estos fondos.

+Respecto a las afecciones del proyecto a las comunidades de Roca Infralitoral, en el documento ambiental presentado se indica lo siguiente:

Según los resultados del modelos de dispersión, el efecto de las concentraciones de nutrientes, especialmente el amonio sobre estas comunidades, resultan más dependientes de la ubicación de las instalaciones y de la hidrodinámica local que de las especies o la biomasa de cultivo (Sarà, 2006), reflejando el modelo unos resultados muy similares para el vertido de N-amonio en las 4 alternativas contempladas (estaciones ROC03, 06, 07 y 12).

Así, de forma similar a la situación expuesta para la pradera de *P. oceanica*, la estación más alejada (03) recibirá un único evento de aportes de amonio alcanzando un incremento puntual de 0,050 mg-N/l. Así, tomando como referencia los valores indicados de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad de las Aguas Litorales de la Región de Murcia para el amonio, establecido en 0,1 mg/l (0,078 mg-N/l) (posiblemente inferiores, siendo este el límite de detección del método analítico), podemos suponer unos incrementos máximos puntuales de 0,14 – 0,15 mg-N/l en la situación de máxima ampliación (alternativa 3), lo cual supone un incremento máximo del 42% respecto a los resultados de la simulación en la situación de la alternativa 0. Así, dada su magnitud y duración, no se estima que estos incrementos teóricos máximos de 0,15 mg-N/l puedan ejercer un efecto adverso significativo.

+En el Documento Ambiental se establecen una serie de Medidas Correctoras para la fase de funcionamiento:

- Control más exhaustivo del suministro de alimento a los peces, al objeto de reducir las pérdidas de alimento, que no es aprovechado por los peces y acaba llegando al fondo en forma de vertidos particulados. Para ello basta supervisar la alimentación de los peces en todo momento por buceadores o mecanismos de visualización submarina, de manera que cuando los peces estabulados dejen de comer no se les suministrará más comida. Evitando de esta manera la pérdida de alimento, y su posterior deposición en el fondo con la consiguiente acumulación de materia orgánica.

- Mantener la prohibición de pesca en el interior de las concesiones, las concentraciones de cardúmenes en el entorno de las jaulas han demostrado ser un potente "biofiltro natural" para eliminar los restos de alimento, mejorar la oxigenación del sedimento.

- Dado que existen ciertas tareas de mantenimiento que pueden ocasionar el depósito de diferentes materiales en el fondo (redes, plomos, utensilios de trabajo, etc.), se incluirá dentro de las tareas de supervisión y mantenimiento de las instalaciones, una inspección del fondo y retirada de los posibles materiales que se depositen en el fondo.

- Limpieza periódica y manual del fouling de las estructuras sumergidas, evitando su depósito en el fondo.

- Plan de Contingencias frente a vertidos que afecten a la calidad de la columna de agua tal y como aconseja APROMAR en su "Guía de Buenas Prácticas para reducir el impacto de las actividades acuícolas sobre el medio ambiente y llevar a cabo una gestión sostenible de las especies cultivadas".

- Manual de buenas prácticas en acuicultura. Divulgación y recomendación de aplicación.

+Programa de Vigilancia Ambiental:

Desde su puesta en funcionamiento, el PCMG ha sido objeto de un Programa de Vigilancia Ambiental Integral para el conjunto de instalaciones que alberga. Este PVA cumple con la D.I.A. (Declaración de Impacto Ambiental), publicada en el BORM nº258, con fecha 7 de noviembre de 2003, donde se dan las prescripciones técnicas con los contenidos mínimos del Programa de Vigilancia Ambiental. En él se incluye el seguimiento de los siguientes indicadores:



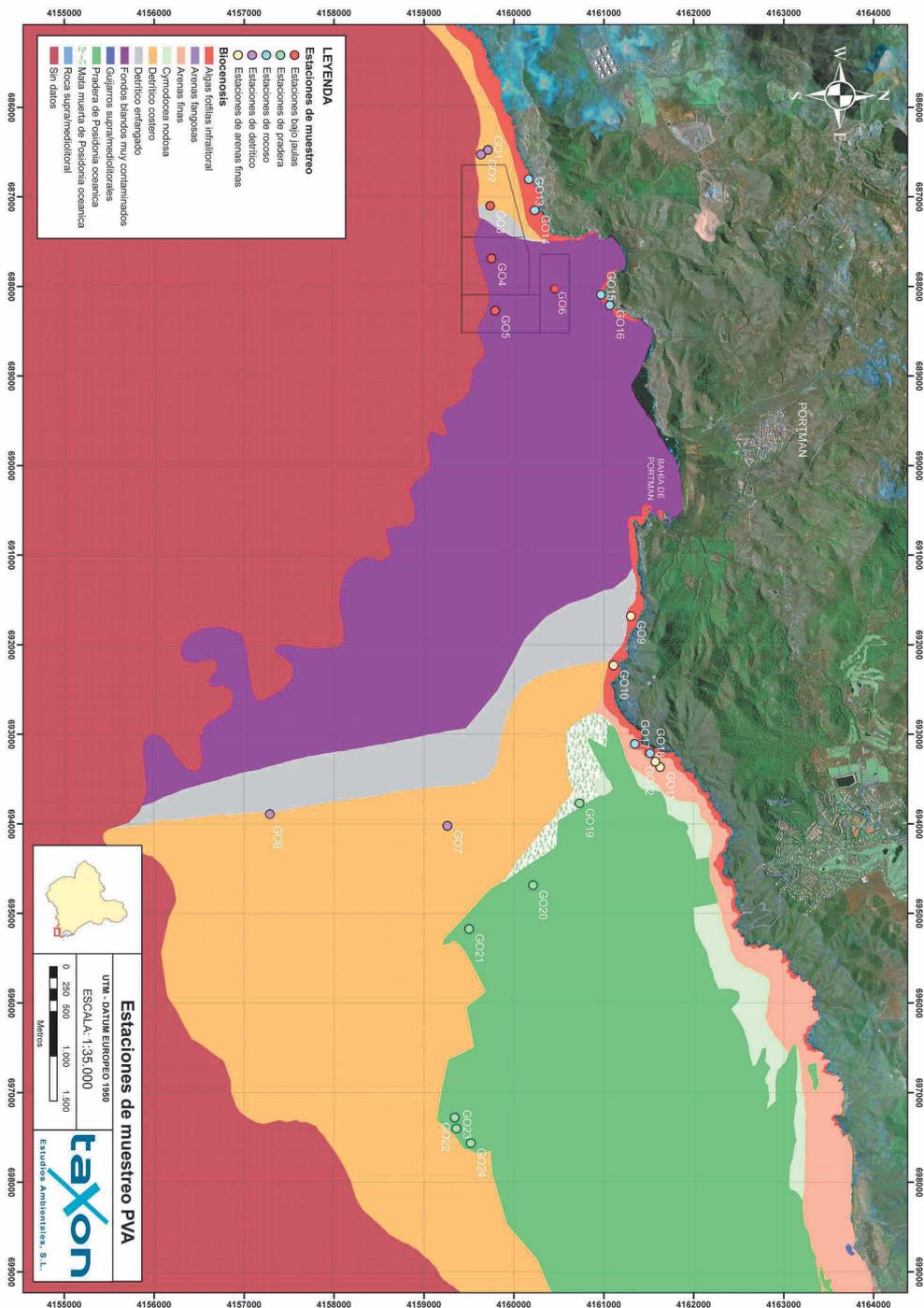
Indicadores	Método Muestreo	Índice	Contraste
Granulometría		% Gravas, Arenas gruesas, medias, finas y limos y arcillas.	I/C: (p<0,05) ANOVA
Anoxia	Draga tipo Van Veen (Holme y McIntyre, 1984; Fleeger, Thistle y Thiel, 1988)	Potencial REDOX	Comparación con Valores de referencia (EQS)
Carbono y Materia Orgánica en el sedimento		% de carbono y materia orgánica	I/C: (p<0,05) ANOVA Comparación con Valores de referencia (EQS)
Biocenosis de detritico costero. Comunidades de infauna (poliquetos)	Draga tipo Van Veen (Holme y McIntyre, 1984; Fleeger, Thistle y Thiel, 1988)	Composición y estructura de la comunidad de poliquetos. Presencia de especies indicadoras de la comunidad. Evolución de las comunidades de infauna.	I/C: (p<0,05) ANOVA Comparación con Valores de referencia (EQS)
Biocenosis de roca infralitoral fotófila. Comunidad de macrofitos	Cuadro de 20*20 cm en Inmersión con escafandra autónoma (Holme y McIntyre, 1984)	Composición específica. Estructura de la comunidad (riqueza, recubrimiento y diversidad)	I/C: (p<0,05) ANOVA
Pradera de Posidonia oceanica	Inmersión con escafandra autónoma. Toma de datos y muestras. Replicación según parámetro (Ruiz et al., 2000, 2010).	Densidad de Haces. Cobertura de pradera. Densidad global. Características de Haces: nº de hojas por haz, long de hojas y biomasa foliar. Composición nutricional de epífitos (C y N) Frecuencia ataque de herbívoros.	I/C: (p<0,05) ANOVA Comparación con Valores de referencia (Marín Guirao, et. al., 2011)**
Biocenosis de arenas finas bien calibradas. Comunidades de infauna (poliquetos)	Cuadro de 400 cm³ en Inmersión con escafandra autónoma (Holme y McIntyre, 1984; Fleeger, Thistle y Thiel, 1988)	Composición y estructura de la comunidad de poliquetos. Presencia de especies indicadoras de la comunidad. Evolución de las comunidades de infauna.	I/C: (p<0,05) ANOVA Comparación con Valores de referencia (EQS)
Poblaciones de cetáceos y reptiles	Censos de punto fijo desde la embarcación. (TAXON, 2007)	Presencia/Ausencia	Descripción cualitativa



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) da7bd210-aa03-a17d-919328094719



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente



2017_1330_AC3_RNA_INF_Acuculturapa_Gorguel_V2.doc

Página 14 de 19

08296950500-06-365-25-291-727-3qf6464-ARMV) (SV) (n)on verificaci)on de seguros de trabajo de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio AmbienteEspacios Naturales
Región de Murcia

En el documento ambiental presentado se proponen 2 cambios con respecto al actual Programa de Vigilancia Ambiental, diciendo:

*Las Arenas Finas Bien Calibradas y la Pradera de Posidonia oceanica, se encuentran a más de 4 Km de las instalaciones en dirección contraria a la corriente predominante, no están directamente afectadas por la actividad, como se ha venido constatando desde el comienzo de la actividad en el PCMG (2005), y se incluyeron en el seguimiento por estar dentro del LIC adyacente, para valorar la posible afección sobre los valores del LIC Franja litoral sumergida de la Región de Murcia (ES6200029). Toda vez que no se ha detectado efecto negativo de la acuicultura en este LIC por la actividad en el PCMG (2005 - 2015) y considerando que los efectos de la acuicultura se producen en las comunidades bentónicas en un radio de unos cientos de metros de la fuente de vertido como máximo, según la bibliografía científica y los resultados del modelo, este equipo redactor, como ya se indicó en informes anteriores, cree **que muestrear las Arenas Finas Bien Calibradas y la Pradera de Calblanque no aporta información relevante al PVA y no es necesario continuar con su muestreo en las sucesivas campañas.** Como ya se comentó en los informes de los PVAs de los ciclos 2013, 2014 y 2015, **consideramos que la sugerencia realizada por los técnicos del Servicio de Pesca y Acuicultura sobre la conveniencia de la inclusión de la pradera Posidonia oceanica más cercana a las instalaciones, localizada recientemente al sur, hacia el Cabo del Agua, en el PVA es más que adecuada.***

+Las conclusiones a las que se llega en el Documento Ambiental presentado son las siguientes:

... Los resultados obtenidos para la zona de estudio dentro del PVA así como por el modelo de dispersión MOHID, ponen de manifiesto un escaso deterioro en relación a los parámetros indicadores de calidad de agua y sedimento, apreciando una drástica reducción de las concentraciones y tasas de sedimentación del vertido a valores no significativos a escasos 100 m de las jaulas. La comunidad que directamente recibe la incidencia de la actividad es el Detrítico Costero que se encuentra muy contaminado por los residuos de la minería depositados en la Bahía del Gorguel y Portman durante décadas. En cuanto a la Pradera de Posidonia oceanica y Comunidades de Rocoso Infralitoral, en ningún caso se verían afectadas por el alcance de vertido particulado y las concentraciones de vertido disuelto suponen un incremento medio de 0,005 mg/l lo que respecto al valor umbral de la zona (considerando el más bajo de los encontrados en la literatura consultada) implica apenas un incremento del 0,87% respecto a la concentración de nitrógeno inorgánico y del 11% respecto al nitrógeno amoniacal, en relación a la situación actualmente aprobada (1000 t). A su vez, según resultados del modelo de dispersión, dichas concentraciones no alcanzarían la pradera de forma continua sino, aproximadamente, el 4% del tiempo que producción, de una forma prácticamente igual para las tres alternativas valoradas.

9. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

-La Parcela A del Polígono Acuícola del Gorguel, cuya producción se pretende ampliar, se encuentra ubicada en el ámbito del ZEC ES6170036 "Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón". La gestión de este ZEC corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

-Actualmente, y teniendo en cuenta el aumento de producción solicitado, tanto en la Parcela A, objeto de este informe, como en la parcela B, se superaría en 1.000 t el límite de producción impuesto por la DIA, que se estableció en 5000 t. Este hecho deberá ser tenido en cuenta por la Dirección General con competencias en Evaluación de Impacto Ambiental.

-Los Espacios Naturales Protegidos, Hábitats y Comunidades Bentónicas que pueden verse afectados por la actuación proyectada aparecen descritos en el punto 5 de este informe.

-Las principales especies de interés presentes en el ámbito de la zona de actuación se describen en el punto 6 de este informe.

-Los sucesivos informes anuales presentados para el seguimiento del Plan de Vigilancia, que vienen realizándose desde 2005, no han mostrado afecciones importantes sobre el medio ambiente. No obstante, el polígono no se ha encontrado en estos últimos años a plena producción.

-En el punto 8 de este informe aparecen reflejadas las principales afecciones ambientales que el proyecto puede ocasionar, las medidas correctoras indicadas en el Documento Ambiental presentado y los indicadores de seguimiento a analizar en el Programa de Vigilancia Ambiental, así como la propuesta de modificación de 2 de ellos (Dejar de Muestrear en Arenas finas bien calibradas y sustituir el seguimiento de la pradera de Posidonia de



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio AmbienteEspacios Naturales
Región de Murcia

Calblanque por el de la pradera de *Posidonia* localizada recientemente al sur de las instalaciones, hacia el Cabo del Agua).

-En caso de que la Dirección General Competente decida que es viable ambientalmente la ampliación de producción en la Parcela A, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se deberá prestar especial atención en cumplir las regulaciones de usos y actividades establecidas en el Anexo I de la ORDEN AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria. Concretamente, se tendrá especial cuidado en cumplir con lo establecido en los apartados 2, 5, 6, 7 y 11.
- En cuanto al antifouling, se deberán utilizar productos y procedimientos no dañinos para el medio ambiente para prevenir o eliminar las bioincrustaciones, incluidos los mecánicos o de procedimiento.
- Se evitará la generación de ruido submarino, sobre todo de sónar de baja y media frecuencia, durante los trabajos relacionados con la explotación acuícola.
- en cuanto a la realización de las medidas de seguimiento se seguirán las indicaciones de la Propuesta Metodológica para la Realización de los Planes de Vigilancia Ambiental de los Cultivos Marinos en Jaulas Flotantes de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR), surgido como producto del proyecto del Plan Nacional de selección de indicadores, determinación de valores de referencia, diseño de programas y protocolos de métodos y medidas para estudios ambientales en acuicultura marina, impulsado por JACUMAR dentro del Plan Nacional de Cultivos Marinos. Se adjunta Anexo con los parámetros propuestos de vigilancia según lo establecido por JACUMAR. Se vigilarán dichos parámetros, salvo en lo referente a las praderas de *Posidonia oceanica*. Para vigilar el estado de las praderas de *Posidonia oceanica*, se atenderá a lo establecido en el siguiente punto.
- Para la realización de las medidas que determinen el estado y evolución de *Posidonia oceanica* que se lleven a cabo dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se seguirá la metodología del Grupo de Angiospermas Marinas (G.E.A.M.) del I.E.O. basado en el método de seguimiento desarrollado para la Red de Seguimiento de *Posidonia oceanica* de la Región de Murcia (medición de cobertura y densidad de haces según el criterio de Ruiz et al. 2010, 2012 y 2015). Por tanto, se consultará a este organismo cualquier duda respecto a la aplicación de esta metodología.
- Se llevará especial control con los fondos coincidentes con las jaulas vigilando la presencia de restos de fouling y tapices bacterianos de *Beggiatoa sp* o de mantos de diatomeas, informando a su vez, de los residuos encontrados y recogidos que accidentalmente hayan caído y se hayan hundido en el mar.
- Se evitará la interacción en el agua entre buzos de las granjas y cetáceos, así como la alimentación intencionada de los animales que puedan aproximarse a las mismas.
- Los gestores de las instalaciones de acuicultura deberán llevar un registro de avistamientos de cetáceos en el entorno de las instalaciones. Dicho registro contendrá información relativa a la especie o especies observadas, nº de ejemplares, fecha de observación y cualquier otra información de relevancia. La información contenida en dicho registro se entregará a la administración como Anexo al Plan de Vigilancia Ambiental.
- Asimismo, en la medida de lo posible, se llevará un registro de avistamientos de otras especies de interés (Tortuga boba, pez luna,...). La información contenida en dicho registro se entregará a la administración como Anexo al Plan de Vigilancia Ambiental.
- Se efectuará un seguimiento de la calidad del agua, según la normativa vigente.
- El Plan de Vigilancia recogerá, además del seguimiento del estado de conservación de las praderas de *Posidonia oceanica*, el seguimiento del estado de conservación del hábitat 1170 Arrecifes y de la Comunidad de Fondos Maërl.
- Si fuera necesario la instalación de boyas o cualquier otro elemento flotante de señalización que coincidiera con hábitat protegido o estuviera cercano a él y fuera imposible trasladar a otra zona, el anclaje de éstas se realizará mediante anclajes ecológicos.
- Se realizará una prospección del territorio acuático coincidente con *Posidonia oceanica* y más cercano a



al P.C.M.G. (hasta completar los 2 kms desde el punto más cercano) con el fin de detectar individuos de *Pinna nobilis*. De localizarse individuos sésiles de interés, su presencia será notificada y georeferenciada. Puede que se decida retirar el individuo/s de *Pinna nobilis* encontrado/s en las inmediaciones de la actuación y reubicarlo en el lugar más apropiado para asegurar su supervivencia.

Para ello y, con anterioridad a la realización de esta actuación, se avisará a esta Oficina con el fin de obtener las indicaciones sobre el manejo y transporte, así como conocer el lugar elegido según el Grupo de Trabajo creado por el Ministerio ad hoc para la supervivencia de la nacra actualmente en Peligro Crítico.

- Se deberá implantar un Plan de Gestión de Residuos, para garantizar que los subproductos animales y de otro origen sean tratados, almacenados y eliminados de forma que no constituyan una fuente de contaminación directa o indirecta y que, aquellos residuos que así lo exija la legislación, sean retirados y eliminados por una empresa autorizada.

- Quedará prohibido el vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario. Se deberán habilitar los medios necesarios, para que esto no ocurra ni llegue al medio marino (mediante depósitos habilitados en las embarcaciones de aguas grises/negras).

- Entre los indicadores objeto de seguimiento ambiental para la biocenosis de roca infralitoral superior en régimen batido se deberá incluir en el Programa de Vigilancia el estudio de las poblaciones de *Dendropoma lebeche*. Para ello, se realizará un seguimiento anual del estado de las poblaciones de las zonas próximas al polígono donde aparezca esta biocenosis, siguiendo las instrucciones definidas por la Red de Seguimiento de *Dendropoma lebeche* establecidas por la Universidad de Murcia en colaboración con MNCN-CSIC.

El presente informe se emite visto lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y modificaciones posteriores, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL DORSO

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Fdo.: José Luis Manovel García

CONFORME, EL DIRECTOR DE LA OFICINA
 DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL
 MEDIOAMBIENTE

Fdo.: Juan Faustino Martínez Fernández

16.07.2019 14:17:38

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-499eefbc-c7c4-b25-c9e-00505696280

Firmante: MANOVEL GARCIA, JOSE LUIS | Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) dar7a210-anb3-af17d-919328094719





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio AmbienteEspacios Naturales
Región de Murcia

ANEXO. PARÁMETROS PROPUESTOS DE VIGILANCIA ESTABLECIDOS.

En el documento elaborado por JACUMAR (Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos), con título “**Selección de indicadores, determinación de valores de referencia, diseño de programas y protocolos de métodos y medidas para estudios ambientales en acuicultura marina**” se establece lo siguiente:

Para niveles de impacto I.3. (Intensidad de producción alta > 2000 Tm/año), en concreto para niveles de impacto I.3.b. (intensidad de producción *muy alta*: polígonos acuícolas con más de dos granjas con producciones individuales ≥ 1000 tm año⁻¹ o cuando dos o más granjas están lo suficientemente próximas como para que sus AZE's pudiesen quedar a menos de 200m unas de otras. El seguimiento ha de realizarse considerando estas granjas como una única unidad. Evaluación de efectos sinérgicos: estudio a una escala espacial más amplia mediante técnicas de cartografiado espacial, con idénticos estándares de calidad), se establece un Nivel de vigilancia V.3b. (que es el que se correspondería con la actuación de la que se solicita modificación de la DIA). A continuación se indican los aspectos a estudiar para un nivel de vigilancia V.3b.:

Nivel de vigilancia V.3b.

Aplicable al nivel de impacto **I.3b**: polígonos acuícolas con más de dos granjas con producción individuales ≥ 1000 tm año⁻¹ o cuando dos o más granjas están lo suficientemente próximas como para que sus ZEP's pudiesen quedar a menos de 200m unas de otras.

● Inspección visual:

- Grado de enfangamiento.
- Color superficial, olor.
- Estado de la macrofauna.
- Presencia de tapices de *Beggiatoa sp.* (inadmisible en zonas A y B).
- Presencia de acúmulos de pienso (inadmisible en zonas A y B).
- Presencia de peces cultivados muertos (inadmisible en zonas A y B).

La evaluación de estos aspectos puede dar lugar a un incremento en el nivel de vigilancia, en función del cumplimiento de los estándares de calidad.

- Zonas A (ZEP) y B (periferia ZEP).
- Periodicidad trimestral.
- **Calidad del sedimento**: Opción 1 (apdo 4.1.1.) variables indicadoras: TFS y granulometría. Opción 2 (apdo 4.1.2.) variables indicadoras: granulometría, TFS, MO, TOC, $\delta^{15}N$, pH y Eh.
- Zonas: A (ZEP), B (periferia ZEP) y C (control).
- Puntos de muestreo (S) por zona: 4 estaciones por zona por cada granja.
- Réplicas por S: n = 3.
- Periodicidad: 2 veces al año, en épocas de máxima y mínima producción.
- **Poblamiento infaunal**: poblamiento de poliquetos (> 1mm, nivel familia).
- Zonas: A (ZEP), B (periferia ZEP) y C (control).
- Puntos de muestreo (S) por zona: 4 puntos de muestreo por zona en cada granja.
- Réplicas por S: n = 3.
- Periodicidad: anual, en época de máxima producción.
- Clorofila-a, O₂ y turbidez.
- Zonas: A (ZEP), B (periferia ZEP) y C (control).
- Puntos de muestreo (S) por zona: 4 estaciones por zona por cada granja.
- Réplicas por S: n = 3.
- Periodicidad: 2 veces al año, en épocas de máxima y mínima producción.
- Praderas de fanerógamas.

En caso que la pradera más próxima se encuentre a menos de 2.5 km. Variables: densidad global de haces y material orgánico particulado.

- Zonas: 2. Una de ellas en el frente de pradera más próximo a la granja (zona A) y otra como pradera de referencia (zona C).
- Puntos de muestreo (S) por zona: 5.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-499aefbc-c7c4-1b25-c39e-0b50569b6280

Firmante: MANUEL GARCIA, JOSE LUIS 06/06/2018 09:51:31 | Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO 07/06/2018 15:41:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) dar7hd210-anb3-af17d-919328094719



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente



Espacios Naturales
Región de Murcia

- Réplicas por S: n = 3.
- Periodicidad anual, durante el período de máxima producción.

Con respecto a este apartado hay que hacer la siguiente observación:

Tal y como se indica en este informe el estado de las Praderas de *Posidonia oceanica* se estudiará siguiendo la metodología del Grupo de Angiospermas Marinas (G.E.A.M.) del I.E.O. basado en el método de seguimiento desarrollado para la Red de Seguimiento de *Posidonia oceanica* de la Región de Murcia (medición de cobertura y densidad de haces según el criterio de Ruiz et al. 2010, 2012 y 2015).

Por tanto, se consultará a este organismo cualquier duda respecto a la aplicación de esta metodología.

- Fondos rocosos infra- y circalitorales y fondos de Mäerl.
- Zonas: 2. Una de ellas a la distancia menor de la granja (zona A) y otra como referencia (zona C).
- Puntos de muestreo (S) por zona: 3.
- Réplicas por S: n = 3.
- Periodicidad anual, durante el período de máxima producción.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso
Socioeconómico del Medio
Ambiente

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LA PARCELA A DEL POLÍGONO DE CULTIVOS MARINOS DEL GORGUEL DE LA BAHÍA DEL GORGUEL. EXPEDIENTE EIA20170024.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático recibe con fecha 18 del 6 de 2018 la solicitud de informe. Vista la información obrante en el expediente se emite el siguiente informe:

Primero. El objeto del expediente consiste en la solicitud de ampliación de la producción acuícola de Bahía del Gorguel.

Segundo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2013) obliga a tener en cuenta los efectos del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto.

En concreto el artículo 45 establece que el documento ambiental contendrá

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, **el cambio climático**, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En consecuencia, el cambio climático se debe contemplar desde la doble vertiente de la mitigación y de la adaptación.

16.07.2019 14:17:38

ROSARIO MESERIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

El siguiente código puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-499e6fc-c7c4-b25-c9e-0b505696280

18/06/2018 14:44:12

18/06/2018 14:42:44 | Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 12e644e-aa04-5007-672701296661





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso
Socioeconómico del Medio
Ambiente

En cuanto a la **mitigación**, los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero y en su caso deterioro de sumideros¹. Para esto lo que procede es estimar la huella de carbono (de organización o corporativa) que se prevé supondrá la ampliación de la actividad.

En la documentación aportada se indica que los consumos de combustibles quedan restringidos a los correspondientes de las embarcaciones auxiliares para mantenimiento, alimentación, transferencia y congelación del producto. En la página 47 y 48 se ha procedido al cálculo de la Huella de Carbono correspondiente a las emisiones de alcance 1 de la actividad mediante la calculadora de huella de carbono de organización publicada por el Ministerio de Agricultura.

Así, según la calculadora mencionada, se estiman un aumento 72 t CO₂eq por ciclo anual de producción para las embarcaciones con respecto a la situación actualmente autorizada.

Se trataría en cualquier caso de una huella de carbono muy reducida.

En cuanto a la **adaptación**, la vulnerabilidad de la acuicultura al cambio climático para cultivos en el mar dependerá de la adaptación de las estructuras y el funcionamiento a la previsible intensificación de las tormentas que repercutirán en problemas operacionales y estructurales en el día a día de las plantas de cultivos marinos.

Según se indica en la documentación, no se precisa realizar modificación alguna en sus instalaciones respecto a la situación actualmente autorizada, dado que se trata de un proyecto de ampliación de la producción, no de una nueva instalación.

CONCLUSIÓN

La previsión de los efectos del proyecto sobre el cambio climático y del cambio climático sobre el proyecto, se ha introducido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental entre los contenidos obligatorios de los estudios de impacto ambiental para el procedimiento de evaluación de proyectos.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la ley 21/2013 se entiende que, en cuanto a los efectos sobre el cambio climático, para la

¹ En este sentido un potente sumidero es la pradera de Posidonia oceanica.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

La seguridad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-499e6bc-c7c4-1b25-c39e-0050569b280

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO 18/06/2018 14:44:12

Firmante: MARTINEZ BALBI, MANUEL 18/06/2019 14:17:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7eef44be-aa04-5007-677701296661



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso
Socioeconómico del Medio
Ambiente

ampliación proyectada son suficientes las medidas propuestas en la documentación presentada y en la subsanación de información aportada.

V.º B.º

EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

Manuel Martínez Balbi





INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA 20180006 **S.Ref:** EIA20170024
ASUNTO: INFORME EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS PARA FORMULACION DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL
INTERESADO: SERVICIO DE INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL
ORGANO SUSTANTIVO: D.G. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA

ANTECEDENTES

Mediante Comunicación Interior de fecha 13 de diciembre de 2017 el Servicio de Información e integración Ambiental remite documentación técnica relativa a un proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel y solicita informe para la formulación de Informe de Impacto Ambiental, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La documentación completa del expediente consta de:

- Documento Ambiental para la EIA Simplificada del proyecto de de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel de septiembre de 2017 elaborado por TAXON ESTUDIOS AMBIENTALES. Incluye documento de síntesis y planos.
- Análisis SIG del proyecto de ampliación.
- Informe para las Consultas para la formulación del Informe de Impacto Ambiental de fecha 12/12/2017.

INFORME

Vista su comunicación interior de fecha 13/12/2017 por la que se solicita informe a este Servicio, en el marco de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada que lleva a cabo ese Servicio, y visto el documento ambiental relativo a un proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel de septiembre de 2017 elaborado por TAXON Estudios Ambientales, se informa que en el apartado 2.6.1. *Vertidos*, en las páginas 21-22 del Documento Ambiental, se describe el vertido de **Aguas negras** (código LER: 13 04 02) y se indica que son vertidos procedentes de las instalaciones de tierra. En este caso, se informa que si se pretende realizar vertidos de agua negras desde las instalaciones de tierra al mar, el titular deberá solicitar la correspondiente Autorización de Vertido al mar desde tierra ante este Servicio Técnico, la cual se otorgaría a través de la Autorización Sectorial conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. En el caso de que estas aguas negras pretendan gestionarse como residuo es determinante en este sentido lo que informe el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ya que es el órgano competente autonómico en esta materia. El resto de vertidos descritos en ese apartado se refieren a vertidos difusos que deberán ser controlados a través del correspondiente Plan de Vigilancia Ambiental, pero que no requieren autorización de vertido al mar desde tierra.

Una vez señalado lo anterior, se comunica que, según la documentación aportada, salvo lo relativo a las aguas negras, la actuación descrita en el mismo, promovida por Piscifactorías

16/07/2019 14:17:38

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-499e6fc-67c4-1b25-c39e-0050569b6280

12/02/2019 15:23:40

Firmante: IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1b1fa7ff-2e02-41be-6c7e-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Tel. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.carm.es

del Mediterráneo S.L., no conlleva acciones que se incluyan en el ámbito competencial¹ de este Servicio, ya que en el apartado de la memoria remitida donde se describen las acciones del proyecto, no se prevé la realización de vertidos a través de conducción de tierra a mar, ni se describen actividades complementarias o instalaciones que requieran de autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera.

No obstante, dado que el proyecto a ejecutar puede tener incidencia en el medio marino y se proyecta sobre el dominio público marítimo terrestre y en un espacio de Red Natura 2000, se considera que es determinante lo que sobre el mismo informe la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, y la Oficina de Impulso Socioeconómico para el medio ambiente, competente en la protección del ecosistema como órgano gestor del espacio de Red Natura 2000. El proyecto debe contemplar las restricciones, condiciones o medidas que establezcan dichas Administraciones para no afectar a la calidad de las aguas durante su ejecución, ni a los ecosistemas acuáticos, así como el programa que permita realizar la vigilancia durante la ejecución y explotación, en su caso, por parte de la administración sustantiva, para garantizar que se adoptan las medidas preventivas o correctoras, para mitigar o eliminar los posibles efectos adversos sobre la calidad del agua y sobre el ecosistema, que establezcan los órganos competentes en aguas litorales y en la protección del ecosistema.

La información acerca del estado, tanto ecológico como físico-químico de la masa de agua costera donde se ubica el proyecto (Cabo Negrete-La Manceba) se puede encontrar en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura relativo a los años 2015-2021, aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, en concreto en su Anexo X².

Murcia, en la fecha de indicada en la firma electrónica en el lateral

EL BIÓLOGO
Nº colegiado 19874-MU

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Carlos J. García Alonso

VºBº. EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.: José Mora Navarro

¹ La mayor parte de las competencias sobre las aguas costeras se encuentran atribuidas al Estado – excepto la autorización de vertidos al medio marino, reservado a las Comunidades Autónomas por la Ley 22/1988, de Costas, y que posteriormente fue ratificado mediante el fallo constitucional STC 149/1991, que reconoció que se trataba de una competencia autonómica por tratarse de ejecución de legislación básica sobre el medio ambiente.

² La incorporación de las aguas costeras a la demarcación hidrográfica ha implicado la atribución al Organismo de cuenca de una competencia sobre estas aguas, la cual es el asegurar que las mismas se encuentran en buen estado (tanto químico como ecológico) antes de 2015, plazo que ha sido prorrogado en algunas medidas hasta el año 2027.

16.07/2019 14:17:38

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-c7c4-b25-c9e-0050569b6280

12.02/2019 15:23:40

08/02/2019 09:55:34 | Firma: IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1b1fa7fa-2e02-41be-c67e-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura, Ganadería y
 Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
 Agrario y Alimentario
 Calle Mayor s/n
 30150 La Alberca (Murcia)

INFORME sobre el Expte. EIA20170024.- “Proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel”.- Consultas para formulación Informe de Impacto Ambiental”.

Las evaluaciones de impacto ambiental, simplificadas o no, se basan en un profundo conocimiento del medio, de la actividad objeto de evaluación y de sus efectos sobre los distintos componentes del medio, en ambos casos basado en el mejor conocimiento científico-técnico disponible. En el caso de los cultivos piscícolas, el plan de producción o explotación, en el que se detalle la estrategia productiva y los métodos de trabajo, además de demostrar la capacidad del promotor para desarrollar la actividad solicitada, es fundamental de cara a la evaluación de los efectos ambientales. El presente “Documento Ambiental” demuestra un profundo conocimiento del medio receptor, pero proporciona escasa información sobre el proceso de producción: calendario estimado de siembras, nº de alevines por jaula, mortalidad estimada por edades y acumulada, piensos empleados según edad de los peces (tamaño y composición), modelo de crecimiento y alimentación para estimas de crecimiento y consumo de alimento, talla comercial final, digestibilidad de los piensos, coeficientes de producción de residuos, etc. La estrategia de producción (siembras secuenciales vs. calendarios *all in – all out*, en continuo o con períodos de barbecho, etc.) influye notablemente en el volumen y dinámica temporal de producción de residuos. Al no disponer de esta información resulta difícil comprobar la bondad de las estimaciones de vertido y su dinámica temporal, que son la base de la evaluación del impacto ambiental.

1. ESPECIES A CULTIVAR.

Se plantea un incremento de producción de un 25% para el conjunto del PCMG, y del 100% para la parcela A que pasaría a producir 2000 t anuales de lubina, mencionándose que “... *no se descarta que por cambios en los mercados puedan producirse en un futuro otras especies como dorada, corvina, lecha, besugo, pargo, herrera, sargo, salgo picudo, dentón, lenguado e incluso atún, y otras que finalmente sean domesticadas y cuyo interés económico lo justifique* ...”

La producción de residuos orgánicos tanto disueltos como particulados y el patrón temporal del vertido varían considerablemente en función de la especie a cultivar y de la estrategia de producción, especialmente si se compara el atún rojo con el resto de especies que se mencionan, tratándose de ciclos de

16/07/2019 14:17:38

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CABM-4999efbc-c7c4-1b25-c39e-0b50569b6280

11/01/2018 14:26:21

Firmante: HERNÁNDEZ LLORENTE, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e566beaf-aa08-67bb-355387753588





Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura, Ganadería y
 Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
 Agrario y Alimentario
 Calle Mayor s/n
 30150 La Alberca (Murcia)

producción de 4-7 meses con períodos de barbecho en el caso del atún, y de ciclos de producción solapados sin períodos de recuperación para el medio receptor para el resto de especies. El “Documento “Ambiental” se refiere en todo momento al incremento de la producción de lubina y no de otras especies, y en ningún momento se trata la temporalidad del vertido. Dadas las diferencias tan notables cuantitativa y cualitativamente respecto a la producción de desechos orgánicos según que especie se cultive, se sugiere que de autorizarse el incremento de producción planteado, ésta se limite a la producción de lubina ya que la evaluación ambiental se ha hecho considerando esta especie y no otras, y en caso de solicitar el cambio de especie a cultivar se lleve a cabo una estimación del patrón temporal del vertido para la estrategia y plan de explotación que en su caso se contemple, y una re-evaluación del impacto ambiental.

2. CARGAS DE EXPLOTACIÓN.

En un cultivo secuencial (siembras progresivas) como el que se deduce que se plantea, como consecuencia de la entrada de juveniles (baja biomasa) y la salida de peces por alcanzar la talla comercial (alta biomasa), la biomasa en stock nunca supera la producción anual (ver Piedecausa et al., 2010; Ballester-Moltó, 2016). Es decir, si se prevé una producción anual de 2000 t de lubina, nunca van a haber más de 2000 t de biomasa en stock en ningún momento del año bajo el supuesto de producción secuencial. En la Tabla 2.2. del “Documento “Ambiental”, todas las biomásas máximas están por encima de la producción anual, y esto es imposible que se llegue a dar, ni siquiera en el cultivo de atún. La máxima biomasa anual en stock va a depender además de las siembras y despesques de la mortalidad y de la talla comercial que se pretende alcanzar. No se aportan datos de ninguna de estas variables en el “Documento Ambiental”, tan solo en el caso de la mortalidad se menciona que será tenida en cuenta al aplicar el modelo *GaBon*, pero nada se especifica sobre cómo trabaja dicho modelo ni qué resultados brinda.

3. VERTIDOS DE MATERIA ORGÁNICA Y PLANES DE CULTIVO.

El *principio de precaución* (PdP) debe estar presente en toda evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, la evaluación de los efectos ambientales derivados del incremento de producción en el PCMG llevada a cabo en el EIA se basa en una interpretación errónea del PdP. En el “Documento “Ambiental” se considera un escenario en el que todas las unidades de producción se

16.07/2019 14:17:38

ROSARIO MESAHER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999e6fc-c7c4-b25-c39e-005056966280

11/01/2018 14:26:21

Firmante: HERNANDEZ LLORENTE, MARIA DOLORES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e566bea4-aa08-67b6-355387753588





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería y
Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
Agrario y Alimentario
Calle Mayor s/n
30150 La Alberca (Murcia)

encuentran simultáneamente al máximo de capacidad posible. El PdP sugiere llevar a cabo la evaluación *bajo la peor de las situaciones posibles*, pero la que se plantea en el “Documento “Ambiental” es absolutamente irreal. En el propio “Documento “Ambiental” se reconoce que el escenario de PdP planteado es imposible bajo las premisas de explotación que se contemplan, pero se justifica amparándose en la complejidad para estimar la evolución de la biomasa en stock (entradas de juveniles progresivas con distintos calendarios y salidas por mortalidad y despesque de individuos en talla comercial), y alegando que proporciona un amplio margen de seguridad. En el “Documento Ambiental” también se indica que (pág. 16) ... *El conjunto de jaulas de una concesión no tiene por qué estar a su máxima capacidad simultáneamente, de ahí que no sirva para derivar la capacidad de producción ...*, lo que parece un tanto contradictorio con el PdP planteado. En caso de que la biomasa de peces estabulada alcanzase un nivel mantenido tal como el supuesto para la evaluación de los impactos, el incremento de producción resultante estaría en torno a 0.5 - 1 órdenes de magnitud por encima del solicitado (6.000 toneladas anuales para el conjunto del PCMG), es decir, de 5 a 10 veces superior. Bajo este supuesto de PdP y vistas las conclusiones del EIA, se podría mantener una producción de entre 30.000 y 60.000 t anuales sin previsión de afecciones relevantes sobre el medio receptor. Estos resultados, más que otorgar un amplio margen de seguridad, generan incertidumbre respecto a la evaluación del impacto ambiental, además de dejar a las alternativas planteadas muy por debajo de los parámetros de evaluación del impacto.

En todo cultivo industrial de peces, la magnitud del vertido varía paulatinamente conforme éste progresa, siempre en relación a la biomasa estabulada en cada momento, mostrando altibajos relacionados con las siembras, el incremento de la biomasa por crecimiento, la mortalidad y los despesques. Dependiendo de la estrategia de producción (plan de explotación) y de la especie a cultivar, el patrón temporal del vertido puede variar, siendo muy diferente para el atún rojo (incremento súbito de la biomasa estabulada al comienzo de cada campaña, reducción de la misma en poco tiempo seguido de un período de barbecho) respecto a otras especies procedentes de criaderos (siembras progresivas, solapamiento de lotes, despesques progresivos, sin períodos de barbecho). Aunque pueden producirse variaciones interanuales en el calendario de siembras y despesques en función de la disponibilidad de alevines o por ajustes del plan de explotación, lo normal es que éstas sean relativamente previsibles (salvo excepciones, las siembras se producen entre Marzo y Septiembre, y los despesques durante todo el año de manera más o menos constante), luego pueden someterse a simulaciones para estimar las fluctuaciones de biomasa de manera más o menos ajustada, y por lo tanto también de la cantidad de residuos



Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura, Ganadería y
 Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
 Agrario y Alimentario
 Calle Mayor s/n
 30150 La Alberca (Murcia)

orgánicos generados. A diferencia de cómo se menciona en el EIA (... *la aplicación de estos modelos para el cálculo del vertido de una jaula es relativamente sencilla, la consideración del conjunto de jaulas implicadas resulta ser una complicación notable*), este tipo de cálculos no son nada complejos, estando al alcance de cualquier persona habituada al manejo de hojas de cálculo que disponga de un plan de explotación, un modelo de crecimiento y alimentación de la especie en cuestión, datos de mortalidad, datos mensuales de temperatura del agua, datos de digestibilidad de los nutrientes más relevantes (CNP) y de contenido de dichos elementos en los distintos tipos de pellets que utilicen y en la carne de los peces en cultivo. Toda esta información está disponible en la literatura científica relativa a las especies cultivadas en el Mediterráneo. Del mismo modo que se hacen simulaciones de la dispersión del vertido se debe realizar una simulación de la temporalidad del vertido acorde con el plan de explotación de la actividad, y evaluar el impacto acorde con una producción de residuos más ajustada a la real, a la que se podría añadir un margen de seguridad cuya magnitud resultante esté conforme a un PdP realista. Simulaciones de este tipo permiten estimar el patrón temporal de vertido de residuos orgánicos, determinar los momentos de mayor y menor magnitud del vertido y planificar los seguimientos ambientales. Basándose en un Pdp irreal se generan dudas respecto a la evaluación del impacto. Hubiese sido bastante más preciso realizar este tipo de simulaciones y plantear un PdP basado en un escenario “*más posible*” que por ejemplo considerase unas descargas un 10 – 15 % superior a las estimadas, que pudiesen representar deficiencias en el suministro de alimento que supongan mayor desperdicio del mismo, o mayor permanencia de algunos lotes para conseguir tallas comerciales mayores que hubiesen supuesto mayor producción de residuos, o cualquier circunstancia imprevista de las que habitualmente ocurren en estas explotaciones y que incrementen la descarga orgánica, cuestiones éstas nada alejadas de la realidad del cultivo de peces en jaulas flotantes en mar abierto.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Todo EIA debe considerar alguna alternativa que sea realista, es decir, que represente una verdadera posibilidad de actuación distinta de la propuesta del promotor. Lo normal en el caso de instalaciones de cultivos marinos es barajar ubicaciones alternativas, pero en el caso que nos ocupa, al tratarse de una ampliación de producción de una instalación ya existente, huelga barajar este tipo de alternativa. En el presente “Documento Ambiental”, las alternativas sometidas a evaluación manejan intensidades de producción crecientes

16/07/2019 14:17:38

ROSARIO MESAHER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-c7c4-1b25-c39e-00505696b280

11/01/2018 14:26:21

Firmante: HERNANDEZ LLORENTE, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e566beaf-aa08-67bb-355387753588





Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura, Ganadería y
 Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
 Agrario y Alimentario
 Calle Mayor s/n
 30150 La Alberca (Murcia)

partiendo de la autorizada (1.000 t anuales) hasta alcanzar la solicitada (2.000 t anuales). Estas alternativas no se entienden tras aplicar un PdP que implica un supuesto 5 – 10 veces mayor de la producción solicitada, por lo que no constituyen verdaderas alternativas sino simples supuestos por debajo de los propósitos del promotor en un escenario desvirtuado por la aplicación inadecuada del PdP. El fin último del análisis de alternativas es seleccionar aquella cuya afección al medio es menor, y las planteadas en este estudio más bien sirven para justificar el propósito del promotor. En el “Documento Ambiental” se menciona que “... las tres alternativas barajadas no presentan diferencias significativas entre sí”. Esta afirmación no hace sino corroborar que las alternativas no son adecuadas al propósito de analizar alternativas reales para seleccionar la más adecuada. Ante la invariabilidad impuesta respecto a la ubicación de las instalaciones, podrían haberse barajado alternativas basadas en distintas estrategias de producción, o distintos planes de alimentación, que sometidas a las simulaciones pertinentes permitiesen evaluar cuáles resultan menos perjudiciales para el entorno.

5. IMPACTO DIFUSO DE NUTRIENTES DISUELTOS LA PRADERA DE POSIDONIA OCEANICA.

En el “Documento Ambiental” se menciona que esta comunidad no se verá afectada amparándose en que las simulaciones a 10 días prevén leves incrementos mantenidos de los niveles de N amoniacal en el agua (0.005 mg/l), e incrementos puntuales de hasta 0.069 mg/l. Estos incrementos son considerados como despreciables. Según el cartografiado reciente de la pradera al pie de los acantilados al oeste del PCMG, esta comunidad se encuentra a 600 m de las instalaciones de la parcela D y a 1.100 m de las de la parcela A. El seguimiento de otras praderas sometidas a este mismo tipo de presión, como es el caso de la pradera localizada al oeste del Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar, ha puesto de manifiesto que incluso estando a distancias mayores (> 2.000 m) la pradera se está viendo afectada por la actividad acuícola. Estos efectos han sido detectados pasados más de 10 años desde el comienzo de la actividad, lo que induce a pensar que incrementos despreciables de los niveles de nutrientes pueden tener un efecto acumulativo sobre las comunidades biológicas cuando se prolongan en el tiempo. Esta respuesta es difícil de predecir sin la realización de estudios específicos de tolerancia a esos leves incrementos mantenidos durante períodos prolongados, y las simulaciones de dispersión tan solo nos pronostican el alcance espacial de los nutrientes y la concentración esperada, pero no sus efectos. Ante la ausencia de estos estudios impacto-

16/07/2019 14:17:38

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMI-4999e9fc-c7c4-1b25-c39e-0b50569b6280

11/01/2018 14:26:21

Firmante: HERNANDEZ LLORENTE, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e566be4e-4a08-67b6-355387753588



IMIDA · C. Mayor s/n 30.150 · La Alberca (Murcia)
 Tel: 968 366716 · Fax: 968 366 792
www.imida.es



Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura, Ganadería y
 Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
 Agrario y Alimentario
 Calle Mayor s/n
 30150 La Alberca (Murcia)

respuesta a largo plazo, la única información disponible sobre el impacto difuso de la acuicultura sobre las praderas es la experiencia de otras situaciones similares como la anteriormente mencionada, y no ha sido tomada en cuenta en el “Documento Ambiental”, considerándose sus efectos como compatibles cuando realmente son inciertos. Ante esta incertidumbre, se debe prestar una especial atención a la evolución de la pradera, incorporando estudios específicos que permitan establecer relaciones causa-efecto (isótopos estables de C y N + modelos de mezcla). Por otra parte, dada esta incertidumbre y la proximidad de la parcela D + E a la pradera, sería recomendable como medida precautoria no incrementar la producción en esta parcela, y en caso de necesidad reubicarla hacia el este del PCMG.

6. INTERACCIONES CON LA FAUNA SILVESTRE.

Las granjas de peces generan un efecto constatado de atracción sobre todo de peces y aves silvestres, y en menor medida de mamíferos y reptiles marinos. En el “Documento Ambiental” se menciona que “... se han descartado los efectos derivados de las interacciones con aves, peces, reptiles y cetáceos ...”. La zona de estudio se localiza dentro de la ZEC ES6200048 Valles Submarinos del Escarpe de Mazarrón, en la que se constata una presencia significativa de tortuga boba (*Caretta caretta*) y delfín mular (*Tursiops truncatus*). También se encuentra próxima a la ZEPA ES000271 Isla de las Palomas, declarada como tal por sus colonias nidificantes de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea diomedea*) y paíño europeo (*Hydrobates pelagicus melitensis*). Además, en la Isla de las Palomas y en la de Escombreras, se están consolidando colonias nidificantes de cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis desmarestii*), y en la dársena del puerto de Cartagena hay abundantes poblaciones invernantes de gaviota de Audouin (*Ichthyaetus audouinii*). Otras especies de aves protegidas frecuentemente avistadas en el entorno de las granjas del litoral murciano son la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*) y el charrán patinegro (*Sterna sandvicensis*), y algunas aves invernantes como el alcatraz común (*Morus bassanus*), el alca común (*Alca torda*) o el págalo grande (*Stercorarius skua*). Todas estas especies gozan de diversos estatus de protección a nivel regional, nacional e internacional. Otras aves invernantes muy abundantes en las instalaciones acuícolas son el cormorán grande (*P. carbo sinensis*), la garza real (*Ardea cinerea*) y la garceta común (*Egretta garzetta*). Estas últimas causan serios inconvenientes a los productores, y algunos ejemplares a menudo perecen enmalladas en las jaulas. El efecto de atracción de aves marinas es particularmente notable en las granjas de atunes, atraídas por la carnada con

16.07/2019.14.17.38

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999e9fc-c7f4-1b25-c39e-00505696280

11/01/2018.14.26.21

Firmante: HERNÁNDEZ LLORENTE, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e566be4-ca08-67ba-3538775358



IMIDA · C. Mayor s/n 30.150 · La Alberca (Murcia)
 Tel: 968 366716 · Fax: 968 366 792
www.imida.es



Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura, Ganadería y
 Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
 Agrario y Alimentario
 Calle Mayor s/n
 30150 La Alberca (Murcia)

que se les alimenta, y en las matanzas por el despojo de atún que es vertido directamente al mar. Prescindir de la influencia de los cultivos marinos sobre la fauna silvestre parece un tanto inadecuado, tanto por los efectos positivos como negativos que se conoce que ocurren, y la previsible mortalidad de aves catalogadas requiere su consideración a la hora de evaluar los efectos de la actividad y su seguimiento.

7. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto en el “Documento Ambiental” para el PCMG debería actualizarse a semejanza de cómo se ha hecho para el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar tras su ampliación de producción, aunque en ambos casos podría prescindirse de una gran cantidad de variables indicadoras del impacto sobre los fondos sedimentarios y de la columna de agua, ajustándose a las directrices del protocolo JACUMAR “Propuesta Metodológica para la Realización de los Planes de Vigilancia Ambiental de los Cultivos en Jaulas Flotantes”, en los que para instalaciones que ya están funcionando más de tres años se recomiendan tan solo tres variables indicadoras: granulometría, sulfuros libres totales y el estudio del poblamiento de poliquetos identificados a nivel de familia, y para la columna de agua se prescinde de los nutrientes disueltos. Por otra parte, la aproximación I-C para el PVA incluida en el “Documento Ambiental” es excesivamente simplista. Está universalmente reconocida la enorme variabilidad natural que existe en los sistemas biológicos en general y en los fondos sedimentarios en particular. Al utilizar una sola zona impactada (tres muestras) frente a una sola zona control (tres muestras) se está asumiendo que esas muestras de la zona impactada representan a la totalidad de dicha zona, y que las muestras de una única zona control representan la variabilidad natural. Esto es un claro ejemplo de *pseudorreplicación* que implica un riesgo considerable de cometer un error de diagnóstico. El diseño experimental incluido en el protocolo JACUMAR resuelve este problema con un diseño de muestreo anidado con una adecuada replicación espacial, diseñado específicamente para dar respuesta a unos objetivos de calidad claros y alcanzables (1. se asume que bajo las jaulas se van a producir alteraciones, pero éstas no deben convertirse en perturbaciones no deseadas, y 2. los efectos adversos no deben extenderse más allá de la zona de efectos permitidos que coinciden con los límites de la concesión), con unos estándares de calidad definidos para las variables indicadoras, que a su vez otorga gran robustez a la hora de diferenciar las variaciones observadas en el medio debidas a la influencia de la actividad de las debidas a la variabilidad natural.

16.07/2019 14:17:38

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CABM-499e9fbc-c7c4-b25-c39e-00505696280

11/01/2018 14:26:21

Firmante: HERNANDEZ LLORENTE, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e566be04-ea08-67b6-355387753588



IMIDA · C. Mayor s/n 30.150 · La Alberca (Murcia)
 Tel: 968 366716 · Fax: 968 366 792
www.imida.es



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería y
Pesca



Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
Agrario y Alimentario
Calle Mayor s/n
30150 La Alberca (Murcia)

Bibliografía

Ballester-Moltó, M. (2016). Dinámica de la producción de residuos particulados en granjas de peces mediterráneas: influencia de la ictiofauna salvaje. Tesis Docotral. Universidad de Alicante

Piedecausa, M.A., Aguado-Giménez, F., Cerezo-Valverde, J., Hernández-Llorente, M.D., García-García, B. (2020). Simulating the temporal pattern of waste production in farmed gilthead seabream (*Sparus aurata*), European seabass (*Dicentrarchus labrax*) and Atlantic bluefin tuna (*Thunnus thynnus*). Ecological Modelling 221: 634-640.

Murcia, a 11 de enero de 2018

Fdo. al margen: *María Dolores Hernández Llorente*

Coordinadora del Equipo de Acuicultura Marina
Dpto. Producción Animal
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo
Agrario y Alimentario (IMIDA)
Estación de Acuicultura Marina
Puerto de San Pedro del Pinatar
30740 San Pedro del Pinatar

IMIDA · C. Mayor s/n 30.150 · La Alberca (Murcia)
Tel: 968 366716 · Fax: 968 366 792
www.imida.es

16.07/2019.14.17.38

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-c7c4-1b25-c39e-0b50569b6280

11/01/2018 14:26:21

Firmante: HERNANDEZ LLORENTE, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e566beef4-aa08-67bb-355387753588



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-c7c4-1b25-c39e-00505696b280

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.

Código Seguro de Verificación: **5VZBJFU7ZZVNYMVCV**

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

Reg. Salida: 3394/13862 - Fecha: 30/04/2018



Ayuntamiento
Cartagena

www.cartagena.es



Dirección General
de Urbanismo

urbanismo.cartagena.es

SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2018/000001

Nº Reg. Interno: 2018/53

Asunto: PROYECTO DE AUMENTO DE PRODUCCIÓN EN LA PARC
A DEL POL DE CULTIVOS MARINOS DEL GORGUEL

Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE CONSEJERIA DE TURISMO,
CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Emplazamiento: , CARTAGENA

**D.G. MEDIO AMBIENTE CONSEJERIA DE
TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**
C/CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA, 3 - 4ª

PLANTA
30071 - MURCIA
MURCIA
MURCIA

En contestación al oficio de fecha 13/12/2017, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena 21/12/2017, relativo a solicitud de informe sobre PROYECTO DE AUMENTO DE PRODUCCIÓN EN LA PARC A DEL POL DE CULTIVOS MARINOS DEL GORGUEL en Cartagena , por los Servicios Técnicos de Planificación Ambiental con fecha 16/04/2018 se ha emitido el siguiente informe:

"INFORME.

1. Objeto del informe.

Informe técnico relativo a las competencias ambientales municipales al que se refiere el artículo 46 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la Proyecto de aumento de Producción en la Parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del El Gorguel", a solicitud, de fecha 21/12/2017, del Servicio de Información e Integración Ambiental.

2. Documentación técnica.

La documentación técnica en base a la cual se emite el presente informe está constituida por:

- *Documento Ambiental para la evaluación ambiental simplificada del proyecto de aumento de producción en la parcela a del polígono de cultivos marinos del Gorguel. Taxón Estudios Ambientales (Septiembre 2017).*

3. Descripción del proyecto.

Los datos incluidos en este apartado están extraídos del documento ambiental aportado (taxón, septiembre 2017).

El proyecto sobre el que se va a realizar la evaluación se ubicaría en las instalaciones acuícolas del Polígono de Cultivos Marinos de El Gorguel formado por cuatro concesiones de d.p.m.t.; TUNA GRASO, S.A es la concesionaria de la parcela A, que la arrendó a la mercantil Piscifactorías del Mediterráneo, S.L.

El proyecto objeto de estudio consiste básicamente en la solicitud de aumento de la producción anual en la parcela A de dicho PCMG, el cual cuenta actualmente con autorización de producción de 4000 tm de pescado anuales. En particular, la parcela A posee autorización para producir 1000 tm y, tras la ampliación, llegaría a las 2000 tm de producción máxima anual (la producción anual

PLAM 2018/000001
03.06.- Remisión de Informe a Organismo

Pág.- 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/04/2018 11:12
- (CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR): OBDULIA GOMEZ BERNAL - 30/04/2018 12:09



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-07c4-1b25-c39e-00505696280

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.

Código Seguro de Verificación: **5VZBJFU7ZZVNYMCMV**

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

es equivalente a la biomasa de venta). Este aumento supone un incremento del 100% para la parcela y del 25% para el conjunto del polígono.

La distribución de esta producción se realiza a través de otra sociedad del Grupo Ricardo Fuentes: PISCIFACTORIAS DEL ATLÁNTICO, S.L. (B35996180) por tanto dispone de una nave almacén en tierra, donde se almacenan los pertrechos necesarios para el desarrollo de su actividad, y se realiza el mantenimiento, limpieza y reparación de las redes en cultivo, dicha instalación no sufrirá modificación alguna con motivo de la ampliación de producción.

4. Consideraciones y sugerencias al Documento Ambiental.

Vista la Documentación Ambiental remitida se realizan las sugerencias y comentarios en las materias de competencia municipal:

I. El proyecto sujeto a EIA simplificada afecta a las instalaciones existentes en el medio marino y por lo tanto fuera del ámbito competencial municipal. Las actividades en donde se realiza el procesado en tierra que complementan la actividad sujeta a evaluación y que pueden verse modificadas en procesos, tiene su propia licencia de actividad. Por lo tanto, en la medida que esta modificación del proyecto pudiera generar modificaciones en cualquiera de las instalaciones en tierra, deberá procederse a modificar la licencia existente de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Simplificación Administrativa en Materia de Implantación de Actividades y Obras de Adecuación de Locales en el Municipio de Cartagena.

II. Independientemente de lo expresado, las jaulas flotantes pueden perder elementos estructurales como boyas u otros que arriban en la costa y que han de ser retirados por los servicios municipales al no ser posible la identificación del propietario. Con el fin de evitar demoras en la retirada y evitar los efectos negativos que estos residuos pueden provocar en la costa y zonas de baños sería necesario identificar debidamente todos aquellos elementos capaces de desprenderse de la estructura y establecer mecanismos para la recogida de estos residuos."

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR
 OBDULIA GÓMEZ BERNAL

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/04/2018 11:12
- (CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR): OBDULIA GOMEZ BERNAL - 30/04/2018 12:09



**COFRADIA DE PESCADORES
DE CARTAGENA**
Pz. Jesús Nazareno, S/N - SANTA LUCIA
Apartado de Correos 212
30202 - CARTAGENA
C.I.F.: G30610844

COFRADIA DE PESCADORES CARTAGENA	
REGISTRO	
ENTRADA	SALIDA
Nº _____	Nº <u>305</u>
Fecha _____	Fecha <u>27/12/17</u>

TELEFONOS:

Cofradía: 968506430
Lonja: 968501365
Fax: 968500861

E-mail: secretaria@pescadodecartagena.com

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Catedrático Eugenio Ubeda, 3 - 4ª planta

R 30008 - MURCIA / Registro
de la CARM / OCAG de la
Consejería Salud-Agua,
Agricultura, Ganadería y Pesca

Entrada Nº 201600040301
23/01/2016 12:56:34

ASUNTO: N/Rfa.: IRS/ene, Expte.: EIA20170024

En contestación a su oficio de fecha 13/12/2017, Nº Registro Salida: 201700214931, referente al asunto, donde nos solicitan informe sobre **“Proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel”**, comunicales que, consultado al sector afectado, esta Cofradía de Pescadores de Cartagena **SE OPONE ROTUNDAMENTE**, todo ello debido a que afectaría muy negativamente a las embarcaciones de artes menores afiliadas a esta Cofradía de Pescadores de Cartagena, ya que ocuparía parte de la zona donde ejercen sus labores de pesca habitualmente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Cartagena, 27 de diciembre de 2017
EL PATRON MAYOR,



Bartolomé Navarro Álvarez -

16/07/2019 14:17:38

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-07c4-1b25-c39e-00505696280





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y
DEL MAR

O F I C I O

FECHA : 11 JUN 2018

SU/REF: EIA20170024

NUESTRA/REF: Cultivos Marinos Gorguel

ASUNTO:

Proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de
Cultivos Marinos de Gorguel

DESTINATARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y
MEDIO AMBIENTE

C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, Nº 3. 4ª
PLANTA. 30008 MURCIA DE MURCIA / Registro de la

CARM / OCAG de la Consejería
Educativa, Agricultura, Ganadería y
Pesca

E Nº. 201800316926 18/06/18 10:21:21

Se ha recibido en esta Dirección General, el 13 de diciembre de 2017, consulta de la Dirección General de Medio Ambiente (Región de Murcia), correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental simplificado del "**Proyecto de aumento de producción en la parcela A del Polígono de Cultivos Marinos de Gorguel**". La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo el promotor Piscifactorías del mediterráneo, S.L. (Asociación FARM de Empresas de Acuicultura de la Región de Murcia).

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La documentación aportada para consulta del documento consta de un Documento Ambiental para la evaluación ambiental simplificada del proyecto de aumento de producción en la parcela A del polígono de cultivos marinos del Gorguel.

El objeto del proyecto consiste en la ampliación de producción de las instalaciones acuícolas del área de la Bahía de El Gorguel, frente a la Cala del Gorguel, entre el Cabo del Agua y la Punta de La Chapa, en frente de los términos municipales de Cartagena y La Unión (Región de Murcia).

2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

El proyecto de ampliación de producción se ubica en las instalaciones acuícolas del Polígono de Cultivos Marinos del Gorguel (PCMG), formado por cuatro concesiones de dominio público marítimo terrestre (DPMT): dos explotadas por el Grupo Culmarex, parcelas D y E; otras por Caladeros del Mediterráneo S.L., parcela C y una última la parcela A, cuyo concesionario es Tuna Graso S.A., que, previa autorización de la Administración competente, arrendó dicha concesión a Piscifactorías del Mediterráneo S.L.

El proyecto consiste, básicamente, en un aumento de la producción anual otorgada a la parcela A, que actualmente cuenta con una autorización de producción de 4000 tn de pescado anuales. En particular, la parcela A posee autorización para producir 1000 tn y, tras la ampliación, llegaría a las 2000 tn de producción máxima anual (la producción anual es equivalente a la biomasa de venta). Este aumento supone un incremento del 100% para la parcela y del 25% para el conjunto del polígono.





Para abordar este incremento, la empresa implicada, Piscifactorías del Mediterráneo, S.L., tiene prevista la instalación adicional de 9 jaulas de 30 m de diámetro, a la situación actualmente autorizada de 12 jaulas 25 m de diámetro.

La parcela A ocupa una superficie total del DPMT de 284.375 m². Dicha parcela tenía inicialmente otorgada concesión acuícola a la mercantil "Viver Atún S.A" mediante O.M de fecha 05/09/2006. Por O.M de fecha 28/02/2012 se aprobó la modificación de las coordenadas relativas a la nueva ubicación de la parcela A, destinada a la instalación de una explotación acuícola de engorde de Atún Rojo en estructuras flotantes desmontables.

El 21/03/2014, la DG de Ganadería y Pesca autoriza el arrendamiento de las instalaciones acuícolas de la mercantil "Viver Atún S.A", ubicadas en parcela A, a la mercantil "Fortuna Mare S.L". Con posterioridad, con fecha 25/11/2015 la Demarcación de Costas en Murcia resuelve autorizar la transferencia a nombre de la mercantil "Tuna Graso S.A.U" de la concesión otorgada a "Viver Atún S.A".

Tras ser renovada en 2016, mediante Resolución de la DG de Ganadería y Pesca de la CARM, la autorización del arrendamiento de las instalaciones acuícolas a Fortuna Mare S.L, actualmente, y mediante Resolución del citado Centro Directivo se ha resuelto autorizar el arrendamiento de las instalaciones acuícolas de referencia a la mercantil: "Piscifactorías del Meditenáneo S.L", que es la promotora de solicitud de aumento de producción aculcola en la parcela A.

3) CONSIDERACIONES GENERALES.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 31.2 de la Ley de Costas, los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, teniendo en cuenta que el art. 32 de dicha norma restringe la ocupación del DPMT a aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, estando expresamente prohibidas las utilidades mencionadas en el art. 25.1 de la Ley de Costas, excepto las de su apartado b), previa declaración de utilidad pública por el Consejo de Ministros, y el vertido de escombros utilizables en rellenos, debidamente autorizados.
2. La actividad objeto del presente informe se localiza en el ámbito de la Demarcación Levantino-Balear, establecida en la Ley 41/2010, de Protección del medio marino.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010 establece que: *"La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo o bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino respecto a la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente"*.

Por otro lado, el artículo 35.3 de la Ley de Protección del medio marino establece que: *"Para la colocación o depósito de materias u otras sustancias sobre el fondo marino o su subsuelo se requerirá el correspondiente proyecto, que será autorizado por la Administración competente, previo informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a los efectos de determinar su compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, sin perjuicio de otros informes previstos en la legislación vigente."*





La autorización únicamente podrá ser concedida cuando en la solicitud se justifique que los materiales se han evaluado siguiendo los procedimientos que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa específica en función de la naturaleza de los mismos o, en su defecto, los criterios, directrices y procedimientos pertinentes adoptados por los convenios marinos que resulten de aplicación. El proyecto deberá incluir una evaluación del fondo marino donde se pretenda realizar la colocación o depósito, así como de los efectos que la actuación pueda causar en el medio marino y en las actividades humanas en el mar”.

Como quiera que, a fecha de hoy, aún no se han establecido reglamentariamente dichos criterios, el presente informe se ciñe al análisis de la compatibilidad de la actividad propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010 y los objetivos ambientales específicos de la Estrategia Marina Levantino-Balear, que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

3. El proyecto se localiza dentro de la Zona de Especial Conservación, ZEC, “Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón” ZEC ES6200048, de acuerdo con la Orden AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria.

Se consideran valores naturales objeto de conservación, en esta ZEC, los tipos de hábitats naturales de interés comunitario (Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y las especies Red Natura 2000 (Anexo II de la Ley 42/2007) con presencia significativa en el espacio marino protegido, concretamente, el tipo de hábitat natural 1170 Arrecifes y las especies *Caretta caretta* y *Tursiops truncatus*. De igual modo, son también valores naturales a proteger los fondos de maërl (biocenosis considerada por el Convenio de Barcelona como de interés para su conservación cuyas especies características *Lithothamnium coralloides* y *Phymatholithon calcareum* se encuentran incluidas en el anexo VI de la Ley 42/2007) y las especies de cetáceos *Delphinus delphis*, *Stenella coeruleoalba*, *Globicephala melas*, *Grampus griseus*, *Physeter macrocephalus* y *Balaenoptera physalus* (Anexo V de la Ley 42/2007), debido a su relevancia en el espacio marino protegido.

4) OBSERVACIONES.

1. El polígono de cultivos marinos del Gorguel está situado próximo a la bahía de Portmán, en la que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar está ejecutando las obras de regeneración y adecuación ambiental de la misma. Aunque se utilizan las mejores tecnologías disponibles para evitar y/o mitigar los impactos derivados de la ejecución de las obras, se considera que el aumento de producción en este polígono de cultivos marinos debe posponerse a la terminación de dichas obras.
2. La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo establecido en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante





3. La documentación aportada por el promotor adolece de mención específica a los posibles efectos del Cambio Climático sobre el proyecto presentado, aspecto que debería ser abordado, justificando, en todo caso, la viabilidad del mismo respecto a las posibles repercusiones del Cambio Climático e informar, igualmente, de las actuaciones proyectadas, en su caso, de adaptación, siendo deseable incluir aspectos relacionados con la gestión de la actividad que repercutan en minimizar los efectos de la actividad antropogénica sobre el citado Cambio Climático. Todo ello en aplicación de lo contenido en los art. 85 y 91 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014 de 10 de octubre.
4. En todo momento deberán respetarse los términos recogidos en la Orden AAA/1366/2016 y, en especial, las medidas de conservación de las ZEC, que incluyen la regulación de usos y actividades y los correspondientes planes de gestión. En concreto:
 - El uso por las instalaciones acuícolas de *pingers* u otros dispositivos acústicos de disuasión requerirá autorización administrativa del órgano gestor de los espacios, previa adecuada justificación de su necesidad y evaluación posterior de su efectividad.
 - Con el fin de minimizar las interacciones que el desarrollo de esta actividad pudiera ocasionar sobre las manadas costeras de delfín mular (*Tursiops truncatus*), se evitará la interacción en el agua entre buzos de las granjas y cetáceos, así como la alimentación intencionada de los animales que puedan aproximarse a las mismas.
 - La presencia de uno o varios ejemplares de la especie *Tursiops truncatus* de manera permanente en instalaciones de acuicultura interactuando con los buzos o embarcaciones, deberá ser comunicada al órgano gestor del espacio.
 - Los gestores de las instalaciones de acuicultura colaborarán con los programas de seguimiento de las poblaciones de cetáceos, al menos, autorizando y facilitando la colocación de sistemas de seguimiento pasivo para la detección de la presencia de individuos de la especie *Tursiops truncatus*.
5. Según el documento aportado, se ha localizado una pequeña pradera de Posidonia oceánica frente al Cabo del Agua, quedando la misma a unos 1.100 metros de distancia de las jaulas. Las predicciones del proyecto indican que no se vería afectada por el vertido particulado. De tal modo, el Plan de Vigilancia Ambiental implementado introduce el seguimiento de esta pradera incluyendo el análisis del grado de desarrollo y composición elemental en los epífitos de la misma.
6. La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantino-Balear. Por la tipología de la presente actuación, se considera que el análisis de su compatibilidad debe dirigirse, principalmente, a los siguientes objetivos:

Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectadas negativamente.	
Objetivo ambiental A.1.1	Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.
Objetivo específico C. Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.	
Objetivo	Garantizar que las alteraciones físicas localizadas





ambiental C.2.2	y permanentes causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del BEA para estos hábitats.
-----------------	---

7. Se considera necesario que, en relación con la monitorización de la posible afección de la actividad acuícola a la pradera de posidonia, a pesar de los resultados obtenidos en los años anteriores, e independientemente de que la ampliación de producción proyectada sea llevada a cabo, en el Plan de Vigilancia Ambiental implementado se :

- Mantengan estaciones de control en Calblanque, en aras de aplicar el principio de precaución y de posibles cambios en los patrones de circulación de las corrientes marinas.
- Establezcan otras nuevas entre el Cabo del Agua y las instalaciones acuícolas del Polígono de El Gorguel.

Por lo tanto, a la vista de la documentación aportada y de la indicación descrita en este apartado, cabe concluir que no se prevén repercusiones negativas. Por lo que **la actuación objeto de la presente consulta sería compatible con los objetivos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantino-Balear, siempre que la actuación se mantenga en los términos planteados.**

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo.: Raquel Orts Nebot



16/07/2019 14:17:38

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-c7c4-1b25-c39e-00505696280





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR UNIDAD DE APOYO	
Registro S A L I D A	Nº 099-0015306 FECHA: 24-05-19

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y
DEL MAR

24/05/2019

O F I C I O

FECHA: 24 MAY 2019

SU/REF: EIA20170024

NUESTRA/REF: Aclaración Informe Parcela A
Gorguel

ASUNTO:

Contestación a la solicitud de aclaración del Informe de la DGSCM en
relación con el Proyecto de aumento de producción en la parcela A del
polígono de cultivos marinos del Gorguel.

DESTINATARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y MAR MENOR

C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA Nº 3, 4ª
PLANTA. 30008 MURCIA

En contestación al escrito remitido por esa Dirección General, relativo al **"Proyecto de aumento de producción en la parcela A del polígono de cultivos marinos del Gorguel"**, y en el que se solicitaba la aclaración del informe emitido por esta Dirección General con fecha 11 de junio de 2018, debe señalarse

En primer lugar, hay que tener en cuenta que las prórrogas que se están otorgando en base al artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas para instalaciones de explotaciones acuícolas en el polígono del Gorguel, en su condición segunda dice:

"Este Ministerio no asumirá ninguna responsabilidad, ni el concesionario tendrá derecho a indemnización, en caso de que las obras del proyecto de regeneración ambiental de la bahía de Portmán en la Unión (Murcia) supongan una alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento de la concesión que supongan un riesgo para la salud, la sanidad animal o el medio marino y, en general el medio ambiente. En dicha situación a instancia de la autoridad competente, la concesionaria suspenderá de inmediato y mientras dure el riesgo, la actividad de cultivos de especies marinas para la que destina la concesión"

En segundo lugar, el informe emitido por ésta Dirección General señalaba que:

"El polígono de cultivos marinos del Gorguel está situado próximo a la bahía de Portmán, en la que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar está ejecutando las obras de regeneración y adecuación ambiental de la misma. Aunque se utilizan las mejores tecnologías disponibles para evitar y/o mitigar los impactos derivados de la ejecución de las obras, se considera que el aumento de producción en este polígono de cultivos marinos debe posponerse a la terminación de dichas obras"

Sobre dicha observación no se tiene nada que añadir, considerando que la misma responde al principio de prudencia dadas las características mineralógicas del material depositado en la bahía, que debe extraerse para su recuperación ambiental.





Por último, y en relación con la conclusión final del informe en el que se indicaba que "no se prevén repercusiones negativas", la misma se refiere, tal y como se indica a continuación, a que el proyecto de cultivos marinos es compatible con los objetivos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantino-Balear.

2019/07/16

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano



16/07/2019 14:17:38

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-714-1b25-c39e-00505696280





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

INSTITUTO ESPAÑOL
DE OCEANOGRAFÍA

S/REF. IRS/ene
N/REF. PAM/AMS
FECHA 25 de julio de 2018
ASUNTO Consulta para formulación de informe de Impacto Ambiental

Sr. Director General de Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente
C/ Catedrático Eugenio Úbeda nº 3 - 4ª
30008 Murcia

Se adjunta informe sobre "consulta para formulación de informe de Impacto Ambiental"

Director del IEO



Eduardo Balguerías Guerra
Eduardo Balguerías Guerra

CORAZÓN DE MARÍA, 8
28002 MADRID
TEL: 91 342 11 11 / 12
FAX: 91 555 19 54
director@md.ieo.es

16/07/2019 14:17:38

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4999efbc-c7c4-1b25-c39e-00505696280





Se presenta para su informe un documento para la Evaluación Ambiental simplificada del proyecto de ampliación de producción del polígono acuícola de El Gorguel. Dicho documento, con la referencia del expediente 20170024 solicita un aumento de producción hasta la 6000 t en base al aumento de la producción en la Parcela A de dicho polígono que fue concedida a la empresa Tuna Graso, la cual la arrendó a Piscifactorías del Mediterráneo, promotor de este estudio.

El Decreto Ley 2/2016 de 4 de abril de la CCAA de la Región de Murcia establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia “únicamente los proyectos comprendidos en la legislación básica estatal.” Esta establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11/12/2013) que los proyectos de instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 t al año, serán sometidos a evaluación ambiental simplificada. Asimismo establece que aquellas modificaciones de proyectos que incrementen en más de un 15% los vertidos producidos también serán sometidos a evaluación ambiental simplificada, siendo éste el caso que nos ocupa, por lo que es procedente la tramitación por el procedimiento mencionado.

A los efectos anteriormente señalados se INFORMA:

1. Según se desprende de la información aportada en la documentación de referencia, y según se ha podido constatar, en la zona de El Gorguel se vienen desarrollando actividades de acuicultura desde el año 2000.
2. El día 3 de Octubre de 2003 la Dirección General de Calidad Ambiental perteneciente a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la CARM emite Declaración de Impacto Ambiental favorable a un proyecto de polígono de cultivos marinos con capacidad para producir 5000 t de diferentes especies marinas (atún, dorada, lubina y otras). Dicha DIA fue publicada en el BORM de 7 de noviembre de 2003.
3. El 30 de Noviembre de 2004, la Dirección General de Calidad Ambiental, a instancias de la Dirección General de Ganadería y Pesca, emite una Resolución en la que considera que no es sustancial una modificación del proyecto básico anterior que suprime la parcela más próxima a la playa de El Gorguel. Finalmente en la orden de 4 de febrero de 2005 se declara una zona de interés para cultivos marinos con destino a la creación de un polígono frente la Cala de El Gorguel. Dicha Orden contempla 4 parcelas cada una de las cuales tiene una capacidad de producción de 1000 t, con lo que la capacidad total de producción de dicho polígono es de 4000 t. Sin embargo, la DIA y el plan de vigilancia aprobado para las 5000 t iniciales no sufre modificación sobre la que se resolvió y aprobó en noviembre de 2004.





4. A principios de este año se informó acerca de una solicitud de aumento de producción en la parcela B de dicho polígono, con lo cual el mismo volvería a tener una producción de 5000 t, volviendo a la situación inicial establecida en la DIA aprobada por esa CCAA.
5. La presente documentación pretende volver a aumentar la producción del polígono hasta las 6000 t, lo que supone un 20% de aumento con respecto a la inicialmente aprobada en la DIA.
6. La documentación presentada determina el posible impacto no solo del aumento de producción en sí, sino también el generado por la colocación de 9 nuevas jaulas de 30 metros de diámetro.
7. A pesar de que se menciona que la instalación tiene permiso para cultivar diferentes especies, el estudio se realiza para el caso de un aumento de producción de lubina, no contemplándose el caso de que la producción de la parcela correspondiente a Tuna Graso cultivara atún, en cuyo caso debería de estudiarse el vertido producido por 2000 t de lubina y 4000 t de atún.
8. En el estudio también se establecen unas tasas máximas diarias de vertido que están sobreestimadas ya que se refieren a una situación hipotética (todas las jaulas sembradas a la vez) que nunca sucede, por lo que dichas tasas serían sensiblemente menores, lo cual ya es indicado en dicho informe.
9. Mención aparte merece el hecho de cuantificar las posibles emisiones de antibióticos, especialmente dañinas para el medio ambiente. Se indica que el vertido de dichas sustancias en 2016 fue escaso, y no se puede prever cual será el vertido en los siguientes años, ya que depende del estado de salud de los peces. La tendencia es a minimizar su uso, pero el seguimiento del mismo es fácil ya que todo uso de estos productos requiere receta veterinaria y anotaciones en los libros de registro de las diferentes instalaciones.
10. El documento presentado para la autorización de aumento de producción establece claramente cuales son todos y cada uno de los impactos esperables del desarrollo de la actividad acuícola, estableciendo una matriz de impactos para su valoración. La valoración teórica de estos impactos viene establecida en el documento. Los más importantes derivan del hecho de que las instalaciones de cultivos producen un aporte de materia orgánica particulada (material fecal y alimento no consumido) y residuos excretorios inorgánicos solubles. Los desechos orgánicos particulados, cuando no son dispersados por las corrientes o por otros medios, se depositan sobre el fondo ocasionando un aumento de la materia orgánica en sedimentos y una reducción en la biodiversidad de las comunidades bentónicas. Si la acumulación es importante incluso puede haber una producción de SH₂. Además, la excreción de heces de los peces puede dar lugar a un incremento de las concentraciones de compuestos de nitrógeno y fósforo en la columna de agua del medio marino circundante, aunque este efecto es menos





significativo en zonas con un elevado hidrodinamismo como el que se presenta en este estudio.

La pradera de *Posidonia oceánica* es muy sensible a los vertidos procedentes de jaulas de cultivo, tanto a los aportes sólidos que dan lugar a la deposición de materia orgánica en el fondo, como a los disueltos que pueden causar un incremento en la concentración de nutrientes en la columna de agua, con las particularidades señaladas en el párrafo anterior.

11. En el documento se cuantifican los residuos que se producirán como consecuencia de esta ampliación y se presenta el estudio de dispersión de los mismos. Es relevante señalar que este estudio teórico se ve en este caso apoyado por los resultados obtenidos en los Planes de Vigilancia anteriormente mencionados.
12. La valoración de los impactos es calificada en el documento como compatible excepto en el caso de la afección a la calidad del sedimento que es catalogada como moderada. No obstante, la calidad de este sedimento está deteriorada por la afección previa de la minería de Portman, con lo que el impacto sería menor. Y además, las medidas correctoras propuestas disminuyen la calificación del impacto, que pasaría a ser compatible.
13. El posible efecto sobre las pesquerías locales es muy limitado, ya que no se esperan reacciones negativas derivadas del incremento de un 20% de la producción. Y las nuevas jaulas instaladas se hacen en una zona ya perteneciente al polígono en la que no se podía faenar.
14. No se considera necesario establecer medidas correctoras sobre la incidencia de las actuaciones de construcción de la ampliación, ya que se circunscribe a la colocación de un número limitado de fondeos sobre un fondo ya degradado. Las medidas correctoras sobre los posibles efectos negativos del aumento de producción se consideran apropiadas, aunque deben ser objeto de seguimiento en los sucesivos Planes de Vigilancia.
15. Como ya se ha indicado en otras ocasiones, el IEO considera que los Planes de Vigilancia Ambiental (PVA) deberían centrarse en determinar los efectos sobre aquellos descriptores con memoria, es decir, en determinar la afección sobre el fondo. Aun asumiendo que hay una afección sobre la columna de agua (parámetros tales como turbidez, clorofilas, etc.) los niveles detectados dependen fundamentalmente de las condiciones hidrológicas del día de la medición, por lo que son muy difícilmente extrapolables y suponen a menudo un considerable esfuerzo económico que no aporta resultados reconocibles. Es más importante y da una más exacta visión de la situación real, la medición de impactos sobre la calidad del sedimento y comunidades del fondo marino (detritívoros y comunidades –detrítico costero, comunidades de roca y pradera)





16. Los Planes de Vigilancia Ambiental del polígono se vienen realizando desde el año 2005. Los sucesivos informes anuales presentados para el seguimiento del Plan de Vigilancia no han mostrado afecciones importantes sobre el medio ambiente durante estos doce años que se están realizando. No obstante, y como se pone de manifiesto en el documento, el polígono no se ha encontrado en estos últimos años a plena producción.
17. Los resultados del último Plan de Vigilancia presentado (año 2016) muestran que:
- La distribución granulométrica sigue siendo similar a la detectada durante el preoperacional de verano de 2005 y no ha sido afectada por la presencia de las instalaciones.
 - La materia orgánica oxidable y el potencial redox no superan en general los límites establecidos por la CCAA para los efectos permitidos. Pero esto no se cumple para el potencial redox de los puntos de muestreo localizados debajo de cada jaula, puntos que son lógicamente los más afectados por la actividad acuícola.
 - Tampoco se observan efectos sobre las comunidades bentónicas
 - La afección a las Arenas Finas Bien Calibradas y la Pradera de Calblanque es nula. Esta pradera se encuentran a más de 4 km del punto más cercano de las jaulas y con una corriente predominante que circula en dirección opuesta.
18. Se desconocen los resultados del Plan de Vigilancia de 2017 así como los efectos de la ampliación hasta las 5000 t, si es que finalmente fue concedida.
19. El estudio afirma que hasta el momento los resultados de los diferentes PVA muestran que los efectos sobre el fondo son escasos, por lo que se infiere que se está dentro de la capacidad de carga del sistema. Y los efectos previsibles de la ampliación no estiman impactos importantes respecto a la situación actual.
20. El Plan de Vigilancia Ambiental propuesto es similar al que se diseñó para el aumento a las 5000 t, presentando sobre el Plan de Vigilancia de 2016 algunas variaciones: Se propone estudiar la afección sobre la pequeña pradera que se encuentra al suroeste de las instalaciones del polígono, en el denominado Tramo 3, y propone asimismo eliminar los puntos de muestreo que se establecían para determinar la influencia de los cultivos sobre las Arenas Finas Bien Calibradas y la Pradera de Calblanque. Esta propuesta se basa en que se ha constatado en los sucesivos PVA que la afección a los mismos es nula.
21. Estas dos modificaciones al Plan de Vigilancia nos parecieron lógicas para el primer aumento: la pradera de Calblanque se encuentra a más de 4 km del punto más cercano de las jaulas y según se infiere de los diferentes planes de vigilancia no se ha visto





afectada hasta ahora. Por el contrario, la otra pradera es más cercana a las jaulas, ocupando una superficie de unas 8 Ha que se extienden por unos 2 km de costa. La parte más cercana a las jaulas se encuentra a poco más de 1 km de las jaulas cuya producción se va a aumentar por lo que el posible impacto debe ser controlado, máxime teniendo en cuenta que la corriente predominante dirigirá los vertidos en dirección a la pradera. Por tanto, se consideró aceptable dicho PVA. Pero debido a la importancia y amplitud de la pradera de Calblanque, se estima conveniente desde IEO mantener una cierta vigilancia de la misma con el nuevo aumento de producción. En base a los datos disponibles de los años anteriores podría parecer una prevención exagerada, pero juntando las dos ampliaciones aumentaremos al menos un 50% la producción del polígono (al menos, ya que según se cita en los documentos, el polígono no ha estado al 100% de producción los últimos años). Por tanto, aplicando un mínimo principio de precaución, consideramos que debería seguir controlándose la influencia de los cultivos sobre las Arenas Finas Bien Calibradas y la Pradera de Calblanque, retomando el punto que se recomendó suprimir en nuestro informe de enero de este año.

22. El Plan de Vigilancia Ambiental propuesto, con la inclusión de este punto, es adecuado para detectar cualquier posible afección, y si no se observa afección sobre la zona de Calblanque, podría eliminarse este punto de muestreo en el futuro.
23. La implementación y control anual del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto permitirá detectar alteraciones sustanciales en el medio ambiente que podrán ser usadas por la autoridad competente para establecer las medidas correctoras oportunas antes de ocasionar daños ambientales irreversibles.
24. El documento también establece las posibles afecciones a la red Natura 2000 e indica que las afecciones provocadas por el incremento de producción planteado en el proyecto, respecto a la situación actualmente autorizada, no se espera que vayan a suponer una alteración significativa de los objetivos de conservación de la ZEC ES6200048 *Valles Submarinos del Escarpe de Mazarrón*.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

